Petition Before
The Inter-American Commission on Human Rights
In the Case of

Princess Josephenie of Moskitia[1], the Rightful Sovereign of the Kingdom of Moskitia by the Grace of God, Matriarch of the Miskitu Nation, First Servant of our People with my daughter, Princess Ercell[2] in attendance by my side, petitioning and appearing before the International Tribunals as the Legitimate Representatives on behalf of the Twelve Miskitu Tribes, the Miskitu Council of Elders and Miskitu Peoples as their Hereditary and Traditional members of the Miskitu Royal Family and Government in Exile.

AGAINST:

President José Daniel Ortega Saavedra, Vice President Rosario María Murillo Zambrana, The Sandinista Party, The Republic of Nicaragua, Organization of American States, The Office of UN High Commissioner for Human Rights (OHCHR) and the United States of America

International Treaties, Authorities, Laws and Customs Relied Upon:

1. Doctrine of Opinio Juris under ICJ Statute, Article 38(1)(b)
2. Treaty of Friendship and Alliance April 8, 1740
3. Clayton-Bulwer Treaty April 19, 1850
4. Wyke-Cruz Treaty of 1859
5. Treaty of Managua in 1860
6. 1945 Act of Chapultepec
7. Report of Delegation of The United States of America, op. cit. supra notes 4, at 15-16.[3]
8. The Organization of American States and Collective Security 1947 Rio Treaty
9. United Nations Universal Declaration of Human Rights (UDHR) Article 5
10. United Nations Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment[4][5]
11. Declaration on the Protection of All Persons from Being Subjected to Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment[6]
12. Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide Adopted by Resolution 260 (III) A of the United Nations General Assembly on 9 December 1948.[7]

[1] AKA (Also Known As) Reverend Josephenie Hendy Clarence Robertson M.T.T. of Moskitia
[2] AKA (Also Known As) Princess Ercell Valcina Monica Hendy Clarence Fleurima Tawaska
[3] https://en.wikipedia.org/wiki/Inter-American_Treaty_of_Reciprocal_Assistance
[4] https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/cat.aspx
[5] Convention Against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, GA res. 39/46, Annex, 10 Dec. 1984.
[6] Declaration on the Protection of All Persons from Being Subjected to Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, GA res. 3452 (XXX), Annex, 9 Dec. 1975.
[7] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=http%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fdil%2F1948_Convention_on_the_Prevention_and_Punishment_of_the_Crime_of_Genocide.pdf&clen=31918&chunk=true

13. United Nations Charter Article 51
14. IACHR Rules of Procedure Article 25 Precautionary Measures
15. 1985 Inter-American Convention to Prevent and Punish Torture[8]

1. My name is Reverend Josephenie Hendy Clarence Robertson M.T.T. of Moskitia and also known as Princess Josephenie of Moskitia, the rightful Sovereign of the Kingdom of Moskitia by the Grace of God, Matriarch of the Miskitu Nation, and First Servant of our People.
2. On August 31st, 2021 in a letter I wrote on behalf of my Miskitu Peoples and entitled, "Final Request for International Intervention," I presented my credentials and introduced myself before your international tribunals so you might acquaint yourself with my hereditary representative position in life as the Matriarch of the Mosquito peoples and collectively act in self-defense by intervention on our behalf to stop the **uncontrolled and horrific** carnage of plunder, torture and genocide against our Peoples by the Nicaraguan Colonists on behalf of the Nicaraguan Sandinista government controlled by President José Daniel Ortega Saavedra, and his wife Vice President Rosario María Murillo Zambrana with **indisputable proof** submitted at that same time.[9][10][11][12][13] At that point in time, we were **invited**[14] to file a formal Petition with the IACHR via an OAS portal and are doing so.
3. The disturbing atrocities presented as new evidence through our annexes to this petition are attached as **exhibits of irrefutable proof[15] of genocide and torture** received from my Miskitu Peoples and now reported by me on their behalf, to the international tribunals that meet the definitive international standards that must be defined as torture[16] [17][18][19]and genocide[20].

[8] Inter-American Convention to Prevent and Punish Torture (1985), OAS Treaty Series No. 67.
[9] Annex 8 - Exhibit 8 - Official - Final Request for International Intervention Aug 31 2021
[10] Annex 1 - Exhibit 1 - The Guatemala Ministra de Relaciones Exteriores in Oficio No. 784 dated 13 de Agosto de 2018 identifies me as La Matriarca Josephenie Hendy Hebbert Twaska, y la Princesa Guerrera de la Nacion Miskitu.
[11] Annex 2 - Exhibit 2 - The King of Kings Moravian Church in their correspondence of Diciembre 28, 2009 refers to me as Estimada Princesa Josephine.
[12] Annex 3 - Exhibit 3 - The Sandinista controlled "Consejo de Ancianos de la Nacion Comunitaria Moskitia" sent me correspondence from Bilwi on 4 de Abril de 2009 identifying me as "Miss: Josefina Hendy, Miembro Hereditaria de la Familia Real"
[13] Annex 4 - Exhibit 4 - On June 1st 2017 my Council of Elders throughout our Mosquito territories provided me the authority to represent them internationally in a desperate effort to stop the horrific torture and genocide against our peoples as a group.
[14] Annex 9 – Exhibit 9 - Annex 9 - Exhibit 9 - Invitation to File Formal Complaint OAS
[15] Annex10 - Exhibit 10 Proof of Torture and Genocide - video-1630183339
[16] Definition of torture - chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Ftablas%2F32054.pdf&clen=173459&chunk=true
[17] Convention Against Torture - PART I *Article 1 International Definition of Torture*
[18] https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/cat.aspx
[19] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fscholarship.law.umn.edu%2Fcgi%2Fviewcontent.cgi%3Farticle%3D1370%26context%3Dfaculty_articles&clen=3383755

4. **Additional Public Testimonials.** One eye-witness who is identified as Father Francisco, a Catholic priest has provided a public testimonial sustaining our claims before the IACHR to the online America Magazine by recently stating in one of their news articles[21] that the Nicaraguan "Colonos" (Colonists) are settlers from Nicaragua flocking into the Miskitos autonomous territories that proceed to illegally grab lands from the indigenous Nicaraguan peoples. Quoted, he states, "They're chasing the Indigenous population away, using violence against them," he said. "But there's nothing we can do, there's no one we can turn to. The government won't listen because these people, these invaders, they *are* the government.[22]"
5. In the past, the Miskitu traditional and hereditary governance and pleas by Royal Family before the international community have been ignored with "blind eyes" to the suffering our Peoples have endured in the past and endure in the present that makes our governance and People fully aware that the international community may continue to allow the Sandinista government to continue to exterminate our people and engage in torture. Examples are:
   A. The United Nations and other international organizations have been notified and aware of the severe human rights abuses and crimes against our Mosquito peoples by the royal family communications to those specific agencies such as the United Nations since the 15th of June 1994.[23] And that Sandinista invasive interference with the royal family's representative powers has been noted since August 24th of 1995.[24]
   B. On November 6th 2015 Gianni Magazseni representing the United Nations Office of the High Commissioner for Human Rights[25] appointed a Special Rapporteur to investigate the atrocities against our peoples to no avail. Our Mosquito people continued to endure being murdered, raped, farms seized by Nicaraguan Colonists (Colonos) sent into our autonomous territories by the Sandinista government under the rule of Daniel Ortega and his wife.

---

[20] Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide Article 2 Definition of acts constituting Genocide

[21] https://www.americamagazine.org/politics-society/2021/08/19/daniel-ortega-repression-opposition-elections-catholic-church-nicaragua - Article written August 19th 2021 by Journalist Jan-Albert Hootsen

[22] According to Father Francisco, the people forcing the Miskitos from their lands are allied with a member of Nicaragua's National Assembly from the ruling Sandinista Front for National Liberation. That party is headed by President Daniel Ortega and his wife, Vice President Rosario Murillo. Criticizing that assembly member, he said, means criticizing the regime, something that has become an extremely hazardous activity in Nicaragua.

[23] Annex 5 - Exhibit 5 - On 15 June 1994 the United Nations Office at Geneva, Centre for Human Rights acknowledge receipt of communication and its contents had been noted directly from Robert Henry Clarence Mosquito representation from the position of being in exile regarding the suffering and oppression of his peoples.

[24] Annex 6 - Exhibit 6 - On August 24th, 1995 the Mosquito Elders memorialized that the Sandinista government had been intercepting correspondence and were in possession of postal mail directly from Mosquito Council of Elders to Robert Henry Clarence.

[25] Annex 11 – Exhibit 11 - United Nations Letter Nov 6 2015

C. On July 13th 2019 I had filed an IACHR Petition[26] against Nicaragua regarding extrajudicial killings, torture, rapes, confiscation of properties and illegal seizure of natural resources and concerns of genocide against my people as a group that did not so much as receive a response or acknowledgment of filing on behalf that agency or the OAS.

D. Based upon the evidence presented in this Petition, the IACHR, OAS, and United Nations have acted in **bad faith** and as a result of their failures, negligence, and omissions to investigate the Complaints and Petitions by the Miskitu Royal Family has resulted up to this point in time, in the complicit torture and genocide of our Miskitu Peoples by the Nicaraguan Colonists (Colonos) representing the Sandinista Nicaraguan government.

E. During my previous pleas to seek United States intervention in Nicaragua to stop the torture, rapes, and genocide of our Miskitu peoples as well as expose the international plundering of our Miskitu natural resources by international businesses including businesses from the United States, I had to file objections with respect to American lawyers Christopher A. Nedeau and Philip C. Swain, Esq. representing President Ortega and the Republic of Nicaragua for engaging in **inappropriate methods**[27] of contact with the U.S. District Court Clerk William Nobel on May 10th, 2017 in the Court of Judge Jon S. Tigar.

F. Lawyers hired by and representing President Daniel Ortega and the Republic of Nicaragua ***continually and relentlessly litigate technicality claims of process service being in non-compliance, on behalf of the Defendants***. I had attempted direct service of the complaint and summons on all parties at their respective places of practice of business, also via the Nicaraguan Supreme Court, and via the Nicaraguan Ambassador located at the Nicaraguan embassy in Washington D. C. as well as service on the lawyers who entered an appearance on behalf of Daniel Ortega in the U.S. District Court, all to no avail. Judge Jon S. Tigar consistently and complicity ruled in favor of the defendants regarding non-compliance of proper service of summons and complaint.

G. The venue for jurisdiction is shown on Page 16 of the U.S. District Court complaint against Daniel Ortega et al., cites **28 U.S.C. §1391(b) and (c)**. Please take Notice that if the IACHR compares that **venue for jurisdiction** with another different U.S. Federal Court case involving another foreign government representative,[28] the fact checker

[26] Annex 7 - Exhibit 7 – Screenshot of Electronic Communication and Filing of IACHR Petition with Annexes July 13, 2019

[27] U.S.D.C. for the District of Northern California, San Francisco Division Case No. 3:17-cv-00852-JST (Rev. Josephenie E. Robertson, M.T.T. et al vs. Republic of Nicaragua, Daniel Ortega, Rosario Murillo, and the Sandinista Party).

[28] U.S.D.C. Case No. Case 1:21-cv-06702 Virginia L. Giuffre, Plaintiff, v. Prince Andrew, Duke of York, a/k/a Andrew Albert Christian Edward, in his personal capacity, Defendant. Please review the case on this link: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.courthousenews.com%2Fwp-content%2Fuploads%2F2021%2F08%2FPrince-Phillip-sexual-assault-lawsuit.pdf&clen=417746&chunk=true

will find ***the very same jurisdictional venue*** as the complaint against Daniel Ortega et al.

H. **Complicity** appears to be irrefutably proven as shown in the pleadings submitted by Nicaragua representatives in the U.S. District Court of Judge Jon S. Tigar. Judge Tigar has his Court Clerk William Nobel issuing orders dismissing the Plaintiff's case on the basis of **"denying"** that proper process service by the plaintiffs had been utilized to properly serve President Daniel Ortega et al.

I. Comparing the evidence between Judge Kaplan's Court and Judge Jon S. Tigar's Court; I now present proof before your very eyes as you fact check the public information provided by the links that there is evidence that appears to be defined as flagrant complicity by the U.S. District Court of Judge Jon S. Tigar with a foreign nation most probably because American businesses are plundering Miskitu natural resources and sharing the profits with Daniel Ortega while at the very same time of this complicity we were seeking U.S. intervention to stop the torture, rapes and murders of our women and girls, extrajudicial killings of our men and the genocide against our people with evidence we had presented before Judge Tigar's court so that the Court was fully aware of torture, rapes, the murders and the seizing our natural resources, and genocide, while taking no action to stop horrific atrocities, nor contacting the OAS or U.N.

J. An independent fact checker who compares the cases will **find Judge Tigar's rulings are in direct contravention and in conflict with the rulings and facts *that are identical circumstances*** found in a second federal case before U.S. District Court Judge Lewis Kaplan's Court over ***the very same issues of proper process service under the very same jurisdiction venue*** with respect to foreign government officials where Judge Kaplan's Court ruled:

    1. U.S. judge rules Plaintiff accusing Britain's Prince Andrew of hiding from lawsuit **can try an alternative means of serving her legal papers**[29] so he can address her claims. U.S. District Judge Lewis Kaplan in Manhattan said Plaintiff's plan to deliver her lawsuit to Andrew's Los Angeles-based lawyer was "reasonably calculated to bring the papers served to the defendant's attention," regardless of whether the prince "authorized" the lawyer to accept it.
    2. Prince Andrew accused of "actively evading"[30] formal efforts to serve him with a lawsuit is Hiding 'Behind Palace Walls' to Avoid Lawsuit, Judge Says.
    3. Prince Andrew accused of playing 'hide and seek', as judge rules case papers can be served in US[31].

---

[29] https://www.reuters.com/world/us-judge-sets-back-prince-andrews-bid-avoid-accusers-lawsuit-2021-09-16/
[30] https://www.newsweek.com/prince-andrew-jeffrey-epstein-lawsuit-judge-1630071
[31] https://www.independent.co.uk/news/world/americas/prince-andrew-scandal-sexual-assault-lawsuit-b1921973.html

4. Prince Andrew attorney tells Judge that the lawsuit might not be legal.[32]

6. **Nicaragua Refuses OAS Mandate for International Investigation.** The Sandinista government of Nicaragua expounds a dangerous pathological aberration of bigotry and prejudice against the Miskitu peoples with no attempt for indigenous reconciliation. The OAS had previously created an Interdisciplinary Group of Independent Experts (GIEI Nicaragua) with the consent of the Republic of Nicaragua in order to probe human rights abuses. The group of Interdisciplinary Independent Experts published a report in December 2018, finding that there had been crimes against humanity committed by Nicaraguan President José Daniel Ortega Saavedra. In response, Nicaragua abruptly ended the mandate of the investigators. The OAS continues to monitor the situation, but it is not clear what action is being taken. The **OAS issued a press release[33]** about the situation in Nicaragua on December 19th, 2018.
7. **The Republic of Nicaragua has collectively subjected the Miskitu peoples to torture, cruel, inhuman, degrading treatment and punishment, including genocide contrary to the international protections of Article 5 of the United Nations** Universal Declaration of Human Rights (UDHR). The Republic of Nicaragua contrary to the United Nations Charter under Articles 4, 5, and 7 has failed to take necessary measures to establish jurisdiction over the offenses committed in its territory and/or under its jurisdiction, nor has any person alleged to have committed offenses and crimes against humanity or human rights abuses been referred to competent authorities for the purpose of prosecutions.
8. **The Republic of Nicaragua has further failed to take effective legislative, administrative, judicial or other measures to prevent acts of torture and genocide** in territories it claims to have jurisdiction of. The Republic of Nicaragua has remained silent on invoking a justification or an authorization for its citizens to engage in and/or participate in the international crimes of torture and genocide against the Miskitu men, women and children representing the indigenous peoples of the Miskitu autonomous territories. The Republic of Nicaragua's Sandinista have illegally and unlawfully made internal appointments and international appointments such as the Indian Law Resource Center in Washington D.C. USA and United Nations indigenous appointees for the purpose of silencing and misrepresenting the Miskitu Indigenous people in favor of concealing Sandinista oppression of the Miskitu peoples who are living under conditions of enslavement, torture, genocide with their homes and farms seized and taken over by Nicaraguan colonists (Colonos).
1. **Non-Consent.** The autonomous territories of the Miskitu Peoples, nor the Miskitu Royal governance have not consented to the wrongful acts and atrocities being committed by

[32] https://www.cnbc.com/2021/09/13/jeffrey-epstein-case-prince-andrew-to-challenge-sex-lawsuit-.html
[33] http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2018/274.asp

individuals representing the Republic of Nicaragua, nor have the Miskitu Peoples empowered the Republic of Nicaragua to seize or use our collective farms, homes, natural resources, minerals, waters, or air space.

2. **Necessity.** The Miskitu Peoples and Autonomous Miskitu territories proclaiming our inherent Right to Self-Defense by restoring our local militias out of necessity for self-defense and the protection of our families and peoples, against illegal acts being committed by the Republic of Nicaragua collectively against our Miskitu peoples, our natural resources, our homes and our farms by bad acts under the conditions of constituting the international crimes of torture, degrading, cruel and inhumane treatment; and genocide, We invoke our rights to self-defense and collective defenses as a last resort in order to safeguard our essential interests against these imminent threats, proclaiming our responses are not said to have violated any international obligations.
3. **Self-defense.** We proclaim that any acts by the formation of Miskitu defense militias or individually or as collective peoples protecting our respective homes, farms, livestock and families in order to defend ourselves against the Republic of Nicaragua or any Nicaraguan organization or sub-division therein do not count as violations of international law provided that such acts are in conformity with the United Nations Charter (Article 51).
4. Whereas no other legal or traditional representatives have appeared before or have presented themselves to represent or notify the international community of the atrocities being committed against the Miskitu peoples; And, whereas, the Petitioners present themselves before the International tribunals as the legitimate legal hereditary royal authority that solely appears on behalf of the 12 autonomous Miskitu tribes seeking remedy of the atrocities being committed against our peoples;
5. We, the Petitioners, request that the OAS, IACHR, and United Nations recognize, must accept and deem our public appearance and representation before your tribunal as the legal and legitimate hereditary royal traditional authority of the Miskitu peoples under the **Doctrine of Opinio Juris under ICJ Statute, Article 38(1)(b) and act upon our Petition and requests for intervention.**
6. Under the **Doctrine of Opinio Juris**[34], we believe this international tribunal has a legal obligation to recognize the Hereditary traditional royal family authorities appearing as the Petitioners as the legitimate representatives of the Miskitu peoples must be deemed legal and grant the relief sought on the Miskitu peoples' behalf.
7. Therefore, the International Community Must Recognize the Inherent Miskitu Royal Governance Rights and Legitimacy ordained in historic treaties.
   A. The British government entertained a doctrine of "indirect rule" over the Miskito Kingdom on the basis of "The Treaty of Friendship and Alliance" that was signed on April 8, 1740, between King Edward I of the Miskito Kingdom and the British King George II. Under this doctrine of "indirect

[34] Opinio Juris denotes a subjective obligation, a sense on behalf of a state that it is bound to the law in question. The International Court of Justice reflects this standard in ICJ Statute, Article 38(1)(b) by reflecting that the custom to be applied must be "accepted as law".

rule" the British entered and signed many international treaties regarding the Miskitu Kingdom that had not been approved or received consent by the Miskitu government or that the Miskitu government had no notice or agreement to entertain an international treaty or the British agreed to a treaty presented to the Miskitu Kingdom in a language the people did not read or speak in or had translators for.

B. On April 19th, 1850 the British Government and the United States of America signed the Clayton-Bulwer Treaty, in pertinent part is: Article 1 - "The Mosquito Coast is identified by international treaty as a sovereign nation that is not subject to British or American political control by depriving each nation of colonization or assuming or exercising dominion over the same."

C. The Miskito Kingdom territory constitutes the entirety of the Mosquito Coast of the Western Caribbean claimed by Honduras under the Wyke-Cruz Treaty of 1859 and constituted the areas in the south-eastern section of Honduras located on the Caribbean coast from Río Plátano to Gracias a Dios.and in Nicaragua constituted the Miskito Reserve (Reserva Mosquitia) territories of the entire Caribbean Coast detailed in the 1860 Treaty of Managua. The Miskito Kingdom records laid claims of their territory as far south as Panama.

D. Although the British relinquished any direct or indirect control of the Mosquito Coast, under the 1850 treaty with the United States[35], forbidding British intrusions into Miskito sovereignty, the British abruptly appear over and over again in history entertaining international treaties by exercising their right to "indirect rule" of the Miskitu Coast for the purpose of negotiation with Honduras and Nicaragua on "behalf" of the Mosquito Coast peoples but without the actual consent of the Mosquito Royal Government and because Nicaragua refused to deal with the Miskitu traditional authorities directly believe the Miskitu people were subhuman and incapable of negotiating treaties.

E. The Wyke-Cruz Treaty of August 27, 1859 offers a ringing defense of the rights of Miskitu peoples who lived in the partition of their kingdom partitioned to Honduras by declaring that they, "shall not be disturbed in the possession of any lands or other property which they may hold or occupy." Other sources regarding this treaty indicate that the British signed the actual treaty with Honduras concerning the Mosquito Coast

[35] https://www.oas.org/sap/peacefund/belizeandguatemala/timelinedocuments/TheClayton-BulwerTreaty-English.pdf

on November 28, 1859.[36] That information indicates the treaty was signed at Comayagua, Honduras, and treaty concerned the Bay Islands, the Mosquito Coast, and the native inhabitants who lived there. The British were essentially ceding the area to Honduras and the treaty was to guarantee the territory would not be ceded to anyone else, the native population would be respected and educated, and the rights of British subjects who remained would be protected. The British without the consent or participation of the Mosquito government agreed to partition the Mosquito Kingdom, ***which leaves some very serious questions to be answered before the Inter-American Commission on Human Rights. This treaty also recognized the royalty status of the Miskitu autonomous governance.***

F. Another treaty concerning the Mosquito Indians was signed with Nicaragua in 1860. (By John Osborne).[37] This included protection of the original legitimate land titles and generous land grants given to the British settlers that were authorized and granted by the Miskitu kings. The British were simultaneously partitioning the Mosquito Kingdom between the newly establish Spanish nations of Honduras and Nicaragua. The Wyke-Cruz treaty does not relinquish any of the historical and customary rights of the hereditary traditional authorities of the present and future Mosquito Kings over their partitioned homeland, in fact preserves the Mosquito rights. The residence of the Mosquito King at that time in history is south of the Honduran partitioned Mosquito Coast located in Bluefields.[38] However, on September 12, 2013 the Honduran government granted land titles to the indigenous Miskitu peoples of their region pursuant to Wyke-Cruz Treaty of 1859 without involving the historical hereditary traditional authorities.

G. Under the terms of the 1860 treaty[39], Britain entertained with Nicaragua, the British would recognize Nicaraguan sovereignty over the Miskitu kingdom, while reserving for its people the right to self government, and payment of an annual stipend to the king. The treaty withdrew

---

[36]https://books.google.com.ph/books?id=6_jcEcIK-TkC&pg=PA222&lpg=PA222&dq=4.%09November+28,+1859+-+British+Sign+Treaty+with+Honduras+Concerning+the+Mosquito+Coast&source=bl&ots=5YrJHrguS&sig=ACfU3U36Ow7lFadDlGdND9Jt9qycJOuKA&hl=en&sa=X&ved=2ahUKEwjTmfaLwejiAhVVJaYKHQdoD8sQ6AEwCnoECAkQAQ#v=onepage&q=4.%09November%2028%2C%201859%20%20British%20Sign%20Treaty%20with%20Honduras%20Concerning%20the%20Mosquito%20Coast&f=false

[37] http://hd.housedivided.dickinson.edu/node/29963

[38] Michael Olien, "Micro\Macro Linkages: Political Structures on the Mosquito Coast, 1845-64," *Ethnohistory* 34/3 (1987): 256-87.

[39] The Treaty of Managua 1860 – January 28. 1860 - Award as to the Interpretation of the Treaty of Managua between the United Kingdom and Nicaragua Decision of 2 July 1881.

international recognition of George as "king" within the partitioned portion of his Kingdom and held him to be only the "hereditary chief" of an entity called the "Reserva Mosquita," inside of Nicaragua.

H. In 1861, George Agustus, who had no direct input into this new treaty with Nicaragua, proceeded under protest, was now calling himself "Hereditary Chief" in that specific portion of his kingdom that was partitioned to Nicaragua and giving his residence as Bluefields, where he conducted governance and his administration of both the Mosquito Reservation as well as the northern partitioned region, in now what is called Honduras. He summoned a council to enact what amounted to a constitution of this new regional “Reserva Mosquita” entity[40]. It recognized under duress and protest, the boundaries as established by the Treaty of Managua.

I. The government of Nicaragua breached international law by dictating to the traditional Miskitu authorities that they must adhere to these impositions which were not translated, notwithstanding provided an interpretation and compliance of the imposed treaty agreed to by the British and Nicaraguans. The Nicaraguan and Great Britain purpose is quite evident; By compelling the Miskitu traditional government and peoples to conduct compliance of the treaty in a foreign language (Spanish) which was a language unknown to the English speaking and traditional native Miskitu peoples’ languages, then the Mosquito people and government would have no knowledge of properly proceeding in the due process of the treaty because they could not conduct any proper response or compliance in a language that was foreign to them.

8. It is at this time I will expect, nothing less than all due respect first as a human being and be recognized as the official hereditary representative of my people from international tribunals and national representatives. The recent atrocities against my people is so offensive and horrific I have advised my Council of Elders throughout the entire Miskitu autonomous territories to prepare and gather our people into local militias in defense of their families and indeed prepare to fight for their very lives and right to exist in our historical homeland, no longer the slaves we are forced to live as, and if we must die, we will die as the legendary warriors our ancestors were. Not as cattle to slaughter for consumption. As our evidence show the Ortega Regime military armed cannibals gutting

---

[40]Municipal Constitution of the Mosquito Reserve", in von Oertzen, Rossback and Wunderlich, *Nicaraguan Mosquitia*, pp. 318-335.

and dismemberment of the corpses of my Miskitu peoples who are unarmed men, women after they rape them and the children.

9. The events detail how 11 Miskitu men, two women and a six year old child of the Sumus and Miskius tribes were brutally murdered and dismembered on Thursday August 26th, 2021 in Wakambay, Miskito Territory[41]
10. We present our photographs and video as evidence of threats, breaches of the peace, and acts of aggression and hereby invoke Chapter VII of the U.N. Charter Article 39 requesting the Security Council convene, determine, and sustain our claims of the existence of threats, breaches to our people's peace and acts of aggression have transpired against our people where we no seeking international intervention under Chapter I Purposes and Principles Article 2 (4) allowing an exception for armed force on the basis of self-defense against any further armed attacks against our Miskitu peoples prior to the Security Council's ability to take necessary measures to restore peace in our Miskitu autonomous territories.
11. On September 24th, 2021 based upon the evidence presented by Modesto Morales in presentation of the maximum Miskita Masta Organization, President of the indigenous platform to the Royal Family to present on behalf of the Miskitu Peoples identified as Annexes 12[42], 13[43], and 14[44] are recent photographs of the Miskitu boys and men wounded by a Nicaraguan Military Helicopter Gunship attacking unarmed Miskitu peoples.
12. The Miskitu Royal family as the legitimate representatives of our people and appears at this very moment in time before the OAS and United Nations by presenting the photographs and video that is indisputable evidence of torture and genocide against our men, women and children supports the creation of an international investigative tribunal or an international collective self-defense force of peacekeepers. The evidence we present is beyond the mere presumption of the crime of genocide against Indigenous families constituting husbands, wives, and children that should not and cannot leave any room for indifference from the perspective of the Inter-American community and the international community to provide an international peacekeeping force in our autonomous regions to restore the peace, safety, and protection of our peoples.
13. The legitimate governance of the Miskitu peoples as represented by Miskitu hereditary Royal Family who now appear on behalf of our People before the IACHR are committed to ending the ongoing tragedies of our people being tortured, murdered, raped as their

[41] Annex 8 – Exhibit 8 – Letter of August 31st, 2021
[42] Annex 12 Exhibit 12 Sep 24 Photographs of MIskitu Wounded by Nicaraguan Helicopter Attack
[43] **Annex 13 - Exhibit 13 - Modesto Morales Interview** - VID-20210924-WA0120 (Please note on Page 17 that ***Mr. Modestro Morales was erroneously misidentified as Jordy Cuthbert*. Mr. Morales is the interviewer of Annex-Exhibit 13.**
[44] Annex 14-Exhibit 14 - Nicaraguan Helicopter Attack on unarmed Miskitu Sep 24 2021 - VID-20210924-WA0121

homes and farms are illegally seized. Given the video and photographic evidence of torture and genocide perpetrated against our indigenous men, women and young girls, we would normally request the creation of an Interdisciplinary Group of Independent Experts (GIEI Nicaragua) as a necessary step to clarify the allegations we have brought forth in order to achieve justice by bringing the perpetrators before the International Court of Justice. The individuals who commit crimes against humanity such as genocide and torture can be apprehended and prosecuted by the International Criminal Court (ICC). We would normally seek the scrutiny of an international investigation on our claims of human rights violations but at this time we doubt the Republic of Nicaragua would provide any kind of favourable response to the OAS request.

14. The complaint presented by the Miskitu Royal Family governance to the IACHR and UN that was directly received from the Miskitu Peoples seeking relief from the horrible atrocities is **irrefutable proof** that *international intervention is required for a collective self-defense in order to stop these atrocities*.
15. No other Miskitu representatives designated by the Sandinista government or any other representatives of the Miskitu peoples that have been sanctified by the Nicaraguan government as official indigenous representatives of the Miskitu peoples have exposed, complained about, condemned or sought sanctions against the Nicaraguan government for the atrocities identified in this complaint or other complaints presented to the international community by the hereditary traditional Miskitu Royal family.
16. The Miskitu People Request OAS Assistance to Secure a Collective Self-Defense. We believe that our Miskitu peoples have a right to exist and the right to self defense, and to secure collective self-defense against aggression against our people under the international rights established in United Nations **Charter Chapter VII, Action with Respect to Threats to the Peace, Braches of the Peace and Acts of Aggression, Article 51.** Hence we hereby invoke the rights to self- defense to be exercised by our people and collectively to protect our states eternal right to existence by seeking assistance through the IACHR and United Nations. We hereby invoke these international rights under the circumstances there is no bilateral treaty or agreement between the Miskitu autonomous territories and the Sandinista government of Nicaragua that provides for the anticipatory right of Nicaragua to commit genocide and torture against our people.
17. Under the **Rio Treaty of 1947** and The Organization of American States and Collective Security[45] we invoke and are seeking multilateral international agreements on intervention for the purpose of collective self-defense, protection and safety of our

[45] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fcore.ac.uk%2Fdownload%2Fpdf%2F147636023.pdf&clen=2259088&chunk=true

Miskito people against threats and aggression as we prepare our autonomous nation for the creation of self-defense militias.

18. We believe by our interpretation of the **1945 Act of Chapultepec** makes no distinction between action to be taken upon occurrence of armed attack or other aggressions. It simply speaks of "threats or acts of aggression.[46]"
19. Establishment of International Committee. The Miskitu Royal Family in its request for collective self-defense forces furnished by the OAS additionally requests under the United Nations Charter Part II Article 17 the establishment of an international Committee against Torture (hereinafter referred to as the Committee) which shall carry out the functions hereinafter provided. The Committee shall consist of ten experts of high moral standing and recognized competence in the field of human rights, who shall serve in their personal capacity. The experts shall be elected by the States Parties, consideration being given to equitable geographical distribution and to the usefulness of the participation of some persons having legal experience for the purpose of arrests, prosecutions and punishments of those persons found to have committed human rights abuses and crimes against humanity in the Miskitu Autonomous regions.
20. **The Miskitu Royal Family Further Requests Precautionary Measures under Article 25**
    A. The Petitioners invoke IACHR Rules of Procedure Article 25 requesting Precautionary Measures be adopted to prevent further individual and collective irreparable harm to the Miskitu peoples as a group of human beings, due to irrefutable evidence of serious and urgent claims constituting crimes against humanity during this period of the pending petition.
    B. As the legitimate governance authorities on behalf of the Miskitu peoples we provide the express consent of the potential beneficiaries seeking intervention by our requests on their behalf as filed for in this petition.
        1. I, **Princess Josephenie of Moskitia and my daughter, Princess Ercell are the applicants requesting precautionary measures from the IACHR to protect the Miskitu Peoples. Our hereditary and traditional representing the governance of the Miskitu people does not allow our names to be kept confidential.**
        2. My email contact information is: rjossee@gmail.com and my daughter Princess Erecell's contact email is: evfleurima@gmail.com
        3. The identity of the people in whose favor precautionary measures are requested is on behalf of our entire Miskitu 12 Tribes. They have provided their consent to be represented by the applicants as well as secure our representation under international treaties regarding traditional governance and hereditary royal Miskitu representation to assure the safety and protection of our peoples as a

[46] See Report of Delegation of The United States of America, op. cit. supra note 4, at 15-16. - https://en.wikipedia.org/wiki/Inter-American_Treaty_of_Reciprocal_Assistance

group under the evidentiary provisions of proof that genocide and torture are being committed against our people on a continuous basis.

4. The photographs and video are irrefutable evidence committed by Nicaraguan Colonists of on behalf of the Sandinista Nicaraguan government regarding the torture and genocide against 11 Miskitu men, two women and one young girl of the Sumus and Miskius tribes who were brutally murdered and dismembered on Thursday August 26th 2021 in Wakambay, Miskito Territory causing irreparable harm and further risk of injury and/or death to other Miskitu peoples in the autonomous territories. The video identified as Annex 10 – Exhibit 10 describes with precision the circumstances, the dates, places, manner of the crimes against humanity, and the visual identity of the attackers.
5. The Miskitu Royal Family has previously filed complaints with the United Nations, IACHR, and United States federal complaints to no avail and in fact our pleas have been ignored in the past. Proof of inaction by the international community is attached as proof now shown by the exhibits.
6. On September 24th 2021 the Nicaraguan military using a Helicopter Gunship opened fire and wounded many unarmed Miskitu boys and men.
7. On behalf of our Peoples we seek international measures of peacekeeper intervention to be stationed in our autonomous territories for the protection and safety of our peoples, natural resources, homes and farms, while providing humanitarian aid in the forms of food and medications. Additionally we seek military arms and supplies for our local militias for the purpose of self-defense.

Complaint Questions.

8. Did the IACHR, United Nations, and the United States of America error in their decisions through negligence or by omission, in not providing for the humanitarian protection of the Miskitu Peoples?

9. Does the Miskitu Royal Family have the right as Representatives of the Miskitu People to appear on their behalf under Doctrine of Opinio Juris under ICJ Statute, Article 38(1)(b)

10. Is there sufficient evidence that the Republic of Nicaragua is a “failed state” in breach of International law regarding governance of the Miskitu peoples and committing crimes against humanity, torture and genocide of the indigenous peoples?

11. Do the Miskitu Peoples have the right to Self-Defense under Article 51 of the United Nations Charter?

12. Do the Miskitu People of the Autonomous Miskitu territories have a right to collective-self defense in association with the Organization of American States under the 1945 Act of Chapultepec and Collective Security 1947 Rio Treaty ie: Report of Delegation of The United States of America, op. cit. supra notes 4, at 15-16.[47]

13. Does the OAS, United Nations and United States of America have the international right to intervention in the Miskitu Autonomous Regions of Central America on humanitarian grounds to stop the genocide, torture, and murder of the Miskitu Peoples by the Sandinista government?

14. Should the IACHR null and void all treaties entertained by Nicaragua in "bad faith" regarding the Miskitu Coast and peoples requiring international arbitration of a new treaty that includes consultation, participation and to engage in negotiations with the legitimate hereditary traditional authorities represented by the Miskitu monarchy or a royal family representative?

15. Have the Republics of Nicaragua and Honduras deprived, omitted, undermine or obstructed the legitimate hereditary traditional authorities of the Miskitu royal family from exercising their inherent historical rights of governance of the Miskitu Coast and peoples for the purpose of plunder and genocide of the Miskitu People's right to exist?

16. Must Republic of Nicaragua be obligated to afford the Miskitu Royal Family their rights as the legitimate indigenous political and regional entities to participate, council with, and be compelled to allow all Miskitu autonomous territories to be placed under the Miskitu royal family's governance?

Declarations, Remedies, Requests and Precautionary measures:

1. **The Petitioners request that the IACHR takes into account the evidentiary annexes that the United Nations, OAS and United States of America neglected and failed to investigate our claims by the traditional and hereditary authorities of the Miskitu Royal Family governance previously submitted and DECLARE by their international neglect caused further torture, deaths, and attempts of genocide by the Nicaragua government against our Miskitu Peoples.**
2. Declare the Republic of Nicaragua and the Sandinista Party on a continuous basis have interfered by establishing Sandinista sponsored Miskitu representation[48] that refuses to confront atrocities committed against Miskitu Peoples, intercepted royal communications[49], and deprived the hereditary traditional authority from exercising their rights as the legitimate monarchy form of government representing the Miskitu peoples to be notified, participate in, consulted, and negotiate on behalf of their peoples, natural resources, allegations of crimes against humanity, and homeland who are additional beneficiaries to this petition.

[47] https://en.wikipedia.org/wiki/Inter-American_Treaty_of_Reciprocal_Assistance
[48] Annex 3 - Sandinista Miskitu Organization Acknowledges Josephenie as Miskitu Royal Family Member April 4 2009
[49] Annex 6 - Sandinista Interception of Royal Miskitu Mails August 24 1995

3. Declare that the Republics of Nicaragua and Honduras must enter into negotiations with the petitioners to facilitate implementation of the royal family's participation in all government decisions regarding the Miskitu homeland and peoples and that the Miskitu hereditary traditional authority has the right to seek a referendum of the question of Miskitu sovereignty over their peoples and territories under the administrations of Nicaragua and Honduras.
4. Declare that based upon the evidence of torture and genocide by the Republic of Nicaragua[50], the IACHR[51], the United Nations Human Rights Commission[52][53], and the United States[54] were duly informed, continually notified and confronted by the Hereditary and Traditional Miskitu Royal Family governance that conditions of torture and genocide were being imposed against the Miskitu Peoples; Declaring these international bodies are responsible for and acted in violation of, and neglected to take any actions or exercised any international authority to acknowledge and stop the horrific crimes against humanity that were taking place which are protected rights identified by the American Convention on Human Rights and other applicable instruments as inherent rights, must now intervene on behalf of the Miskitu People to stop Nicaraguan aggression against the Miskitu People and restore the peace in the autonomous Miskitu regions pending a referendum for sovereign independence from Nicaragua. The Petitioners request the IACHR compel Nicaragua to restore the Miskitu Kingdom's sovereignty and boundaries.
5. Request the OAS, the United Nations and the United States of America compel Nicaraguan colonists leave the autonomous Miskitu regions and escort the Nicaraguan colonists (colonas) and Sandinista government out of our territories.
6. Declare under the Doctrine of Opinio Juris under ICJ Statute, Article 38(1)(b) that the Petitioner Reverend Josephenie E. Robertson, M.T.T., is the legitimate hereditary traditional authority and that the Republics of Nicaragua and Honduras must including her in notice, consultation, participation and as well as negotiations on behalf of her peoples and homeland.
7. The Petitioners expressly requests the Commission to protect the identities and keep the names of the Miskitu people's names that have provided evidence or powers of attorney to the Petitioners confidential. This request is based upon potential Nicaraguan/Sandinista government violence against these individuals.
8. The Petitioners respectfully request the appointment of counsel to help facilitate the requests and remedies required pursuant to resolving all matters brought forth in this petition.
9. The Petitioners request the IACHR to invoke Precautionary Measures under Article 25 pursuant to the **indisputable evidence**[55][56] of a failed government resulting in the conditions of torture and genocide occurring in the Miskitu autonomous regions providing international peacekeepers ***without delay*** for the purpose of restoring law and order; to stop ethnic cleansing; torture; genocide; extrajudicial killings; rape; murder; illegal land and farm seizures; and environmental degradation.
10. The Petitioners request any further and additional relief or mechanisms that the IACHR deems appropriate as a remedy to the concerns cited in this petition.

---

[50] U.S.D.C. for the District of Northern California, San Francisco Division Case No. 3:17-cv-00852-JST (Rev. Josephenie E. Robertson, M.T.T. et al vs. Republic of Nicaragua, Daniel Ortega, Rosario Murillo, and the Sandinista Party).
[51] Annex 7 – IACHR July 13 2019
[52] Annex 5 – U.N. Letter to Robert Henry Clarence June 15 1994
[53] Annex 11 - United Nations Letter Nov 6 2015
[54] Annex 4 – Escritura Publica N° 84-Poder Generalisimo June 1 2017
[55] Annex 8 – Official - Final. Requests for International. Intervention Aug 31 2021 Inclusionary photographs of bound and murdered victims.
[56] Annex 10 – Exhibit 10 – Indisputable proof of torture and genocide - video-1630183339

ANNEXES

Annex 1 – Guatemala Recognition of Josephenie Royal Miskito Representative Status 13 August 2018
Annex 2 – Moravian Church Recognition Josephenie Royal Miskitu Family Dec 28 2009
Annex 3 - Sandinista Miskitu Organization Acknowledges Josephenie as Miskitu Royal Family Member April 4 2009
Annex 4 – Escritura Publica N° 84-Poder Generalisimo June 1 2017
Annex 5 – U.N. Letter to Robert Henry Clarence June 15 1994
Annex 6 - Sandinista Interception of Royal Miskitu Mails August 24 1995
Annex 7 – IACHR July 13 2019
Annex 8 – Official - Final Requests for International Intervention Aug 31 2021
Annex 9 – Invitation to File Formal Complaint OAS
Annex 10 – Proof of Torture and Genocide - video-1630183339
Annex 11 - United Nations Letter Nov 6 2015
Annex 12 – Photographs of unarmed Miskitu boys and men wounded by Nicaraguan Military Gunship.
Annex 13- Video Interview of Jordy Cuthbert describing Nicaragua Helicopter Attack on Miskitu Civilians
Annex 14 – Video Actual footage Nicaraguan Helicopter Gunship firing on and attacking Miskitu peoples

Respectfully submitted, as sewn to, this 28th day of September 2021.

Rev. Josephenie E. Robertson, M.T.T.

Rev. Josephenie E. Robertson, M.T.T.
Matriarch of the Miskitu Nation
C/O Ercell Valcina Monica Hendy “Clarence Fleurima Tawaska
1557 Jackson Street. #301
Oakland, California 94612 USA
Email: rjossee@gmail.com
Telephone: 510.410.1144

____
Ercell Valcina Monica Hendy Clarence Fleurima Tawaska
1557 Jackson Street. #301
Oakland, California 94612 USA
evfleurima@gmail.com
Tele: 530.313.3118

Note: This Petition is hereby submitted with 14 annexes.

Petición Ante
la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
En el Caso de

La Princesa Josephenie de Moskitia, legítima soberana del Reino de Moskitia por la gracia de Dios, Matriarca de la Nación Miskitu, Primera Sierva de nuestro Pueblo con mi hija, la Princesa Ercell presente a mi lado, solicitando y compareciendo ante los Tribunales Internacionales como los Representantes Legítimos en nombre de las Doce Tribus Miskitu, el Consejo de Ancianos Miskitu y Pueblos Miskitu como sus miembros hereditarios y tradicionales de la Familia Real Miskitu y el Gobierno en el Exilio.

CONTRA:

Presidente José Daniel Ortega Saavedra, Vicepresidenta Rosario María Murillo Zambrana, Partido Sandinista, República de Nicaragua, Organización de los Estados Americanos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y Estados Unidos de América

Tratados, autoridades, leyes y aduanas internacionales en los que se basa:

1. Doctrina de Opinio Juris en virtud del Estatuto de la CIJ, artículo 38 (1) (b)

2. Tratado de Amistad y Alianza 8 de abril de 1740

3. Tratado Clayton-Bulwer 19 de abril de 1850

4. Tratado de Wyke-Cruz de 1859

5. Tratado de Managua en 1860

6. Acta de Chapultepec de 1945

7. Informe de la Delegación de los Estados Unidos de América, op. cit. supra notas 4, en 15-16.

8. La Organización de los Estados Americanos y la Seguridad Colectiva Tratado de Río de 1947

9. Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (DUDH) Artículo 5

10. Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

11. Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

12. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio Adoptada por la Resolución 260 (III) A de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948.

AKA (también conocido como) Reverendo Josephenie Hendy Clarence Robertson M.T.T. de Moskitia

AKA (también conocida como) Princesa Ercell Valcina Monica Hendy Clarence Fleurima Tawaska

https://en.wikipedia.org/wiki/Inter-American_Treaty_of_Reciprocal_Assistance

https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/cat.aspx

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, GA res. 39/46, anexo, 10 de diciembre de 1984.

Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, GA res. 3452 (XXX), anexo, 9 de diciembre de 1975.

chrome-extension: //efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html? pdfurl = http% 3A% 2F% 2Fwww.oas.org% 2Fdil% 2F1948_Convention_on_the_Prevention_and_Punishment_of_the_Crime_of_Genocide = 31918

13. Carta de las Naciones Unidas Artículo 51

14. Reglamento de la CIDH Artículo 25 Medidas cautelares

15. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1985

1. Mi nombre es Reverendo Josephenie Hendy Clarence Robertson M.T.T. de Moskitia y también conocida como Princesa Josephenie de Moskitia, la legítima Soberana del Reino de Moskitia por la Gracia de Dios, Matriarca de la Nación Miskitu y Primera Sierva de nuestro Pueblo.

2. El 31 de agosto de 2021 en una carta que escribí en nombre de mis Pueblos Miskitu y titulada “Solicitud final de intervención internacional”, presenté mis credenciales y me presenté ante sus tribunales internacionales para que se familiarizaran con mi cargo de representante hereditario. En vida como Matriarca de los pueblos Mosquito y actuar colectivamente en defensa propia interviniendo en nuestro nombre para detener la matanza descontrolada y horrible de saqueo, tortura y genocidio contra nuestros Pueblos por parte de los colonos nicaragüenses en nombre del gobierno sandinista nicaragüense controlado por El presidente José Daniel Ortega Saavedra, y su esposa la vicepresidenta Rosario María Murillo Zambrana con prueba indiscutible presentada en esa misma fecha. En ese momento, fuimos invitados a presentar una Petición formal ante la CIDH a través de un portal de la OEA y lo estamos haciendo.

3. Las atrocidades inquietantes presentadas como nueva prueba a través de nuestros anexos a esta petición se adjuntan como anexos de prueba irrefutable de genocidio y tortura recibidos de mis Pueblos Miskitu y ahora denunciados por mí en

su nombre, a los tribunales internacionales que cumplen con los estándares internacionales definitivos. Eso debe definirse como tortura y genocidio.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985), Serie de Tratados de la OEA No. 67.

Anexo 8 - Anexo 8 - Oficial - Solicitud final de intervención internacional 31 de agosto de 2021

Anexo 1 - Anexo 1 - El Ministerio de Relaciones Exteriores en Oficio No. 784 de Guatemala de fecha 13 de agosto de 2018 me identifica como La Matriarca Josephenie Hendy Hebbert Twaska, y la Princesa Guerrera de la Nación Miskitu.

Anexo 2 - Anexo 2 - La Iglesia Morava Rey de Reyes en su correspondencia del 28 de diciembre de 2009 se refiere a mí como Estimada Princesa Josephenie.

Anexo 3 - Anexo 3 - El "Consejo de Ancianos de la Nación Comunitaria Moskitia" controlado por los sandinistas me envió correspondencia desde Bilwi el 4 de abril de 2009 identificándome como "Señorita: Josefina Hendy, Miembro Hereditaria de la Familia Real"

Anexo 4 - Anexo 4 - El 1 de junio de 2017, mi Consejo de Ancianos en nuestros territorios Mosquito me otorgó la autoridad para representarlos internacionalmente en un esfuerzo desesperado por detener la horrible tortura y el genocidio contra nuestros pueblos como grupo.

Anexo 9 - Anexo 9 - Anexo 9 - Anexo 9 - Invitación a presentar denuncia formal OEA

Anexo 10 - Prueba 10 de prueba de tortura y genocidio - video-1630183339

Definición de tortura - chrome-extension: //efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html? Pdfurl = https% 3A% 2F% 2Fwww.corteidh.or.cr% 2Ftablas% 2F32054.pdf & clen = 173459 & chunk = true

Convención contra la Tortura - PARTE I Artículo 1 Definición internacional de tortura

https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/cat.aspx

chrome-extension: //efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html? pdfurl = https% 3A% 2F% 2Fscholarship.law.umn.edu% 2Fcgi% 2Fviewcontent.cgi% 3Farticle% 3D1370% 26context% 3Dfaculty_articles83755 & clen = 33

4. Testimonios públicos adicionales. Un testigo ocular que es identificado como el padre Francisco, un sacerdote católico, ha brindado un testimonio público que sustenta nuestras afirmaciones ante la CIDH a la revista en línea América, al declarar recientemente en uno de sus artículos de noticias que los “colonos” nicaragüenses son colonos de Nicaragua acudiendo en masa a los territorios autónomos Miskitos que proceden a apropiarse ilegalmente de tierras de los pueblos indígenas nicaragüenses. Citado, afirma: "Están ahuyentando a la población indígena, utilizando la violencia contra ellos", dijo. “Pero no hay nada que podamos hacer, no hay nadie a quien podamos recurrir. El gobierno no escucha porque estas personas, estos invasores, son el gobierno. "

5. En el pasado, el gobierno tradicional y hereditario Miskitu y las súplicas de la Familia Real ante la comunidad internacional han sido ignorados con "ojos ciegos" ante el sufrimiento que nuestros pueblos han soportado en el pasado y soportan en el presente que hace que nuestro gobierno y nuestro pueblo plenamente consciente de que la comunidad internacional puede seguir permitiendo que el gobierno

sandinista continúe exterminando a nuestro pueblo y cometiendo torturas. Algunos ejemplos son:

A. Las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales han sido notificadas y conscientes de los graves abusos de derechos humanos y crímenes contra nuestros pueblos Mosquito por las comunicaciones de la familia real a esas agencias específicas como las Naciones Unidas desde el 15 de junio de 1994. Y que Sandinista La interferencia invasiva con los poderes representativos de la familia real se ha observado desde el 24 de agosto de 1995.

B. El 6 de noviembre de 2015 Gianni Magazseni en representación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos nombró a un Relator Especial para investigar las atrocidades cometidas contra nuestros pueblos en vano. Nuestro pueblo Mosquito siguió soportando ser asesinado, violado, haciendas confiscadas por colonos nicaragüenses (Colonos) enviados a nuestros territorios autónomos por el gobierno sandinista bajo el gobierno de Daniel Ortega y su esposa.

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio Artículo 2 Definición de actos constitutivos de genocidio

https://www.americamagazine.org/politics-society/2021/08/19/daniel-ortega-repression-opposition-elections-catholic-church-nicaragua - Artículo escrito el 19 de agosto de 2021 por el periodista Jan-Albert Hootsen

Según el padre Francisco, el pueblo que expulsa a los Miskitos de sus tierras está aliado con un miembro de la Asamblea Nacional de Nicaragua del gobernante Frente Sandinista de Liberación Nacional. Ese partido está encabezado por el presidente Daniel Ortega y su esposa, la vicepresidenta Rosario Murillo. Criticar a ese asambleísta, dijo, significa criticar al régimen, algo que se ha convertido en una actividad sumamente peligrosa en Nicaragua.

Anexo 5 - Anexo 5 - El 15 de junio de 1994 la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Centro de Derechos Humanos acusó recibo de la comunicación y su contenido había sido anotado directamente por la representación de Robert Henry Clarence Mosquito desde la posición de estar en el exilio con respecto al sufrimiento y la opresión de sus pueblos.

Anexo 6 - Anexo 6 - El 24 de agosto de 1995 los Mosquito Elders recordaron que el gobierno sandinista había estado interceptando correspondencia y estaba en posesión de correo postal directamente del Mosquito Council of Elders a Robert Henry Clarence.

Anexo 11 - Anexo 11 - Carta de las Naciones Unidas 6 de noviembre de 2015

C.El 13 de julio de 2019 presenté una petición de la CIDH contra Nicaragua por ejecuciones extrajudiciales, torturas, violaciones, confiscación de propiedades y toma ilegal de recursos naturales y preocupaciones de genocidio contra mi pueblo como grupo que ni siquiera recibió respuesta o acuse de recibo de la presentación en nombre de esa agencia o de la OEA.

D. Con base en las pruebas presentadas en esta Petición, la CIDH, la OEA y las Naciones Unidas han actuado de mala fe y como resultado de sus fallas, negligencias y omisiones en la investigación de las Denuncias y Peticiones de la Familia Real Miskitu ha resultado hasta este momento, en la tortura cómplice y el genocidio de nuestros pueblos Miskitos por parte de los colonos nicaragüenses (colonos) en representación del gobierno sandinista nicaragüense.

E. Durante mis súplicas anteriores para buscar la intervención de los Estados Unidos en Nicaragua para detener la tortura, las violaciones y el genocidio de nuestros pueblos Miskitu, así como para exponer el saqueo internacional de nuestros recursos naturales Miskitu por parte de empresas internacionales, incluidas empresas de los Estados Unidos, había para presentar objeciones con respecto a los abogados estadounidenses Christopher A. Nedeau y Philip C. Swain, Esq. en representación del presidente Ortega y de la República de Nicaragua por participar en métodos inapropiados de contacto con el secretario del tribunal de distrito de los Estados Unidos, William Nobel, el 10 de mayo de 2017 en el tribunal del juez Jon S. Tigar.

F. Abogados contratados por y en representación del Presidente Daniel Ortega y la República de Nicaragua litigan continua e incansablemente reclamos de tecnicismo por incumplimiento del servicio del proceso, en nombre de los Demandados. Había intentado notificar directamente la denuncia y la citación a todas las partes en sus respectivos lugares de práctica de negocios, también a través de la Corte Suprema de Nicaragua y a través del Embajador de Nicaragua ubicado en la embajada de Nicaragua en Washington DC, así como la notificación a los abogados que compareció en nombre de Daniel Ortega en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, todo fue en vano. El juez Jon S. Tigar falló consecuentemente y en complicidad a favor de los imputados en relación con el incumplimiento de la debida notificación de la citación y denuncia.

G. El lugar de jurisdicción se muestra en la página 16 de la demanda del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos contra Daniel Ortega et al., Cita 28 U.S.C. §1391 (b) y (c). Tenga en cuenta que si la CIDH compara ese lugar de jurisdicción con otro caso diferente de la Corte Federal de los EE. UU. Que involucra a otro representante de un gobierno extranjero, el verificador de hechos.

Anexo 7 - Anexo 7 - Captura de pantalla de comunicación electrónica y presentación de petición de la CIDH con anexos 13 de julio de 2019

U.S.D.C. para el Distrito del Norte de California, División San Francisco Caso No. 3: 17-cv-00852-JST (Rev. Josephenie E. Robertson, MTT et al vs.República de Nicaragua, Daniel Ortega, Rosario Murillo y Partido Sandinista) .

U.S.D.C. Caso No. Caso 1: 21-cv-06702 Virginia L. Giuffre, Demandante, contra el Príncipe Andrew, Duque de York, alias Andrew Albert Christian Edward, a título personal, Demandado. Revise el caso en este enlace: chrome-extension: //efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html? Pdfurl = https% 3A% 2F% 2Fwww.courthousenews.com% 2Fwp-content% 2Fuploads% 2F2021% 2F08% 2FPrince-Phillip-sexual- Asalto-demanda.pdf & clen = 417746 & chunk = true

encontrará el mismo lugar jurisdiccional que la denuncia contra Daniel Ortega et al.

H. La complicidad parece estar probada de manera irrefutable, como se muestra en los alegatos presentados por los representantes de Nicaragua en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos del juez Jon S. Tigar. El juez Tigar tiene a su secretario judicial William Nobel emitiendo órdenes desestimando el caso del demandante sobre la base de "negar" que los demandantes habían utilizado el servicio de proceso adecuado para atender adecuadamente al presidente Daniel Ortega et al.

I. Comparación de las pruebas entre el Tribunal del Juez Kaplan y el Tribunal del Juez Jon S. Tigar; Ahora presento pruebas ante sus propios ojos mientras verifican la información pública proporcionada por los enlaces de que hay evidencia que parece ser definida como complicidad flagrante por el juez de distrito de los EE. UU. Jon S. Tigar con una nación extranjera, muy probablemente porque los estadounidenses Las empresas saquean los recursos naturales de los Miskitu y comparten las ganancias con Daniel Ortega, mientras que al mismo tiempo de esta complicidad buscábamos la intervención de Estados Unidos para detener la tortura, las violaciones y asesinatos de nuestras mujeres y niñas, las ejecuciones extrajudiciales de nuestros hombres y el genocidio contra nuestro pueblo con pruebas que habíamos presentado ante el tribunal del Juez Tigar para que el Tribunal tuviera pleno conocimiento de la tortura, las violaciones, los asesinatos y la incautación de nuestros recursos naturales, y el genocidio, sin tomar ninguna medida para detener atrocidades horribles, ni ponerse en contacto con la OEA o la ONU.

J. Un verificador de hechos independiente que compare los casos encontrará que los fallos del Juez Tigar están en contravención directa y en conflicto con los fallos y hechos que son circunstancias idénticas encontradas en un segundo caso federal ante el Tribunal de Distrito de EE. UU. Ante el Tribunal del Juez Lewis Kaplan sobre los mismos asuntos. de servicio de proceso adecuado bajo la misma jurisdicción lugar con respecto a funcionarios de gobiernos extranjeros donde el Tribunal del Juez Kaplan dictaminó:

1. Un juez de EE. UU. Dictamina que la demandante que acusa al príncipe Andrew de Gran Bretaña de esconderse de la demanda puede probar un medio alternativo de entregar sus documentos legales para que pueda abordar sus reclamos. El juez federal de distrito Lewis Kaplan en Manhattan dijo que el plan de la demandante de entregar su demanda al abogado de Andrew con sede en Los Ángeles estaba "razonablemente calculado para llevar los documentos entregados a la atención del acusado", independientemente de si el príncipe "autorizó" al abogado a aceptarla.

2. El príncipe Andrew acusado de "evadir activamente" los esfuerzos formales para presentarle una demanda se esconde 'detrás de las paredes del palacio' para evitar la demanda, dice el juez.

3. El príncipe Andrew acusado de jugar a las escondidas, ya que el juez dictamina que los documentos del caso se pueden entregar en EE. UU.

https://www.reuters.com/world/us-judge-sets-back-prince-andrews-bid-avoid-accusers-lawsuit-2021-09-16/

https://www.newsweek.com/prince-andrew-jeffrey-epstein-lawsuit-judge-1630071

https://www.independent.co.uk/news/world/americas/prince-andrew-scandal-sexual-assault-lawsuit-b1921973.html

4. El abogado de Prince Andrew le dice al juez que la demanda podría no ser legal.

6. Nicaragua rechaza mandato de investigación internacional de la OEA. El gobierno sandinista de Nicaragua expone una peligrosa aberración patológica de intolerancia y prejuicio contra los pueblos Miskitu sin ningún intento de reconciliación indígena. La OEA había creado previamente un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI Nicaragua) con el consentimiento de la República de Nicaragua para investigar abusos contra los derechos humanos. El grupo de Expertos Independientes Interdisciplinarios publicó un informe en diciembre de 2018, encontrando que hubo crímenes de lesa humanidad cometidos por el presidente de Nicaragua, José Daniel Ortega Saavedra. En respuesta, Nicaragua terminó abruptamente el mandato de los investigadores. La OEA continúa monitoreando la situación, pero no está claro qué acciones se están tomando. La

OEA emitió un comunicado de prensa sobre la situación en Nicaragua el 19 de diciembre de 2018.

7. La República de Nicaragua ha sometido colectivamente a los pueblos Miskitu a torturas, tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes, incluido un genocidio contrario a las protecciones internacionales del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (DUDH). La República de Nicaragua, contrariamente a la Carta de las Naciones Unidas en virtud de los Artículos 4, 5 y 7, no ha tomado las medidas necesarias para establecer la jurisdicción sobre los delitos cometidos en su territorio y / o bajo su jurisdicción, ni ninguna persona que presuntamente haya cometido delitos. Y los crímenes de lesa humanidad o abusos contra los derechos humanos se hayan remitido a las autoridades competentes para su enjuiciamiento.

8. Además, la República de Nicaragua no ha adoptado medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para prevenir actos de tortura y genocidio en los territorios sobre los que afirma tener jurisdicción. La República de Nicaragua ha guardado silencio sobre invocar una justificación o una autorización para que sus ciudadanos se involucren y / o participen en los crímenes internacionales de tortura y genocidio contra los hombres, mujeres y niños Miskitu representantes de los pueblos indígenas de los territorios autónomos Miskitu. Los sandinistas de la República de Nicaragua han realizado nombramientos internos y nombramientos internacionales de manera ilegal e ilegal, como el Centro de Recursos de Derecho Indígena en Washington DC, EE. UU., Y nombramientos indígenas de las Naciones Unidas con el propósito de silenciar y tergiversar al pueblo indígena Miskitu a favor de ocultar la opresión sandinista del Pueblos Miskitu que viven en condiciones de esclavitud, tortura, genocidio con sus casas y fincas incautadas y tomadas por colonos nicaragüenses (Colonos).

1. No consentimiento. Los territorios autónomos de los Pueblos Miskitu, ni el gobierno Real Miskitu, no han consentido los hechos ilícitos y atrocidades cometidos por

https://www.cnbc.com/2021/09/13/jeffrey-epstein-case-prince-andrew-to-challenge-sex-lawsuit-.html

http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2018/274.asp

Personas que representan a la República de Nicaragua, ni los Pueblos Miskitu han facultado a la República de Nicaragua para apoderarse o utilizar nuestras granjas colectivas, hogares, recursos naturales, minerales, aguas o espacio aéreo.

2. Necesidad. Los Pueblos Miskitu y Territorios Autónomos Miskitu proclamando nuestro Derecho inherente a la Autodefensa mediante el restablecimiento de nuestras milicias locales por necesidad para la autodefensa y la protección de nuestras familias y pueblos, contra los actos ilícitos que está cometiendo la

República de Nicaragua colectivamente contra nuestros Miskitu. Pueblos, nuestros recursos naturales, nuestros hogares y nuestras fincas por malos actos en condiciones de constituir los delitos internacionales de tortura, tratos degradantes, crueles e inhumanos; y genocidio. Invocamos nuestros derechos de legítima defensa y defensa colectiva como último recurso para salvaguardar nuestros intereses esenciales contra estas amenazas inminentes, proclamando que no se dice que nuestras respuestas hayan violado ninguna obligación internacional.

3. Autodefensa. Proclamamos que cualquier acto por la formación de milicias de defensa Miskitu o individualmente o como pueblos colectivos protegiendo nuestros respectivos hogares, fincas, ganado y familias con el fin de defendernos de la República de Nicaragua o cualquier organización nicaragüense o subdivisión en la misma no cuentan. Como violaciones del derecho internacional siempre que dichos actos estén en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (artículo 51).

4. Considerando que ningún otro representante legal o tradicional ha comparecido o se ha presentado para representar o notificar a la comunidad internacional las atrocidades que se están cometiendo contra los pueblos Miskitu; Y, considerando que los peticionarios se presentan ante los tribunales internacionales como la autoridad real hereditaria legal legítima que aparece únicamente en nombre de las 12 tribus Miskitu autónomas en busca de reparación por las atrocidades que se están cometiendo contra nuestros pueblos;

5. Nosotros, los peticionarios, solicitamos que la OEA, la CIDH y las Naciones Unidas reconozcan, acepten y consideren nuestra comparecencia pública y representación ante su tribunal como la autoridad real tradicional hereditaria legal y legítima de los pueblos Miskitu bajo la Doctrina de Opinio Juris. Conforme al Estatuto de la CIJ, Artículo 38 (1) (b) y actuar sobre nuestra Petición y solicitudes de intervención.

6. Bajo la Doctrina de Opinio Juris, creemos que este tribunal internacional tiene la obligación legal de reconocer a las autoridades hereditarias de la familia real tradicional que aparecen como los peticionarios como los representantes legítimos de los pueblos Miskitu deben ser considerados legales y otorgar la reparación solicitada a los Miskitu. Nombre de la gente.

7. Por lo tanto, la comunidad internacional debe reconocer los derechos de gobernanza real inherentes a los Miskitos y la legitimidad ordenados en tratados históricos.

A. El gobierno británico mantuvo una doctrina de "gobierno indirecto" sobre el Reino Miskito sobre la base del "Tratado de Amistad y Alianza" que se firmó el 8 de abril de 1740 entre el Rey Eduardo I del Reino Miskito y el Rey Británico. Jorge II. Bajo esta doctrina de "indirecta

Opinio Juris denota una obligación subjetiva, un sentido por parte de un estado de que está vinculado a la ley en cuestión. La Corte Internacional de Justicia refleja este estándar en el Estatuto de la CIJ, Artículo 38 (1) (b) al reflejar que la costumbre que se aplicará debe ser "aceptada como ley".

Opinio Juris denota una obligación subjetiva, un sentido por parte de un estado de que está vinculado a la ley en cuestión. La Corte Internacional de Justicia refleja este estándar en el Estatuto de la CIJ, Artículo 38 (1) (b) al reflejar que la costumbre que se aplicará debe ser "aceptada como ley". El 28 de noviembre de 1859. Esa información indica el tratado se firmó en Comayagua, Honduras, y el tratado se refería a las Islas de la Bahía, la Costa de los Mosquitos y los habitantes nativos que vivían allí. Los británicos esencialmente estaban cediendo el área a Honduras y el tratado era garantizar que el territorio no sería cedido a nadie más, la población nativa sería respetada y educada, y los derechos de los súbditos británicos que quedaran serían protegidos. Los británicos sin el consentimiento ni la participación del gobierno Mosquito acordaron la partición del Reino Mosquito, lo que deja algunas cuestiones muy serias por responder ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este tratado también reconoció el estatus de regalías del gobierno autónomo Miskitu.

B. Otro tratado sobre los indios mosquitos se firmó con Nicaragua en 1860. (Por John Osborne). Esto incluía la protección de los títulos de propiedad legítimos originales y las generosas concesiones de tierras otorgadas a los colonos británicos que fueron autorizados y otorgados por los reyes Miskitu. Los británicos estaban dividiendo simultáneamente el Reino Mosquito entre las naciones españolas recién establecidas de Honduras y Nicaragua. El tratado Wyke-Cruz no renuncia a ninguno de los derechos históricos y consuetudinarios de las autoridades tradicionales hereditarias de los Reyes Mosquito presentes y futuros sobre su patria dividida, de hecho preserva los derechos Mosquito. La residencia del Rey Mosquito en ese momento de la historia se encuentra al sur de la Costa Mosquito dividida de Honduras ubicada en Bluefields. Sin embargo, el 12 de septiembre de 2013 el gobierno hondureño otorgó títulos de propiedad a los pueblos indígenas Miskitu de su región de conformidad con el Tratado Wyke-Cruz de 1859 sin involucrar a las autoridades tradicionales hereditarias históricas.

https://books.google.com.ph/books?id=6_jcEcIK-TkC&pg=PA222&lpg=PA222&dq=4.%09November+28,+1859+-+British+Sign+Treaty+with+Honduras+Concerning+the+ Mosquito Coast + y fuente = BL & ots = 5YrJHrguS y sig = ACfU3U36Ow7lFadDlGdND9Jt9qycJOuKA & hl = es & sa = X & ved = 2ahUKEwjTmfaLwejiAhVVJaYKHQdoD8sQ6AEwCnoECAkQAQ # v = OnePage y q = 4.% 09November% 2,028% 2C% 201859% 20% 20British% 20Sign% 20Treaty% 20with% 20Honduras% 20Concerning% 20La% 20Mosquito% 20Coast & f = falso

http://hd.housedivided.dickinson.edu/node/29963

Michael Olien, "Vínculos micro \ macro: estructuras políticas en la costa de los mosquitos, 1845-64", Ethnohistory 34/3 (1987): 256-87.

C. Bajo los términos del tratado de 1860, Gran Bretaña sostuvo con Nicaragua que los británicos reconocerían la soberanía nicaragüense sobre el reino Miskitu, mientras reservaban para su pueblo el derecho al autogobierno y el pago de un estipendio anual al rey. El tratado retiró el reconocimiento internacional de George como "rey" dentro de la porción dividida de su reino y lo mantuvo como el "jefe hereditario" de una entidad llamada la "Reserva Mosquita", dentro de Nicaragua.

D. En 1861, George Agustus, quien no tuvo una participación directa en este nuevo tratado con Nicaragua, procedió bajo protesta, ahora se llamaba a sí mismo "Jefe Hereditario" en esa parte específica de su reino que se dividió en Nicaragua y dio su residencia como Bluefields. , donde dirigió el gobierno y su administración tanto de la Reserva Mosquito como de la región dividida del norte, en lo que ahora se llama Honduras. Convocó a un consejo para promulgar lo que equivalía a una constitución de esta nueva entidad regional “Reserva Mosquita”. Reconoció bajo coacción y protesta los límites establecidos por el Tratado de Managua.

E. El gobierno de Nicaragua violó el derecho internacional al dictar a las autoridades tradicionales Miskitu que deben adherirse a estas imposiciones que no fueron traducidas, sin perjuicio de que se provea una interpretación y cumplimiento del tratado impuesto acordado por los británicos y nicaragüenses. El propósito de Nicaragua y Gran Bretaña es bastante evidente; Al obligar al gobierno y a los pueblos tradicionales Miskitu a cumplir con el tratado en un idioma extranjero (español), que era un idioma desconocido para los idiomas de habla inglesa y los pueblos nativos Miskitu tradicionales, entonces el pueblo y el gobierno Mosquito no tendrían el conocimiento adecuado de procediendo en el debido proceso del tratado porque no pudieron dar una respuesta adecuada o cumplir en un idioma que les era ajeno.

8. Es en este momento que esperaré, nada menos que todo el debido respeto primero como ser humano y ser reconocido como el representante hereditario oficial de mi pueblo ante los tribunales internacionales y representantes nacionales. Las recientes atrocidades cometidas contra mi pueblo son tan ofensivas y horribles que he aconsejado a mi Consejo de Ancianos en todos los territorios autónomos Miskitu que preparen y reúnan a nuestro pueblo en milicias locales en defensa de

El Tratado de Managua 1860 - 28 de enero de 1860 - Laudo sobre la Interpretación del Tratado de Managua entre el Reino Unido y Nicaragua Decisión de 2 de julio de 1881.

Constitución Municipal de la Reserva de Mosquitos ”, en von Oertzen, Rossback y Wunderlich, Mosquitia Nicaragüense, pp. 318-335.

Sus familias y de hecho se preparan para luchar por sus propias vidas y el derecho a existir en nuestra patria histórica, ya no los esclavos que estamos obligados a vivir como, y si debemos morir, moriremos como los guerreros legendarios de nuestros

antepasados. No como ganado para sacrificar para el consumo. Como muestran nuestras evidencias el Régimen Ortega de caníbales armados militares destripando y desmembrando los cadáveres de mis pueblos Miskitu que son hombres y mujeres desarmados luego de violarlos a ellos ya los niños.

9. Los hechos detallan cómo 11 hombres Miskitu, dos mujeres y un niño de seis años de las tribus Sumus y Miskius fueron brutalmente asesinados y desmembrados el jueves 26 de agosto de 2021 en Wakambay, Territorio Miskito.

10. Presentamos nuestras fotografías y videos como evidencia de amenazas, quebrantamientos de la paz y actos de agresión y por la presente invocamos el Capítulo VII del Artículo 39 de la Carta de la ONU solicitando que el Consejo de Seguridad convoque, determine y sostenga nuestras afirmaciones sobre la existencia de amenazas. , se han producido quebrantamientos de la paz de nuestro pueblo y actos de agresión contra nuestro pueblo donde no buscamos la intervención internacional en virtud del Capítulo I Propósitos y principios Artículo 2 (4) que permite una excepción para la fuerza armada sobre la base de la autodefensa contra cualquier otro ataque armado contra nuestros pueblos Miskitu antes de que el Consejo de Seguridad pudiera tomar las medidas necesarias para restaurar la paz en nuestros territorios autónomos Miskitu.

11. El 24 de septiembre de 2021 con base en la prueba presentada por Jordy Cuthbert a la Familia Real para presentar en nombre de los Pueblos Miskitu identificados como Anexos 12, 13 y 14, se encuentran fotografías recientes de los niños y hombres Miskitu heridos por un Ejército de Nicaragua. Helicóptero artillado atacando pueblos Miskitu desarmados.

12. La Familia Real Miskitu como legítima representante de nuestro pueblo y se presenta en este mismo momento ante la OEA y Naciones Unidas presentando las fotografías y videos que son evidencia indiscutible de tortura y genocidio contra nuestros hombres, mujeres y niños apoya la creación de un tribunal de investigación internacional o de una fuerza de autodefensa colectiva internacional de personal de mantenimiento de la paz. La evidencia que presentamos va más allá de la mera presunción del crimen de genocidio contra familias indígenas constituidas por esposos, esposas e hijos que no deben ni pueden dejar lugar a la indiferencia desde la perspectiva de la comunidad interamericana y de la comunidad internacional para brindar un fuerza internacional de mantenimiento de la paz en nuestras regiones autónomas para restablecer la paz, la seguridad y la protección de nuestros pueblos.

13. Se compromete el legítimo gobierno de los pueblos Miskitu representados por la Familia Real hereditaria Miskitu que ahora comparecen en representación de nuestro Pueblo ante la CIDH.

Anexo 8 - Anexo 8 - Carta del 31 de agosto de 2021
Anexo 12 Anexo 12 24 de septiembre Fotografías de MIskitu herido por ataque de helicóptero nicaragüense
Anexo 13 - Anexo 13 - Entrevista a Jordy Cuthbert - VID-20210924-WA0120
Anexo 14-Anexo 14 - Ataque de helicóptero nicaragüense contra Miskitu desarmados 24 de septiembre de 2021 - VID-20210924-WA0121

Para poner fin a las continuas tragedias de nuestra gente torturada, asesinada y violada mientras sus casas y granjas son confiscadas ilegalmente. Dada la evidencia en video y fotográfica de tortura y genocidio perpetrado contra nuestros hombres, mujeres y niñas indígenas, normalmente solicitaríamos la creación de un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI Nicaragua) como paso necesario para esclarecer las denuncias que hemos planteado. Para lograr justicia llevando a los perpetradores ante la Corte Internacional de Justicia. Las personas que cometen crímenes de lesa humanidad como el genocidio y la tortura pueden ser detenidas y procesadas por la Corte Penal Internacional (CPI). Normalmente buscaríamos el escrutinio de una investigación internacional sobre nuestras denuncias de violaciones de derechos humanos, pero en este momento dudamos que la República de Nicaragua brinde algún tipo de respuesta favorable a la solicitud de la OEA.

14. La denuncia presentada por la gobernanza de la Familia Real Miskitu ante la CIDH y la ONU que fue recibida directamente de los Pueblos Miskitu en busca de alivio a las horribles atrocidades es una prueba irrefutable de que se requiere la intervención internacional para una autodefensa colectiva para detener estas atrocidades. .

15. Ningún otro representante Miskitu designado por el gobierno sandinista o cualquier otro representante del pueblo Miskitu que haya sido santificado por el gobierno nicaragüense como representantes indígenas oficiales del pueblo Miskitu ha denunciado, denunciado, condenado o solicitado sanciones contra el gobierno de Nicaragua por las atrocidades identificadas en esta denuncia u otras denuncias presentadas a la comunidad internacional por la tradicional familia real Miskitu hereditaria.

16. El pueblo Miskitu solicita la asistencia de la OEA para asegurar una autodefensa colectiva. Creemos que nuestros pueblos Miskitu tienen derecho a existir y derecho a la legítima defensa y a asegurar la legítima defensa colectiva contra la agresión contra nuestro pueblo bajo los derechos internacionales establecidos en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, Acción con respecto a las amenazas a la paz. , Braches de la Paz y Actos de Agresión, artículo 51. De ahí que invocamos los derechos de legítima defensa a ser ejercidos por nuestro pueblo y de manera colectiva para proteger el derecho eterno a la existencia de nuestros Estados solicitando asistencia a través de la CIDH y Naciones Unidas. Por la presente invocamos estos derechos internacionales en las circunstancias en que no existe ningún tratado o acuerdo bilateral entre los territorios autónomos Miskitu y el

gobierno sandinista de Nicaragua que establezca el derecho anticipatorio de Nicaragua a cometer genocidio y tortura contra nuestro pueblo.

17. Bajo el Tratado de Río de 1947 y la Organización de Estados Americanos y Seguridad Colectiva invocamos y buscamos acuerdos internacionales multilaterales sobre

chrome-extension: //efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html? pdfurl = https% 3A% 2F% 2Fcore.ac.uk% 2Fdownload% 2Fpdf% 2F147636023.pdf & clen = 2259088 & chunk = true

Intervención con fines de autodefensa colectiva, protección y seguridad de nuestro pueblo Miskitu contra amenazas y agresiones mientras preparamos a nuestra nación autónoma para la creación de milicias de autodefensa.

18. Creemos que, según nuestra interpretación de la Ley de Chapultepec de 1945, no se hace distinción entre las acciones que deben tomarse ante la ocurrencia de un ataque armado u otras agresiones. Simplemente habla de "amenazas o actos de agresión".

19. Establecimiento del Comité Internacional. La Familia Real Miskitu en su solicitud de autodefensas colectivas presentada por la OEA solicita adicionalmente en virtud del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas Parte II el establecimiento de un Comité internacional contra la Tortura (en adelante, el Comité) que llevará a cabo las funciones. Proporcionado a continuación. El Comité estará integrado por diez expertos de alta moral y reconocida competencia en el campo de los derechos humanos, que actuarán a título personal. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes, teniendo en cuenta la distribución geográfica equitativa y la utilidad de la participación de algunas personas con experiencia jurídica para el arresto, enjuiciamiento y sanción de las personas que hayan cometido abusos contra los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en las regiones autónomas Miskitu.

20. La Familia Real Miskitu solicita además medidas cautelares en virtud del artículo 25

A. Los peticionarios invocan el artículo 25 del Reglamento de la CIDH solicitando la adopción de medidas cautelares para evitar mayores daños individuales y colectivos irreparables a los pueblos Miskitu como grupo de seres humanos, debido a la evidencia irrefutable de querellas graves y urgentes que constituyen crímenes de lesa humanidad durante este período. Período de la petición pendiente.

B. Como autoridades legítimas de gobierno en nombre de los pueblos Miskitu, brindamos el consentimiento expreso de los posibles beneficiarios que buscan la intervención de nuestras solicitudes en su nombre, según lo presentado en esta petición.

1. Yo, la Princesa Josephenie de Moskitia y mi hija, la Princesa Ercell, somos los solicitantes que solicitan medidas cautelares a la CIDH para proteger a los Pueblos Miskitu. Nuestra representación hereditaria y tradicional del gobierno del pueblo Miskitu no permite que nuestros nombres se mantengan confidenciales.

2. Mi información de contacto por correo electrónico es: rjossee@gmail.com y el correo electrónico de contacto de mi hija, la Princesa Ercell es: evfleurima@gmail.com

3. La identidad de las personas a cuyo favor se solicitan las medidas cautelares es en nombre de todas nuestras 12 Tribus Miskitu. Han brindado su consentimiento para ser representados por los solicitantes, así como para asegurar nuestra representación en virtud de tratados internacionales relacionados con la gobernanza tradicional y la realeza hereditaria.

Véase Informe de la delegación de los Estados Unidos de América, op. cit. supra nota 4, en 15-16. - https://en.wikipedia.org/wiki/Inter-American_Treaty_of_Reciprocal_Assistance

Representación Miskitu para garantizar la seguridad y protección de nuestros pueblos como grupo bajo las disposiciones probatorias de prueba de que se están cometiendo genocidio y tortura contra nuestro pueblo de manera continúa.

4. Las fotografías y el video son evidencia irrefutable cometida por colonos nicaragüenses de en nombre del gobierno sandinista nicaragüense sobre la tortura y genocidio contra 11 hombres Miskitu, dos mujeres y una niña de las tribus Sumus y Miskius quienes fueron brutalmente asesinados y desmembrados en Jueves 26 de agosto de 2021 en Wakambay, Territorio Miskito causando daños irreparables y mayor riesgo de lesiones y / o muerte a otros pueblos Miskitu en los territorios autónomos. El video identificado como Anexo 10 - Anexo 10 describe con precisión las circunstancias, fechas, lugares, forma de los crímenes de lesa humanidad y la identidad visual de los atacantes.

5. La Familia Real Miskitu ha presentado anteriormente denuncias ante las Naciones Unidas, la CIDH y las denuncias federales de los Estados Unidos sin éxito y, de hecho, nuestras súplicas han sido ignoradas en el pasado. Se adjunta prueba de la inacción de la comunidad internacional como prueba que ahora muestran las exhibiciones.

6. El 24 de septiembre de 2021, el ejército nicaragüense, utilizando un helicóptero artillado, abrió fuego e hirió a muchos niños y hombres Miskitu desarmados.

7. En nombre de nuestros Pueblos buscamos medidas internacionales de intervención de mantenimiento de la paz para ser estacionadas en nuestros territorios autónomos para la protección y seguridad de nuestros pueblos, recursos naturales, hogares y granjas, al tiempo que brindamos ayuda humanitaria en forma

de alimentos y medicamentos. Además, buscamos armas y suministros militares para nuestras milicias locales con fines de autodefensa.

Preguntas sobre quejas.

8. ¿Se equivocaron la CIDH, Naciones Unidas y Estados Unidos de América en sus decisiones por negligencia u omisión, al no brindar protección humanitaria a los Pueblos Miskitu?

9. ¿Tiene la Familia Real Miskitu el derecho como Representantes del Pueblo Miskitu a comparecer en su nombre bajo la Doctrina de Opinio Juris bajo el Estatuto de la CIJ, Artículo 38 (1) (b)?

10. ¿Existe evidencia suficiente de que la República de Nicaragua es un "Estado fallido" que viola el derecho internacional en materia de gobernanza de los pueblos Miskitu y comete crímenes de lesa humanidad, tortura y genocidio de los pueblos indígenas?

11. ¿Tienen los pueblos Miskitu derecho a la legítima defensa en virtud del artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas?

12. ¿El Pueblo Miskitu de los territorios Autónomos Miskitu tiene derecho a la autodefensa colectiva en asociación con la Organización de los Estados Americanos en virtud de la Ley de Chapultepec de 1945 y la Seguridad Colectiva del Tratado de Río de 1947, es decir: Informe de la Delegación de los Estados Unidos de América? , op. cit. supra notas 4, en 15-16.

13. ¿Tienen la OEA, las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América el derecho internacional de intervenir en las Regiones Autónomas Miskitu de Centroamérica por motivos humanitarios para detener el genocidio, la tortura y el asesinato de los Pueblos Miskitu por parte del gobierno sandinista?

14. ¿Debería la CIDH nulo y sin efecto todos los tratados mantenidos por Nicaragua de "mala fe" sobre la Costa Miskitu y los pueblos que requieran el arbitraje internacional de un nuevo tratado que incluya la consulta, participación y

negociación con las legítimas autoridades tradicionales hereditarias representadas por el ¿Monarquía Miskitu o representante de la familia real?

15. ¿Las Repúblicas de Nicaragua y Honduras han privado, omitido, socavado u obstruido a las legítimas autoridades tradicionales hereditarias de la familia real Miskitu del ejercicio de sus derechos históricos inherentes de gobernanza de la Costa Miskitu y los pueblos con el propósito de saqueo y genocidio de los Miskitu? ¿Derecho de los pueblos a existir?

16. ¿Debe la República de Nicaragua estar obligada a otorgar a la Familia Real Miskitu sus derechos como entidades políticas y regionales indígenas legítimas para participar, conciliar y estar obligada a permitir que todos los territorios autónomos Miskitu sean colocados bajo el gobierno de la Familia Real Miskitu?

Declaraciones, recursos, solicitudes y medidas cautelares:

1. Los peticionarios solicitan que la CIDH tome en cuenta los anexos probatorios que Naciones Unidas, OEA y Estados Unidos de América desatendieron y no investigaron nuestros reclamos por parte de las autoridades tradicionales y hereditarias de gobierno de la Familia Real Miskitu previamente presentados y DECLARAN por sus La negligencia internacional provocó más torturas, muertes e intentos de genocidio por parte del gobierno de Nicaragua contra nuestro pueblo Miskitu.

2. Declarar que la República de Nicaragua y el Partido Sandinista han interferido de manera continua al establecer una representación Miskitu patrocinada por sandinistas que se niega a enfrentar atrocidades cometidas contra los pueblos Miskitu, intercepta comunicaciones reales y priva a la autoridad tradicional hereditaria del ejercicio de sus derechos como legítimo

https://en.wikipedia.org/wiki/Inter-American_Treaty_of_Reciprocal_Assistance
Anexo 3 - Organización Sandinista Miskitu reconoce a Josephenie como miembro de la Familia Real Miskitu 4 de abril de 2009
Anexo 6 - Interceptación Sandinista de Correos Reales Miskitu 24 de agosto de 1995

Monarquía forma de gobierno que represente a los pueblos Miskitu para ser notificados, participar, consultados y negociar en nombre de sus pueblos, recursos naturales, denuncias de crímenes de lesa humanidad y patria que son beneficiarios adicionales de esta petición.

3. Declarar que las Repúblicas de Nicaragua y Honduras deben entablar negociaciones con los peticionarios para facilitar la implementación de la participación de la familia real en todas las decisiones gubernamentales sobre la patria y los pueblos Miskitu y que la autoridad tradicional hereditaria Miskitu tiene derecho a solicitar un referéndum de la cuestión de la soberanía Miskitu sobre sus pueblos y territorios bajo las administraciones de Nicaragua y Honduras.

4. Declarar que con base en las pruebas de tortura y genocidio por parte de la República de Nicaragua, la CIDH, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y Estados Unidos fueron debidamente informados, notificados continuamente y confrontados por la gobernanza de la Familia Real Hereditaria y Tradicional Miskitu que se imponen condiciones de tortura y genocidio contra los pueblos Miskitu; Declarando que estos organismos internacionales son responsables y actuaron en violación y descuido de tomar acciones o ejercer autoridad internacional para reconocer y detener los horrendos crímenes de lesa humanidad que se estaban produciendo y que son derechos protegidos identificados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables como derechos inherentes, deben ahora intervenir en nombre del Pueblo Miskitu para detener la agresión nicaragüense contra el Pueblo Miskitu y restablecer la paz en las regiones autónomas Miskitu en espera de un referéndum por la independencia soberana de Nicaragua. Los peticionarios solicitan a la CIDH que obligue a Nicaragua a restaurar la soberanía y las fronteras del Reino Miskitu.

5. Solicitar a la OEA, las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América que obliguen a los colonos nicaragüenses a salir de las regiones autónomas Miskitu y escolten a los colonos nicaragüenses (colonas) y al gobierno sandinista fuera de nuestros territorios.

6. Declarar bajo la Doctrina de Opinio Juris bajo el Artículo 38 (1) (b) del Estatuto de la CIJ que la peticionaria Reverendo Josephenie E. Robertson, MTT, es la autoridad tradicional hereditaria legítima y que las Repúblicas de Nicaragua y Honduras deben incluirla en aviso, consulta, participación y también negociaciones en nombre de sus pueblos y patria.

7. Los peticionarios solicitan expresamente a la Comisión que proteja las identidades y mantenga la confidencialidad de los nombres de las personas Miskitu que han proporcionado pruebas o poderes a los peticionarios. Esta solicitud se basa en la posible violencia del gobierno nicaragüense / sandinista contra estas personas.

8. Los peticionarios solicitan respetuosamente la designación de un abogado para ayudar a facilitar las solicitudes y los recursos necesarios para resolver todos los asuntos planteados en esta petición.

9. Los peticionarios solicitan a la CIDH que invoque medidas cautelares de conformidad con el artículo 25 de conformidad con la evidencia indiscutible de un

gobierno fallido que resultó en las condiciones de tortura y genocidio ocurridos en las regiones autónomas Miskitu, proporcionando fuerzas internacionales de mantenimiento de la paz sin demora con el fin de restablecer el orden público. ; detener la limpieza étnica; tortura; genocidio; ejecuciones extrajudiciales; violación; asesinato; expropiaciones ilegales de tierras y granjas; y degradación ambiental.

U.S.D.C. para el Distrito del Norte de California, División San Francisco Caso No. 3: 17-cv-00852-JST (Rev. Josephenie E. Robertson, MTT et al vs.República de Nicaragua, Daniel Ortega, Rosario Murillo y Partido Sandinista) .
Anexo 7 - CIDH 13 de julio de 2019
Anexo 5 - Carta de la ONU a Robert Henry Clarence 15 de junio de 1994
Anexo 11 - Carta de las Naciones Unidas 6 de noviembre de 2015
Anexo 4 - Escritura Publica N ° 84-Poder Generalisimo 1 de junio de 2017
Anexo 8 - Oficial - Solicitudes finales de intervención internacional 31 de agosto de 2021 Fotografías inclusivas de víctimas atadas y asesinadas.
Anexo 10 - Anexo 10 - Prueba indiscutible de tortura y genocidio - video-1630183339

10. Los peticionarios solicitan cualquier reparación o mecanismo adicional que la CIDH considere apropiado como remedio a las preocupaciones citadas en esta petición.

ANEXOS

Anexo 1 - Guatemala Reconocimiento de la condición de representante de Josephenie Royal Miskito 13 de agosto de 2018
Anexo 2 - Reconocimiento de la Iglesia Morava Familia Josephenie Royal Miskitu 28 de diciembre de 2009
Anexo 3 - Organización Sandinista Miskitu reconoce a Josephenie como miembro de la Familia Real Miskitu 4 de abril de 2009
Anexo 4 - Escritura Publica N ° 84-Poder Generalisimo 1 de junio de 2017
Anexo 5 - Carta de la ONU a Robert Henry Clarence 15 de junio de 1994
Anexo 6 - Interceptación Sandinista de Correos Reales Miskitu 24 de agosto de 1995
Anexo 7 - CIDH 13 de julio de 2019
Anexo 8 - Oficial - Solicitudes finales de intervención internacional 31 de agosto de 2021
Anexo 9 - Invitación a presentar denuncia formal OEA
Anexo 10 - Prueba de tortura y genocidio - video-1630183339
Anexo 11 - Carta de las Naciones Unidas 6 de noviembre de 2015
Anexo 12 - Fotografías de niños Miskitu desarmados y hombres heridos por cañonera militar nicaragüense.
Anexo 13- Entrevista en video de Jordy Cuthbert describiendo el ataque con helicóptero en Nicaragua contra civiles Miskitu
Anexo 14 - Video Imágenes reales Helicóptero de combate nicaragüense disparando y atacando a los pueblos Miskitu

Presentado respetuosamente, como cosido, el día 28 de septiembre de 2021.

____
Rev. Josephenie E. Robertson, M.T.T.
Matriarca de la Nación Miskitu
C / O Ercell Valcina Monica Hendy “Clarence Fleurima Tawaska
1557 Jackson Street. # 301
Oakland, California 94612 EE. UU.
Correo electrónico: rjossee@gmail.com
Teléfono: 510.410.1144

____
Ercell Valcina Monica Hendy Clarence Fleurima Tawaska
1557 Jackson Street. # 301
Oakland, California 94612 EE. UU.
evfleurima@gmail.com
Tele: 530.313.3118

Nota: Por la presente se presenta esta Petición con 14 anexos.



784

Oficio No.
Guatemala, 13 de agosto de 2018
DS/yntat
Caso No. 2389

Dirigido a:

Licenciada Sandra Érica Jovel Polanco
Ministra de Relaciones Exteriores

Asunto:

La Matriarca Josephenie Hendy Hebbert Twaska, y la Princesa Guerrera de la Nación Miskitu, ***presentan a ésta Secretaría planteamiento dirigido al Señor Presidente de la República, en el que solicitan audiencia, por las razones que indican.***

En cumplimiento de la función de la Secretaría Privada de la Presidencia que se encuentra regulada en el artículo 10 del Decreto 114-97 "Ley del Organismo Ejecutivo", el cual incluye las siguientes: "d) Apoyar la gestión o trámite de los asuntos que se sometan a su consideración, orientándolos conforme a su naturaleza hacia los distintos despachos ministeriales, o en su caso, a las dependencias del Estado a que corresponden estos asuntos. e) Brindar atención a los planteamientos que se le presentan en forma individual." Por este medio remitimos a su Despacho la solicitud indicada en el asunto, para lo que estime pertinente.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Iliana Patricia Orozco Hernández
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Secretaría Privada de la Presidencia

SECRETARÍA PRIVADA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Guatemala, C.A.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
RECIBIDO
16 AGO 2018
Hora:
PAULINA RUIZ
Firma:



King of Kings
Moravian Church
1880 NW 183rd St.
Miami, FL 33054

Miami, FL
Diciembre 28, 2009

Su Majestad
Mrs. Josephine Robertson

Estimada Princesa Josephine:

Bendiciones del Todopoderoso sean con usted.

En nombre de nuestro Obispo John Wilson, nuestra congregación King Nani Kingka y en nombre mío, quisiera expresarle nuestra sincera gratitud por visitarnos el día domingo 27 de diciembre en nuestro Culto de Adoración. Gracias por la iniciativa de venir a conocernos y de permitirnos conocerla a usted. Ese es un gesto muy significativo para nosotros. Gracias también por atender y responder a las preguntas de los hermanos y hermanas de la congregación.

Además, quisieramos expresarle que después de haber escuchado y analizado su propuesta y postura como una descendiente del linaje del Rey Mískito, consideramos que estas son dignas de ser escuchadas, en primer lugar, por la comunidad miskita que vive en el exilio en los Estados Unidos, principalmente en la Florida; y en Segundo lugar, por nuestra poblacion miskita en Nicaragua.

Por lo cual sugerimos que usted continúe realizando visitas en diversos puntos del estado de la Florida y de Texas, donde existen conglomerados de nuestros hermanos y hermanas miskitos viviendo en la diáspora en diversos puntos en estos estados. Si usted pudiera programar una serie de visitas a estos lugares y enviar una invitación general a todos y cada uno de nuestros hermanos y hermanas para que pudiesen sentarse a escucharle y conocerle, sería un buen inicio.

Finalmente, quisieramos reiterarle de nuestra parte, que toda iniciativa que sea beneficiosa para la población de la Costa Atlántica y que contribuya a su desarrollo y bienestar, nosotros estaríamos dispuestos a apoyarla.

Sin otro particular, me despido, deseándole bendiciones en Cristo Jesús durante esta temporada de Navidad y Año Nuevo.

En Cristo,

Gregorio Moody
Pastor Iglesia Morava
King Nani Kingka

KING OF KINGS MORAVIAN CHURCH MIAMI, FL U.S.A. VICIT AGNUS NOSTER EUM SEQUAMUR KING NANI KINGKA MOREVIAN DAKNIKA

Cc: Bishop John F. Wilson
Hno. Ezra Wagon, Vice-Presidente Junta de Ancianos King Nani Kingka
Hno. Ernelio Clarence, Miembro Junta de Ancianos King Nani Kingka
Archivo

Rev. Josephine E Robertson, MJT.T.
The Matriarch Bloodline Lineage of Mother
9-12-2013



Consejo de Ancianos de la Nación Comunitaria Moskitia

Casa del Consejo de Ancianos. Frente a la Casa Museo Judiht Kain. Bilwi, Puerto Cabezas
telefax 2226972 Cel. 674398-8284942 – 9615556
Correo electrónico: moskitia@puebloindio.org En internet: http.//www.puebloindio.org/moskitia/

Bilwi, 4 de abril de 2009.

Miss: **JOSEFINA HENDY**
MIEMBRO HEREDITARIA DE LA FAMILIA REAL
NACIÓN MOSKITIA
Sus Manos

Su excelencia:

El Honorable Consejo de Anciano mediante su presidenta expresa a usted que ha llegado el momento que la Cosa o Nación Moskitia hoy determinada soberanamente como Nación Comunitaria Moskitia, restaure su régimen tradicional de raíces y naturaleza indígena en libertad, paz y armonía con amparo de nuestro Dios creador.

Queremos compartir con su excelencia que en ese cometido su Octava Gran Asamblea General en el 1998 definió el proceso internacional denominado: **SALVEMOS A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ASÍ SALVAREMOS EL MUNDO, PAZ Y JUSTICIA INTERNACIONAL PARA LA MOSKITIA.** La Moskitia como sujeto de derecho internacional en este propósito realizamos los pasos necesarios que determina el derecho internacional haciendo una demanda histórica ante el Estado de Nicaragua, para que cumpla con la Convención de la Moskitia, y el laudo Arbitral del emperador de Austria de 1881. Presentamos nota ante el canciller de la Republica Norman Caldera en ese mismo propósito. Presentamos ante la Asamblea Nacional de Nicaragua la interpretación de la Convención para que se pronunciara sobre su validez y finalmente el Consejo de Ancianos tuvo un encuentro con Daniel Ortega presidente de Nicaragua para abordar el mismo tema.

El Consejo de Ancianos ante la falta de respuesta ante las distintas iniciativas, el año pasado decide demandar la independencia de la Moskitia, enviándole una nota a Daniel Ortega donde hicimos conocer que las 22 comunidades que firmaron la Convención de la Moskitia que nos anexo a Nicaragua decidieron en su **Segunda Convención** aprobar su nueva constitución y romper con la anexión y recuperar nuestra soberanía política, jurídica, administrativa que nos pone en un mismo plano de igualdad con el Estado de Nicaragua y otros gobierno del mundo.

Para el 16 al 19 de abril de este mes, hemos convocado la **Tercera Convención** para aprobar el Plan de Gobierno y escoger al Wihta Tara, que nos representara ante el mundo para lo cual hemos invitado a la comunidad internacional la **OEA, UNION EUROPEA, ONU** y cuerpo diplomático acreditado en Nicaragua, en el marco de los derechos históricos de la Moskitia y la **DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, para que nos acompañen y puedan constituirse como testigo y garantes de este evento histórico con repercusión mundial.

Casa del Consejo de Ancianos. Frente a la Casa Museo Judiht Kain. Bilwi, Puerto Cabezas
telefax 2226972 Cel. 674398-8284942 – 9615556
Correo electrónico: moskitia@puebloindio.org En internet: http.//www.puebloindio.org/moskitia/

En este sentido queremos rogar a su excelencia nos acompañe en este evento con su digna presencia, estando seguros que le dará un realce histórico y pedimos sus oraciones que fortalezcan lo que el anciano Miskito **Luis Fedreck** ha dicho que nuestro Dios ha enviado sus Ángeles a protegernos y guiarnos en este proceso de libertad y compromiso de obediencia con nuestro señor.

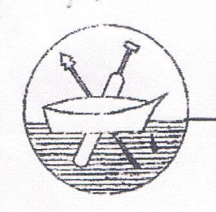
Con mucha pena informamosle que el Estado de Nicaragua se ha negado entregar los fondos que demandamos para esta Convención, que son los derechos a nuestro propios impuestos y rentas reconocidos en los tratados , por lo que mas de 700 lideres comunitarios han decidido participar con su propios recursos para cubrir su transporte y hospedaje. Tristemente informamosle no obstante que el Gobierno de Nicaragua apoya a Yatama antigua organización indígena y sus seudos lideres hoy convertida en partido aliado al FRENTE SANDINISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL para que boicotee nuestra Convención para lo cual iniciaron en Bilwi el día de ayer una Asamblea General, estando seguros que esta maniobra no frenara los anhelos de libertad e independencia para lo cual nuestro pueblo acudirá a su **Tercera Convención** el 16 de este mes.

Su excelencia, queremos solicitar a usted su contribución a este evento histórico para lo cual pedimos unos recursos puntuales necesarios para el éxito de la Convención.

PRESUPUESTO EN DÓLARES

CONCEPTO	LUGAR	PARTICIPANTES	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Contribución Alimento delegaciones Convención	Bilwi	Delegados de 300 comunidades	500.00	500.00
Gatos de gestiones, transporte y alimentación en Managua para garantizar la participación de la comunidad internacional	Bilwi_Managua	Un persona	Pasaje 150.00 Hospedaje y alimentación por tres días150.00	300.00
Sello del Wihta Tara, papel membretado. Impresión de la declaración de la	Managua		500.00	500.00

Null and void



Consejo de Ancianos de la Nación Comunitaria Moskitia

Casa del Consejo de Ancianos. Frente a la Casa Museo Judiht Kain. Bilwi, Puerto Cabezas
telefax 2226972 Cel. 674398-8284942 – 9615556
Correo electrónico: moskitia@puebloindio.org En internet: http.//www.puebloindio.org/moskitia/

independencia, fotocopia del Plan de Gobierno de la Moskitia, Certificados para los nuevos lideres comunitarios etc.				
Suma total solicitada				**Usd$1,300.00**

Para los efectos de tramite de estos fondos ponemos a su consideración la cuenta de ahorro de la fundación del Consejo de Ancianos en el BANCO DE LA PRODUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA en Nicaragua (BANPRO): **KUPIA KRAKRAUKRA ALMUKA NANI(CONSEJO DE ANCIANOS)** cuenta en sucursal de **BILWI PUERTO CABEZAS CUENTA EN DOLORES NUMERO 10020315914586.**

Los gastos estimados para este encuentro son de 105,000 dólares no obstante las comunidades a través de su unidad y convicción y la contribución de personas honestas y solidarias con la libertad de los pueblos hace posible esta independencia. Pido así mismo presentar esta carta a personas que puedan colaborar con la Convención a través de usted quien esta plenamente autorizada por la presente y pueda brindar la información recogida en esta carta a los interesados a contribuir en dinero y especie a esta gran convención.

Saluda a su excelencia su más humilde servidora pidiendo a nuestro Dios la ilumine, le guié y la bendiga, así como a todas las personas que contribuyen a este esfuerzo a través de esta carta histórica.

Bertilda Simons

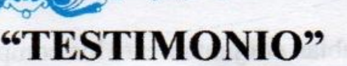
Bertilda Simons
Presidenta

Kupia Krakraukra Almuka Nani Moskitia Tasbaia
PRESIDENTE

CC. Convención de la Moskitia.
Archivo.



SERIE 9240752



"TESTIMONIO"

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y CUATRO. (No.-84). PODER GENERALISIMO. En la Ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte de la Republica de Nicaragua, a las Dos de la tarde del día veintinueve de Mayo del año dos mil diecisiete. **ANTE MI: EVARISTO MERCADO PEREZ,** mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para Cartular por la **Excelentísima Corte Suprema de Justicia** durante un quinquenio que vence el día doce de Noviembre, del año dos mil dieciocho, comparecen los señores representantes de la Nación Miskutu **DANIEL PADILLA MITCHEL,** comandante de la Nación Miskitu, cedula de identidad ciudadana (607-170758-0002B), **HARLEY BENITO FOX,** comandante de la Nación Miskitu cedula de identidad ciudadano (607-140663-0002L), **OTHONIEL KINGSMAN FRANK,** miembro del parlamento, cedula de identidad ciudadano (607-241254-0004X), **JOSE MIGUEL COLEMAN HENDY,** Embajador de la Nación Miskitu en nuestra madre tierra y en el extranjero, cedula de identidad ciudadano (608-181252-0000J), **LUIS FEDRICK LOBOS,** Presidente honorario del Consejo de Ancianos, cedula de identidad (608-241026-0000P), **JORDY HANSACK CARDOZA,** miembro del parlamento, cedula de identidad ciudadana (607-300596-0006P), **LOYD ARIEL CUTHBERT SINCLAIR,** Líder máximo de la Nación Miskitu, cedula de identidad ciudadano **(601-070232-0001H), AVELINO COX MOLINA,** miembro activo de la Nación Miskitu, cedula de identidad ciudadano (607-101148-0001Q), **LUCY GUZMAN DIXON,** cedula de identidad ciudadana (607-021170-0000D), **JACKELIN ISABEL HERMAN JAMES,** miembro del parlamento de la nación miskitu, cedula de identidad ciudadana (607-160863-0005E), **VIRGILIO HENDY PADILLA,** miembro del parlamento de la nación miskitu, cedula de identidad ciudadana (608-181058-0000N), **HERNANDO SAMUEL FRANCISCO,** líder sumos mayagna, cedula de identidad ciudadana (608-240967-0000N), **JOSE ROCHA CASTILLO,** Presidente del Consejo de Ancianos de la Nación Miskitu, cedula de identidad (608-220554-0000I) , todos mayores de edades, casados, del domicilio de la ciudad de Bilwi, capital de la nación miskitu, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte de Nicaragua.- Doy fe de haber conocido personalmente a los comparecientes representantes de los líderes de la nación miskitu y de haber tenido a la vista en original los documentos de identificación relacionados y extendidos debidamente por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, los que devuelvo en este acto a sus dueños, y de que a mi juicio todos los comparecientes tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto notarial en el que cada uno de ellos proceden en sus propios nombres e interés en el que concurren en representación del **PUEBLO DE**

LA NACION MISKITU, Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen que han dispuesto a otorgar en carácter que actúa como miembros de la nación miskitu que están reconocidos legítimamente por las autoridades de las instituciones del Estado y Gobierno de Nicaragua y de los países internacionales, Instrumento Público, que tengo a la vista para los efectos consiguientes, para fines de ley, al efecto hablan en conjunto los comparecientes representantes de la nación miskitu y dicen: **<u>CLAUSULA PRIMERA</u>: (PODER GENERALISIMO)**. Que en cumplimiento de lo ordenado por la Asamblea de los PUEBLOS DE LA NACION MISKITU, comparecen ante el Notario público para otorgar un **Poder Generalísimo** para gestionar ante las autoridades judiciales para el bien de la NACION MISKITU y para la defensa y promoción de los derechos históricos y jurídicos de la nación Miskitu, en consecuencia, que con el objeto de que los representen ante las autoridades de la migración, policía, ante el Notario Público, ante el JUEZ DE DISTRITO DE CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, ante las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, ante las dependencias de la administración pública e internacional, PARA LAS NEGOCIACIONES EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALES, instituciones públicas y privadas o financieras y ante cualquier otra instancia, relacionada de interés y de buen común del pueblo de la NACION MISKITU se otorga efectivamente, como en efecto otorgo, **PODER GENERALISIMO**, amplio y suficiente lo que en derecho se requiere a las señoras **ERCELL VALCINA HENDY T. RIMA FLEURIMA**, mayor de edad, soltera, factor de comercio y del domicilio de los estado unidos de Norteamérica y de transito por esta ciudad, quien se identifica con cedula de identidad Norteamericanos número letra A, uno, dos, cuatro, cero, siete, ocho, tres, **(I.D A1240783),** y **JOSEPHENIE ESTEPHANIE WAZIRI-WAZIRI HENDY DE ROBERTSON,** mayor de edad, casada, factor de comercio, y del domicilio del Estado de California y de transito por esta ciudad, y quien se identifica con el pasaporte ordinaria nicaragüense numero letra C, guion, siete, uno, tres, cuatro, nueve, siete **(C-713497),** con la facultad especial de comparecer en su representación ante Notario Público, y comparecer en su representación ante el **JUEZ DE DISTRITO DEL ESTADO DE CALIFORNIA, de esa ciudad para gestionar, entregar y firmar documento a sus nombres y representación, y ante el Estado y Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA y cualquier otra institución de la Administración Publica y Jurídica del gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, instituciones financieras o empresas nacionales e internacionales de los Estados Unidos de Norteamérica y también gestionar los derechos humanos, históricos y jurídicos de los pueblos de la NACION MISKITU,** de cualesquiera otras actividades que ordene los miembros del pueblo de la NACION MISKITU en mención. Los apoderados, en consecuencia, representara en nombre de los comparecientes del **PUEBLO DE LA NACION MISKITU** con la autoridad para gestionar los **DERECHOS HUMANOS, HISTORICOS Y JURIDICOS**



SERIE "O" No 9239908

DE LOS PUEBLOS DE LA NACION MISKITU y del bien común de la Nación Miskitu, así como solicitar certificaciones de los asientos registrales de la Nación Miskitu, también recibir, fiscalizar y administrar dinero de cada uno de la Nación Miskitu, conformidad a sus derechos históricos y jurídicos de la NACION MISKITU.- Así mismo podrá Llevar el caso legal numero 3:17-CV-00852-JST, de la NACIÓN MISKITU ante el **JUEZ DEL ESTADO DE DISTRITO DE CALIFORNIA, JON S. TIGAR,** ante las instituciones Jurídicas, nacionales e internacionales, Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y ante cualquier entidad, que se requiere, para lograr los fines y objetivos de la NACION MISKITU presentes en esta escritura pública. Continúa hablando los comparecientes y dicen: **CLAUSULA SEGUNDA**: **(FACULTADES ESPECIALES).** Que además de la facultades propias e inherentes a esta clase de mandatos, confieren las facultades especiales siguientes: a) Pedir posiciones y absolverlas en sentido asertivo; b) Comprometer en árbitros o arbitradores; c) Acusar criminalmente por cualquier delito o falta que se cometiera en su contra; d) Desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia o recurso, y aún en casación; e) Inscribir en el Registro del Estado de California, y en cualquiera de los Registros existentes en esta República o fuera del país; f) Operar cualesquier novación; g) Recusar con causa o sin ella; h) Recibir cualquier cantidad de dinero o especie; j) Girar letras, cheques, libranzas y cualquier otra clase de estos documentos mercantiles; k) Sustituir este Poder total o parcialmente, revocar sustituciones y volverlo a asumir cuando lo estimare conveniente, aun cuando al sustituirlo no se hubiere reservado esta facultad, conservando iguales derechos y facultades que el sustituto.- Hablan las señoras **ERCELL VALCINA HENDY T. RIMA FLEURIMA Y JOSEPHENIE ESTEPHANIE WAZIRI-WAZIRI HENDY DE ROBERTSON** y dice: **CLAUSULA TERCERA: (ACEPTACION).** Que en los términos antes relacionados acepta el poder que le otorga, descrita en las cláusulas que anteceden por los otorgantes. Esta facultad es por tiempo indefinido hasta que no sea revocado por Escritura Pública. Así se expresaron los comparecientes representantes de la Nación Miskitu, instruida por mí el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas. Doy fe de haber tenido a la vista todos los Documentos los cuales fueron debidamente relacionados en el presente Instrumento Público. Y leída que fue todo lo relacionado a los comparecientes, se encontró conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo. Doy fe de todo lo relacionado en esta escritura pública. F). Firma Ilegible de **DANIEL PADILLA MICHEL**, F). Firma ilegible de **HARLEY BENITO FOX**, F). Firma ilegible de **OTHONIEL KINGSMAN FRANK**, F). Firma ilegible de **JOSE MIGUEL COLEMAN HENDY,** F). Firma ilegible de **LUIS FEDRICK LOBOS,** F). Firma ilegible de **JORDY HANSACK CARDOZA**, F). Firma ilegible de **LLOYD AURIEL CUTHBERT SINCLAIR**, F). Firma ilegible de

AVELINO COX MOLINA, F). Firma ilegible de **LUCY GUSMAN DIXON,** F). Firma ilegible de **JACKELIN ISABEL HERMAN JAMES**, F). Firma ilegible de **VIRGILIO HENDY PADILLA**, F). Firma ilegible de **HERNANDO SAMUEL FRANCISCO**, F). Firma ilegible de **JOSE ROCHA CASTILLO**, F). Ilegible de EVARISTO MERCADO PEREZ. NOTARIO PÚBLICO AUTORIZANTE. ES CONFORME**. PASO ANTE MI**: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO OCHENTA Y NUEVE, Y AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO NOVENTA Y UNO, DE MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES REPRESENTANTES DE LA NACION MISKITU, **DANIEL PADILLA MICHEL**, **HARLEY BENITO FOX**, **OTHONIEL KINGSMAN FRANK**, **JOSE MIGUEL COLEMAN HENDY, LUIS FEDRICK LOBOS, JORDY HANSACK CARDOZA, LLOYD AURIEL CUTHBERT SINCLAIR**, **AVELINO COX MOLINA**, **LUCY GUZMAN DIXON JACKELIN ISABEL HERMAN JAMES, VIRGILIO HENDY PADILLA, HERNANDO SAMUEL FRANCISCO, JOSE ROCHA CASTILLO**, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO EN DOS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY NUMEROS: NUEVE, DOS, CUATRO, CERO, SIETE, CINCO, DOS, **(9240752)**, NUEVE, DOS, TRES, NUEVE, NUEVE, CERO, OCHO, **(9239908)** CON SERIE "O", QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE BILWI, MUNICIPIO DE PUERTO CABEZAS, A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIESCISIETE. Agrego y cancelo timbre de ley.

Licenciado EVARISTO MERCADO PEREZ

ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

Carnet C.S.J. No. 11429

REPÚBLICA DE NICARAGUA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Infrascrita Secretaria por la Ley de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, certifica que la firma que antecede y dice: ILEGIBLE *es auténtica y corresponde a la que usa* EVARISTO MERCADO PEREZ*, Abogado y* NOTARIO PÙBLICO*, en el ejercicio de sus funciones, sin que la suscrita Secretaria por la Ley ni el Supremo Tribunal se responsabilicen del contenido del documento. Managua,* UNO *del mes de* JUNIO *del año dos mil* DIECISIETE*.-*

Zelmira Castro Galeano
Secretaria por la Ley
Corte Suprema de Justicia





Ministerio de Relaciones Exteriores



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

AC 0544212IORD

1. País: Nicaragua
Country/Pays

El presente documento público
This public document/Le présente acte public

2. ha sido firmado por **ZELMIRA CASTRO GALEANO**
has been signed by/
a été signé par

3. quien actúa en calidad de **SECRETARIA DE SALA**
acting in the capacity of/
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de **SECRETARIA SALA DE LO CONSTITUCIONAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -011-106-CN**
bears the seal/stamp of
est revêtu du sceau/timbre de

Certificado
Certified/Atteste

5. en Managua
at/à

6. el día **01 de junio de 2017**
the/le

7. por Ministerio de Relaciones Exteriores
by/par

8. bajo el número **A9C755417152J 544212**
number/sous nº

9. Sello/timbre
Seal/stamp
Sceau/timbre

10. Firma
Signature/signature

Martha de los Ángeles Rodríguez Duarte

Tipo de Documento: **PODER GENERALISIMO**
Type of document/
type de document

Nº de hojas: **2**
number pages/nombre de pages

Titular del Documento: **DANIEL PADILLA MITCHELL Y OTROS**
Document holder/Titulaire du document

Esta Apostilla/Legalización no certifica el contenido del documento para el cual se expidió
This Apostille/Legalization does not certify the content of the document for which it was issued
Cette Apostille/Légalisation ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle fut délivrée.

Esta Apostilla/Legalización se puede verificar en la dirección siguiente/To verify this Apostille/Legalization, see/ Cette Apostille/Légalisation peut être vérifiée à l'adresse suivante.


MINISTERIO
MANAGUA,

OFFICE DES NATIONS UNIES A GENÈVE

CENTRE POUR LES DROITS DE L'HOMME



UNITED NATIONS OFFICE AT GENEVA

CENTRE FOR HUMAN RIGHTS

Télégrammes : UNATIONS, GENEVE
Télex : 412 962 UNO CH
Téléphone : 917 1234
Téléfax : (022) 917 0123

Palais des Nations
CH - 1211 GENÈVE 10

REF. N° : G/SO 215/1 NICA
(à rappeler dans la réponse)

15 June 1994

Dear Mr. Clarence,

This is to acknowledge the receipt of your communication dated 28 April 1994, the contents of which have been noted.

Yours sincerely,

for Jakob Th. Möller
Chief, Communications Branch
Centre for Human Rights

Mr. Robert Henry Clarence
Chief of Mosquito
Caribbean Seas, Caribbean
Central Nation Tasbas,
Incorporated In Exile
P.O. Box 2117
Berkeley, Ca. 94702
Etats-Unis d'Amérique

Puerto Cabezas, RAAN
Agust 24th 1995

HE To The Honorable And Delectable
Mr Robert Henry Clarence

Acording To Your Extensive Knolige And Exit Notorious Establish Power And Authority, And Planily Potentery Competentecies, Sharing My, Revency , To Whom It May Consern I Mr George S West, Effectable on Agust 24th 1995, Coming Before You All With The Most Delectable Reveraration. I Can Inpart To You All Most Highly Pleasi Never The Lest ,As Words Altaraass The Pretext .Witch Is Remiting Gratulation , For Your Significant Exposition Youall Hast Apprised. To Us, On This Side Of The World. Listen Carefully ,The First Mail That We Has Recieved From Hanrably Robert Henry Hendy Booppaam, And George Henry Clarence.Asking Us For Treaty Ducuments That Was Consign,To The Ancient Ones In Time Of Age. The Location Was On A Fortunetly Day. When I Met With Mr Lloyd Cuthbert S Explaining Your Information Conceptualization. It Has Quiken The Dead Ones On My Way From Bluefields To Pto Cabezas I Have Taken Along With Me.That I Have Scope On In Bluefields. The Treaty Of 1860 And 1894 Thr Gazette Chnnahabalism Expression Clarify That The Atlantic Litoral Consern To Five Destinctive Ethnics Of Diffrent Linguistic Having An The National Veto ,That Was Juridically Ratified By An Exotic Plenypotentery Authority, The Inglish Goverment (Today Due To The Demografic Expansion We Actuly Has Seven Diffrent Tribe On The Atlantic Cost..
The Reason I And Mr Llioyd Cuthbert Mr Ottis Lam Mr Arthur Muller Cnsulted Together And Had Despathed Off To You All The Treaty Docun t It Was Stannge That We Got No Answer, So We Fottocopied It Foward It With Mrs Amalia Dion And By All Acount The Two Was Recieved. Far From Califonia The Hague World Court Office We Have Comuneoate From Geneva , Gratulation Prodigious Highly Pleasing We Was So Happy Consern It We Are Very Happy To Know That We Has Some One In Power To Defend Us, And Is Seeking To Do It .
Wright Just Now,But Is Some Thing Going On Wrong With Our Mail Coming From You All It Is Impossible While Mails Should Be Witeel From Youall To Us Down Here. 11Month Demanding Answer When We Are Not Aware , Of The Worthleaa Act Taken Place, Is One Individual, In Maimi From The Atlantic Coast That Mr Lloyd Cuthbert And Mr Ottis Lam Gave A Letter Of Recognition To Youall As A Representitive Of Us Down Here, We Asure That That Is The Guy That Detaining Our Mail In Maimi,
You Had Mentione In Your Radiogram 28 April 1995 Demanding The Recopilation Of The Demand Ernie West Eye Operation And Up To The Writing Of Thes Letter We Have Not Gotten No Answer.
Note, About Fifteen Days Aback We Intersepted The Document of The Demand That Was Put By The Grou From Califonia And The With Us From The Alantic Coast In The Hands Of James Walden A Sandinista And We Was Verry Surprise To See These Document Is Pertain To Us And We Woull Realy Like To Know How Our Mail Got There, They Should Be Out And In Step Taken T o Evetate This Type Of Inaanference ,
Await Your Answer

COUNTER STAMP

Promoura Fraternaly

Comity Group

[Stamp: Promot. Clinica Farmaceutico y Hospital — Lloyda Cuthbert — Barrio Moravo — PUERTO CABEZAS R.A.A.N.]

[signature]
Mr Lloyd A Cuthbert S

[signature]
Mr George West M

[signature: Ottis Lam Hoppington]
Mr Ottis Lam Hoppinghton

[signature: Arthur Muller]
Mr Arthur Muller

[Stamp: Organización de los Pueblos Autóctonos de la Costa Atlántica — Comisión de Apoyo — O.P.A.C.A.N. — Pto. Cabezas R.A.A.N. — NICARAGUA]

Petición ante
La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
En el caso de:

RDA. JOSEPHENIE E. ROBERSTON, M.T.T. y Ercell Valcina Mónica Hendy Clarence Fleurima Tawaska, en representación de la Autoridad Tradicional de la Familia Real Hereditaria Miskitu y el Gobierno en el exilio

EN CONTRA:

LAS REPÚBLICAS DE NICARAGUA, HONDURAS, YAMATA, una subdivisión política del Pueblo Miskitu; MASTA, la Federación Miskitu, la COMUNIDAD INDÍGENA DE AWAS TINGNI MAYAGNA (SUMO), CENTRO DE RECURSOS DE DERECHO INDÍGENO (Washington D.C. EE. UU.) Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Tratados internacionales, autoridades, leyes y costumbres en que se basan:

1. 16 de marzo de 1740 - Tratado de Amistad y Alianza. Miskitu el rey Eduardo y el rey británico George II.

Los Reyes Miskitu mantuvieron su legítima autoridad hereditaria tradicional como protector y supervisor de los derechos de propiedad colectiva y comunal de los recursos naturales de la Nación Miskitu, así como la emisión de títulos de propiedad y concesiones en todos los territorios de la Moskitia, así como el bienestar de los territorios del reino y pueblos.

2. 19 de abril de 1850 - Tratado de Clayton-Bulwer. Estados Unidos y Gran Bretaña (artículo 1) 1.

La costa de los Mosquitos se identifica como una nación soberana que no está sujeta al control político británico o estadounidense al privar a cada nación de la colonización o al asumir o ejercer el dominio sobre la misma. Bajo la Doctrina Monroe, los Estados Unidos intentaban dominar el territorio y los recursos naturales en la costa Miskitu. La complicidad de la "mala fe" y la "mano sucia" entre la República de Nicaragua, Gran Bretaña y los Estados Unidos claramente aparece en las notas diplomáticas, entre las partes conspiradoras después de ese período.

3. 27 de agosto de 1859 - Tratado de Wyke-Cruz de 1859.

El tratado de Wyke-Cruz de 1859 ofreció una defensa contundente de los derechos de Miskitia de Honduras, declarando que "no se les debe perturbar en posesión de ninguna tierra u otra propiedad que puedan tener u ocupar". tratados mediante el ejercicio de su derecho al "gobierno indirecto" de la costa de Miskitu).

1___________________
https://www.oas.org/sap/peacefund/belizeandguatemala/timelinedocuments/TheClayton-BulwerTreaty- English.pdf
2 Anexo 7 - 1905 Texto del Tratado Harrison-Altamirano (ver correspondencia diplomática conspirativa y racista).

4. **28 de noviembre de 1859: Tratado de Signo Británico con Honduras sobre la costa de Mosquitos.**

Firmado en Comayagua, Honduras, este tratado se refería a las Islas de la Bahía, la Costa de los Mosquitos y los habitantes nativos que vivían allí. Los británicos estaban esencialmente cediendo el área a Honduras y el tratado era para garantizar que el territorio no sería cedido a nadie más, la población nativa sería respetada y educada, y los derechos de los súbditos británicos que permanecían protegidos. Otro tratado concerniente a los indios Miskitu fue firmado con Nicaragua en 1860. (Por John Osborne) .
Esto incluía la protección de los títulos legítimos originales de la tierra y las generosas concesiones de tierras otorgadas al Sujetos británicos que fueron autorizados y otorgados por los reyes Miskitus.

5. **28 de enero de 1860 - El Tratado de Managua 1860 5**

2 de julio de 1881 - Premio a la Interpretación del Tratado de Managua entre los Estados Unidos.

Decisión del Reino y Nicaragua de 2 de julio de 1881.

Re: PREMIO DEL EMPERADOR DE AUSTRIA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL TRATADO DE MANAGUA
ENTRE EL REINO UNIDO Y NICARAGUA, DECISIÓN DEL 2 DE JULIO DE 1881 Interpretación del Tratado -
Tratado de Managua de 28 de enero de 1860 - soberanía sobre las islas Mosquito - derechos respectivos de Nicaragua y los indios mosquitos autogobernados.

6. **18 de noviembre de 1901 - El Tratado Hay-Pauncefote abrogó el Tratado Clayton-Bulwer**

Eliminar el reconocimiento o la compensación a la costa de Miskitu y sus pueblos al hacer determinaciones sobre la partición del territorio autónomo de Miskitu para un canal sin ninguna consulta, participación o negociación con las autoridades tradicionales hereditarias de la Nación Miskitu.

7. **19 de abril de 1905 Tratado Harrison-Altamirano y Convención de Mosquitos.**

Gran Bretaña y Nicaragua abrogaron el Tratado de Managua y reconocieron la soberanía absoluta de Nicaragua sobre la costa de Miskitu, Sujeto a las siguientes concesiones, en la parte pertinente:

A. El Artículo 3, Sección C, estipula que "El Gobierno de Nicaragua concederá un período adicional de dos años para que legalicen sus derechos sobre la propiedad adquirida de conformidad con las regulaciones vigentes antes de 1894 en la Reserva para las tierras o la medición. de la misma, o para la concesión de títulos de propiedad. Para este propósito, los títulos de propiedad en poder de dichos indios y criollos antes de 1894 se renovarán en desacuerdo con las leyes y, en los casos en que no exista tal título de propiedad, el Gobierno entregará a cada familia en su lugar de residencia ocho "manzanas de tierra, si los miembros de la familia no exceden de cuatro en número y dos manzanas por cada persona si la familia excede ese número".

3__________________
https://books.google.com.ph/books?id=6_jcEcIK-. TkC&pg=PA222&lpg=PA222&dq=4.%09November+28,+1859+-
+ Británico +Gr. / Autores de la naturaleza y el género de la ganga y el mal de la ganga en el maletero. % 20-
% 20British% 20Sign% 20Treaty% 20with% 20Honduras% 20Con respecto a% 20the% 20Mosquito% 20Coste & f = falso.
4 http://hd.housedivided.dickinson.edu/node/29963.
5 http://legal.un.org/riaa/cases/vol_XXVIII/167-184.pdf.
6 http://images.library.wisc.edu/FRUS/EFacs/1906/reference/frus.frus1906v02.i0013.pdf

B. Artículo 4. El Gobierno de Nicaragua permitirá que el ex jefe de los indios mosquitos, Robert Henry Clarence, resida en la República y disfrute de una protección completa, siempre que no infrinja las leyes y que sus actos sí lo hagan. No tiende a incitar a los indios contra Nicaragua.

8. **5 de agosto de 1914 Tratado Bryan-Chamorro** - República de Nicaragua y los Estados Unidos de América - El único propósito internacional adquirido de la adquisición de territorio Miskitu por parte de Nicaragua fue para un canal internacional y no en interés de los pueblos Miskitu. Nicaragua se apoderó y separó la parte más al sur de Miskitu de su región autónoma a lo largo del río San Juan, es decir, el Departamento de Río San Juan. El tratado requería aún más posibles confiscaciones de la patria Miskitu sin ninguna participación, consulta o negociación con los indígenas Miskitu o su gobierno monárquico legítimo que recientemente fue redefinido por Nicaragua como jefes hereditarios. Independientemente del cambio de nombre de las autoridades hereditarias tradicionales, no es posible eliminarlos del debido proceso con respecto a la pérdida de recursos naturales o la participación en tratados internacionales que afectan a su patria y pueblos. Los Estados Unidos y Nicaragua ignoraron flagrantemente a la gente Miskitu como si ni siquiera existieran.

9. **31 de agosto de 2001 - Decisión de la CIDH - Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni v. Nicaragua** a favor de la tribu indígena Miskitu en relación con los derechos ancestrales y el título legal de la patria de su comunidad. La República de Nicaragua ignoró el fallo de la Corte. Sin embargo, el caso ha sido revisado por las autoridades internacionales.

10. **23 de junio de 2005 - Decisión de la CIDH - YATAMA (Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka).**

Decisión de Nicaragua a favor de YATAMA como organización política indígena en Nicaragua con una estructura organizativa tradicional.

11. **12 de septiembre de 2013: Honduras** otorga títulos de propiedad a los pueblos indígenas Miskitu de conformidad con el Tratado de Wyke-Cruz de 1859.

12. Los nombramientos ilegales e ilegales de la República de Nicaragua en el **CENTRO DE RECURSOS DE DERECHO INDIO** (Washington DC, EE. UU.) Y las Naciones Unidas con el fin de representar a los indígenas Miskitu.

13. **Caso de la Corte Suprema de los Estados Unidos No. 18-978 Re: Rev. Josephenie E. Robertson, M.T.T. contra la República de Nicaragua, etc** a Las Repúblicas de Nicaragua y Honduras son miembros activos de la OEA. La Comisión y Corte Interamericanas es la entidad competente para

7________________
Robert Henry Clarence fue obligado a exiliarse por Nicaragua y fue rescatado por los británicos. Murió el 6 de enero.
1908 nunca renunció ni renunció a su posición como la autoridad tradicional hereditaria de los pueblos miskitu.
8 Anexo 7 - Tratado de Byran-Chamarro de 1914.
9 http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_79_ing.pdf.
10 https://www.culturalsurvival.org/publications/cultural-survival-quarterly/one-year-after-breakthrough-court-.
orden-nicaragua
11 https://www.questia.com/library/journal/1G1-369128859/awas-tingni-v-nicaragua-reconsidered-grounding- Indígena.
12 Adjunto como Anexo 1.

Revisar posibles violaciones a los derechos protegidos en los tratados interamericanos. Esta petición AICHR se presenta dentro de los seis meses posteriores a la fecha de notificación de la decisión judicial final que agotó los recursos internos según lo dispuesto en el Anexo 1 del Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

14. **La peticionaria buscó el reconocimiento como la legítima autoridad hereditaria tradicional** de Miskitu para interceder y presentar una queja en nombre de ella y de los pueblos Miskitu que alegan, incluyendo pero no limitado a; ser sometido a torturas, violaciones, trabajos forzados, exterminio, genocidio, incautaciones ilegales de tierras Miskitu, apropiación indebida de recursos naturales autónomos y pesquerías Miskitu sin el derecho del pueblo a un alivio y reparación adecuados, ni el derecho legítimo inherente de la monarquía a representar a su pueblo o ser consultado o participar en negociaciones en nombre de los intereses de Miskitu y su gente. Ella es reconocida como la Matriarca de la Gente Miskitu, presentando declaraciones juradas, notariadas y poder de abogado de Miskitu y Ancianos que representan no menos del (80%) de su gente.

15. **Definiciones**

A. Definiciones relativas a la "Autoridad Tradicional Hereditaria": las "autoridades tradicionales hereditarias" de los Miskitu se denominaban "Reyes, Reinas, Príncipes y Princesas del Reino Miskitu". La República de Nicaragua y Gran Bretaña cambiaron el título de "autoridad tradicional hereditaria" a "jefe hereditario" (mujer: "chieftess" o "jefe").

B. La gente Miskitu continúa refiriéndose a sus **"autoridades tradicionales hereditarias"** según la costumbre tradicional de Miskitu al continuar identificando a aquellos miembros que fueron redefinidos por el tratado como "jefes hereditarios" con respecto a las regalías de Miskitu con títulos que reflejan las posiciones originales de Miskitu. La peticionaria Rev. Josephenie E. Roberts, M.T.T. es una de las "autoridades tradicionales hereditarias" de los pueblos Miskitu, una representante de la Nación Miskitu y del Gobierno-Miskitu en el Exilio y su pueblo la conoce como la "Matriarca de los pueblos Miskitu".

16. **La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** (“UNDRIP”) Se aplica para revisar el asunto de la CIDH de Awas Tingni contra la República de Nicaragua.

Antecedentes - Autoridad Tradicional Hereditaria Miskitu

La Costa de los Mosquitos, también conocida como la Costa Miskitu y el Reino Miskitu, histórica y tradicionalmente es un gobierno monárquico cuya capital original estaba ubicada en Sandy Bay, Cabo Gracias a Dios y Río Negro y se estableció al mudarse a una nueva capital después de 1787 en Bluefields, Costa de Miskitu. Su dominio territorial era desde el cabo Gracias a Dios hasta

Panamá. El gobierno real de Miskitu siempre ha mantenido su propia bandera nacional y el escudo de armas hasta el día de hoy.

Históricamente, existe amplia evidencia de que la autoridad hereditaria tradicional del Rey Mosquito se ejercitó y mantuvo exclusivamente como protector y supervisor de la propiedad colectiva y comunitaria

13_______________
https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/declaration-on-the-rights-of-indigenous- peoples.html.
14https://www.questia.com/library/journal/1G1-369128859/awas-tingni-v-nicaragua-reconsidered-grounding.indígena.

Los derechos a los recursos Naturales de Miskitu, así como la emisión de títulos de propiedad y subvenciones en todo Miskitu, así como el bienestar de los pueblos del reino.

Ya en la historia de 1631, el Rey Miskitu otorgó concesiones de tierras y títulos a la compañía británica Providence Island, 15 Robert Rich, 2do conde de Warwick, 16 William Fiennes, 1er vizconde Saye y Sele en relación con las concesiones de tierra para Islas de Providencia (Antigua Providencia). La historia también registra que los Reyes Mosquitos ejercen continuamente esta autoridad tradicional hereditaria con respecto a los títulos de tierras y las concesiones del Rey Eduardo 1 y el Rey George, otros 18 gobernantes de Mosquitos que los siguieron permitieron a los británicos establecer asentamientos y plantaciones dentro de su reino, y emitieron las primeras concesiones de tierras a tal efecto en 1742.

Para 1786, había varios cientos de residentes y asentamientos británicos con títulos de tierras y subvenciones otorgadas por el Rey Mosquito para establecerse en las regiones de Black River, Cabo Gracias a Dios y Bluefields de la costa de los mosquitos.

Hay algunos estudiosos que sugieren que el Tratado de Amistad de 1640 autorizó a los británicos al derecho de "gobierno indirecto" sobre el Reino Miskitu, excluyendo el derecho inherente del Rey Miskitu a otorgar títulos y concesiones de tierras. En conflicto directo con la percepción británica de cualquier derecho de control o "gobierno directo", está el hecho de que el rey George Mosquito en 1776 envió al rey de Inglaterra "un barril de tierra del Reino de Mosquito y prometió suministrar 5,000 combatientes a la represión inglesa. cualquier revuelta que pudiera estallar en América del Norte ".20 El Reino de los Mosquitos terminó ayudando a Gran Bretaña durante la Guerra de la Independencia de los Estados Unidos atacando a las colonias españolas para retirar sus fuerzas. Obtuvo varias victorias junto a los británicos.

También hay estudiosos que apoyan los hechos que “la cooperación militar sería importante, ya que las fuerzas de Miskitu fueron vitales para proteger no solo los intereses británicos en el Reino de Miskitu sino también para las explotaciones británicas en Honduras (ahora Belice)”. Una conclusión natural de estos Los hechos disputarían el derecho percibido de los británicos a ejercer una "regla indirecta"

Estos hechos históricos demuestran claramente que no fue la Monarquía británica la que controló a los militares del Reino Miskitu, sino el Rey Miskitu como parte de su autoridad tradicional hereditaria para proteger a sus pueblos, que además sostiene la interpretación

definitiva Miskitu de los términos del tratado "amistad y alianza". "Interpretado para significar exactamente eso.

Los reyes Miskitu, los británicos y la religión estatal.

En 1847, los misioneros de la Iglesia de Morava llegaron a la costa de Miskitu desde Herrnhut, Sajonia. Trabajando entre los Miskitu y los criollos, a finales de siglo, habían convertido a casi todos los

15 ______________________________
ttps://en.wikipedia.org/wiki/Providence_Island_Company.
16 https://en.wikipedia.org/wiki/Robert_Rich,_2nd_Earl_of_Warwick.
17 https://en.wikipedia.org/wiki/Isla_de_Providencia.
18 https://en.wikipedia.org/wiki/George_I_(Miskito).
19 https://en.wikipedia.org/wiki/Mosquito_Coast.
20 Olien, 'reyes miskitos "p. 211, citando a William S. Sorsby," La superintendencia británica en la orilla de los mosquitos". Tesis de doctorado, Universidad de Londres, 1969), p. 203.
21 https://en.wikipedia.org/wiki/Miskito_people.

Habitantes de una forma protestante del cristianismo. Los misioneros de la iglesia de Morava construyeron un hospital y establecieron escuelas en sus asentamientos.

Durante la era colonial y el período republicano temprano, los indios Miskitu pudieron mantener su independencia22 primero de España, luego de la Federación de Estados Centroamericanos y, finalmente, después de 1848, de Nicaragua cuando los indios Miskitu tomaron y anexaron la ciudad de Greytown. Nicaragua con la ayuda y el apoyo de los británicos.

En 1849, invitados por el Rey Miskitu, George Augustus Frederick, los misioneros moravos llegaron a la Costa de los Mosquitos.24 25 26 El Rey Miskitu George Augustus Frederic II que había reinado desde 1845 hasta 1868 había establecido previamente el Reino de lo que se convertiría en el primero. Consejo de Ancianos para supervisar los asuntos del país y asegurar que los futuros reyes estén bien asesorados, así como para pagar la educación y asegurar el apoyo de la familia real. El consejo tiene plenos poderes para instituir y cambiar las leyes, aparte de la ley que establece la Iglesia de Inglaterra como la iglesia oficial.

El 10 de junio de 1855, la primera iglesia de Morava en la costa de los mosquitos se dedicó en Bluefields. La princesa Matilda se convirtió en la 1ª de la realeza de Miskitu en ser bautizada. Este acto enfureció silenciosamente a los británicos que previamente reconocieron el hecho de que la iglesia nacional de la Costa Miskitu era la Iglesia Anglicana de Inglaterra. Desde este punto de la historia, los británicos celebraron tratados internacionales bajo un reclamo de "gobierno indirecto" únicamente en represalia por socavar la Costa Miskitu como nación entre naciones, a pesar de que renunciaron a todo el control de la Costa de Mosquito en 1850.

A partir de este momento en la historia, los británicos no solo se sintieron muy ofendidos por la Iglesia Anglicana que tenía competencia en la Costa de los Mosquitos, sino que buscaron la destrucción real de la Costa de los Mosquitos y su gobierno. El gobierno miskitu tradicional, de una manera un tanto secular a través del Rey Mosquito que brinda libertad religiosa para su pueblo, bajo la bandera de una nación protestante de valor cristiano. Permitió que los misioneros moravos se establecieran y enseñaran valores cristianos a su pueblo. Esta decisión real hizo que la mayoría de los mosquitos se convirtieran a la fe protestante de la iglesia Morava y Gran Bretaña a partir de ese momento, de manera engañosa, voluntaria y maliciosa comenzaron a destruir el Reino de los

Mosquitos bajo su disfraz de "gobierno indirecto" mientras reclamaban otra región (Belice) Eso retuvo a la Iglesia Anglicana como la religión del estado. Esta conclusión natural proviene directamente de la evaluación de los hechos reales de la relación entre la familia real de Mosquitos y Gran Bretaña durante esta era histórica del tiempo.

Tratado de Clayton-Bulwer.

22 ______________________________
https://www.jstor.org/stable/3629967?seq=1#page_scan_tab_contents.
23 https://www.britishempire.co.uk/maproom/mosquitocoast.htm.
24 http://www.prolades.com/cra/docs/holland/english/hon1980_profile.pdf.
25 http://www.prolades.com/cra/regions/cam/nic/ingles/nica-eng.htm.
26https: //digitalcommons.lsu.edu/cgi/viewcontent.cgi? Referer = & httpsredir = 1 & article = 8130 & context = gradschool. disuelve
27 'British and Foreign State Papers (1849-50)' 38 (Londres, 1862), pp. 794-795.
28https: //books.google.com.ph/books? Id = gDugiOpq7poC & pg = PA27 & lpg = PA27 & dq = primero + moskito + king + baptized + tipo de preparación: tipo de actividad de la computadora y el tipo de información de la persona que se encuentra a continuación: wj21qrwgP_iAhUBfd4KHVXZDgUQ6AEwAHoECAgQAQ # v = onepage & q = first% 20moskito% 20king% 20baptised% 20M oravian & f = false

El 19 de abril de 1850, el gobierno británico y los Estados Unidos de América firmaron este tratado Clayton-Bulwer. Tratado, en la parte pertinente: artículo 129.
"La costa de los mosquitos se identifica por un tratado internacional como una nación soberana que no está sujeta al control político británico o estadounidense al privar a cada nación de la colonización o asumir o ejercer el dominio sobre la misma".

Bajo la Doctrina Monroe, los Estados Unidos intentaban dominar el territorio y los recursos naturales en la costa de Miskitu por la posibilidad de un canal internacional. Más tarde, los Estados Unidos afirmaron que este tratado socava la Doctrina Monroe al permitir el reconocimiento de la costa de los mosquitos, mientras que la posición británica era que el tratado mantenía el "status".

De hecho, es muy notable que los británicos "renunciaron" a cualquier control directo o indirecto del reino Miskitu. El gobierno de Miskitu no participó directamente en ninguna negociación entre el Reino Unido y los Estados Unidos con respecto al tratado.

Tras el Tratado Clayton-Bulwer de 1850, la influencia inglesa sobre la orilla de los mosquitos disminuyó en lugar de terminar bajo el tratado con los Estados Unidos, donde los británicos fueron llamados continuamente por Nicaragua para negociaciones adicionales porque Nicaragua se negó a tratar directamente con las autoridades tradicionales de Miskitu.

La violencia potencial tuvo lugar cuando los Estados Unidos y Gran Bretaña se habían enfrentado entre 1850 y 1854 alrededor de San Juan del Norte, lo que finalmente llevó a Gran Bretaña a renunciar a su papel de Protectorado sobre la La costa de los mosquitos en 1850 y nuevamente en el Tratado de Managua en 1860.

Tratado de Wyke-Cruz de 1859.

Si bien los británicos renunciaron a cualquier control directo o indirecto de la costa de los mosquitos, en 1850 los británicos aparecen de nuevo en la historia de manera entretenida en los tratados internacionales al ejercer su derecho al "gobierno indirecto" de la costa de Miskitu con el propósito de negociar con Honduras y Nicaragua sobre " nombre de los pueblos de la costa de los mosquitos.

El Tratado de Wyke-Cruz del 27 de agosto de 1859 ofrece una defensa contundente de los derechos de los pueblos Miskitu que vivían en la partición de su reino dividido en Honduras al declarar que "no se les debe perturbar la posesión de tierras u otros bienes". que puedan sostener u ocupar ".

Otras fuentes con respecto a este tratado indican que los británicos firmaron el tratado real con Honduras sobre la costa de mosquitos el 28 de noviembre de 1859. Esa información indica que el tratado se firmó en Comayagua, Honduras, y el tratado se refería a las islas de la Bahía, la costa de mosquitos y los nativos Habitantes que vivían allí. Los británicos fueron esencialmente cediendo el área a Honduras.

29___________________________ https://www.oas.org/sap/peacefund/belizeandguatemala/timelinedocuments/TheClayton-BulwerTreaty- English.pdf.
30 https://books.google.com.ph/books?id=6_jcEcIK-. TkC&pg=PA222&lpg=PA222&dq=4.%09November+28,+1859+-+ Británico +Gr. / Autores de la naturaleza y el género de la ganga y el mal de la ganga en el maletero. % 20-% 20British% 20Sign% 20Treaty% 20with% 20Honduras% 20Con respecto a% 20the% 20Mosquito% 20Coste & f = falso

El tratado era garantizar que el territorio no se cedería a nadie más, la población nativa sería respetada y educada, y los derechos de los súbditos británicos que permanecían protegidos.

Los británicos, sin el consentimiento o la participación del gobierno de Mosquito, acordaron dividir el Reino de Mosquito, **lo que deja algunas preguntas muy serias para responder ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

Otro tratado relativo a los indios mosquitos fue firmado con Nicaragua en 1860. (Por John Osborne) Esto incluía la protección de los títulos legítimos originales de la tierra y las generosas concesiones de tierras otorgadas a los colonos británicos que fueron autorizados y otorgados por los reyes Miskitu.

Los británicos estaban simultáneamente dividiendo el Reino de los Mosquitos entre las nuevas naciones españolas de Honduras y Nicaragua. El tratado de Wyke-Cruz no renuncia a ninguno de los derechos históricos y consuetudinarios de las autoridades hereditarias tradicionales de los actuales y futuros reyes mosquitos sobre su patria dividida, de hecho, conserva los derechos de los mosquitos. La residencia del Rey Mosquito en ese momento de la historia se encuentra al sur de la Costa de Mosquitos, dividida en Honduras, ubicada en Bluefields.

El 12 de septiembre de 2013, el gobierno hondureño otorgó títulos de propiedad a los pueblos Miskitu indígenas de su región de conformidad con el Tratado de Wyke-Cruz de 1859, sin involucrar a las históricas autoridades hereditarias tradicionales.

Más específicamente, el jueves 12 de septiembre de 2013, el gobierno hondureño, por su propia interpretación, sin consulta, participación o cualquier negociación directa con la autoridad tradicional hereditaria de la familia real Miskitu, pero el gobierno de Honduras cree que cumple con el Wyke. -El tratado de Cruz de 1859 finalmente otorgó más de 1.6 millones de acres de tierras costeras al pueblo indígena Miskitu, representado por MASTA, que ocupa la esquina noreste de Honduras conocida como La Moskitia, que se extiende a lo largo de la frontera con Nicaragua y la costa del Caribe. Los Miskitu están formados por unas 21.800 personas en más de 100 aldeas y ciudades escasamente pobladas.

Miskitu Asla Takanka (MASTA) es una organización territorial formada por 11 Consejos Territoriales con

1,099,701.59 hectáreas de tierra y 51,417 beneficiarios. Es la máxima autoridad de representación política, defensa e identidad ancestral de las comunidades indígenas Miskitu en Honduras.

El pueblo Miskitu ahora tiene títulos de propiedad de siete áreas de tierra, que comprenden 128 comunidades y alrededor del 7 por ciento de la superficie total de tierras de Honduras. Durante el último año, el gobierno ha otorgado el título de Miskitu a 265,000 acres. Se prometen otros 1.9 millones de acres.

28 de enero de 1860 - El Tratado de Managua 1860 - 28 de enero. 1860 - Adjudicación para la Interpretación del Tratado de Managua entre la decisión del Reino Unido y Nicaragua de 2 de julio de 1881.

Bajo los términos del tratado de 1860, Gran Bretaña entretuvo con Nicaragua, los británicos reconocerían la soberanía nicaragüense sobre el reino Miskitu, reservando para su pueblo el derecho al autogobierno y el pago de un estipendio anual al rey.32 El tratado se retiró internacional

31___________________________
http://hd.housedivided.dickinson.edu/node/29963
32 Michael Olien, "Micro \ Macro Linkages: Estructuras políticas en la costa de los mosquitos, 1845-64," Etnohistoria 34/3 (1987): 256-87.

el reconocimiento de George como "rey" dentro de la parte dividida de su Reino y lo mantuvo como el "jefe hereditario" de una entidad llamada "Reserva Moskitia", dentro de Nicaragua.

Si bien el tratado era significativo en lo que se refería a la posición internacional del Reino Miskitu, ni Nicaragua ni Gran Bretaña habían podido ocupar, gravar o recaudar ingresos del reino. En consecuencia, el tratado tenía poca importancia interna para los habitantes o para el estatus doméstico del rey Jorge.

En 1861, George Agustus, que no tenía una participación directa en este nuevo tratado con Nicaragua, procedió bajo protesta, ahora se llamaba a sí mismo "Jefe hereditario" en esa parte específica de su reino que se dividió en Nicaragua y otorgó su residencia como Bluefields, donde dirigió la gobernanza y su administración tanto de la Reserva de Mosquitos como de la región dividida del norte, en lo que ahora se llama Honduras. Convocó a un consejo para promulgar lo que equivalía a una constitución de esta nueva entidad regional "Reserva Mosquita". Reconoció bajo coacción y protesta, los límites establecidos por el Tratado de Managua, reiteró las leyes vigentes aprobadas en 1846 y estableció un cuerpo gobernante de dos niveles con el poder ejercido por funcionarios electos calificados (el género masculino, la alfabetización y la propiedad se especificaron como calificación)). Este sistema permitió el poder compartido entre la población en gran parte criolla y la población indígena.

El gobierno de Nicaragua dictó a las autoridades tradicionales de Miskitu que deben adherirse a estas imposiciones que no se tradujeron, a pesar de que proporcionaron una interpretación y cumplimiento del tratado impuesto acordado por los británicos y los nicaragüenses. El propósito de Nicaragua y Gran Bretaña es bastante evidente; Al obligar al gobierno y los pueblos tradicionales de Miskitu a cumplir con el tratado en un idioma extranjero (español) que era un idioma desconocido para los idiomas de habla inglesa y de los pueblos nativos de Miskitu, el pueblo y el gobierno de Mosquito no tendrían conocimiento adecuado procediendo en el debido proceso del tratado porque no podían realizar ninguna respuesta o cumplimiento adecuado en un idioma que les era ajeno.

19 de abril de 1905 Tratado Harrison-Altamirano y Convención de Mosquitos.

Sin la participación, consulta o negociaciones directas con las autoridades tradicionales hereditarias, las adquisiciones de los derechos inherentes y legítimos de las autoridades tradicionales y del gobierno de Miskitu sobre los títulos de propiedad de la tierra, incluidas todas las concesiones de tierras de tierras comunales y colectivas para toda la costa de Miskitu, infringen aún más las garantías del tratado anterior y privando a la gente Miskitu de su gobierno tradicional mediante el despojo (Artículo 3) del Jefe Robert Henry Clarence de su derecho hereditario tradicional en el gobierno sin el debido proceso o causa donde fue obligado a exiliarse en 1894 bajo amenazas de muerte; todo cumplido sin participación, consulta, o negociaciones directas. Estas privaciones son afirmadas por la negativa del Jefe Robert Henry Clarence a regresar a la Costa Miskitu para tener un reclamo legítimo al gobierno tradicional Miskitu, así como a aquellas partes de la Costa Miskitu administradas por Honduras, como su Rey hereditario.

Si el jefe Robert Henry Clarence hubiera coincidido con la participación británica, Harrison-Altamirano, es una conclusión natural que hubiera regresado a la costa de Miskitu en lugar de morir en el exilio, como ocurre en este caso. En efecto, este jefe conservó sus derechos como la autoridad tradicional hereditaria fuera de cualquier acuerdo que se pretendía ser en nombre de y / o en el mejor interés de la familia real de Mosquito y sus pueblos. La decisión del Jefe de permanecer en el exilio demuestra claramente que encontró a los británicos dirigiendo tratados que no eran solo para el mejor interés de su pueblo

33________________________
"Constitución Municipal de la Reserva de Mosquitos", en von Oertzen, Rossback y Wunderlich, nicaragüense Mosquitia, pp. 318-335.

pero su persona, crea otra conclusión natural de que al Jefe le resultaba difícil imaginar una forma más estúpida o peligrosa de tomar decisiones que poner esas decisiones en manos de personas que no pagan precio por estar equivocados o fingir abiertamente la protección de los derechos humanos básicos. ¡Mientras que en realidad son maliciosos y eliminan caprichosamente esos mismos derechos!

Este mismo tratado cruza la línea de la decencia no solo despojando a un jefe hereditario de ser parte de su gobierno histórico dentro de un territorio indígena autónomo con derecho a autogobierno, incluido el derecho histórico del derecho del jefe hereditario a emitir tierras. subvenciones y títulos de tierras colectivas y consuetudinarias que conforman esta "reserva autónoma", pero el gobierno nicaragüense literalmente toma este derecho en una forma complicada de avaricia para robar el territorio Miskitu creyendo que se va a construir un canal internacional a través de su nación que simplemente Pasó a incluir la patria tradicional de los mosquitos. Este nuevo derecho para que Nicaragua controle las tierras indígenas autónomas colectivas y comunales no fue otorgado a los británicos para renunciar en ningún momento, en ningún tratado anterior y sin ninguna forma de autoridad para hacerlo, excepto a solicitud de Nicaragua para el propósito de su propia ganancia financiera. En efecto, este tratado entre las partes de Gran Bretaña y Nicaragua fue internacionalmente ilegal desde el inicio.

Desde 1850, la costa de los mosquitos estaba sujeta a una extrema rivalidad internacional entre Nicaragua, Honduras, los Estados Unidos de América y Gran Bretaña porque los intereses de esta nación extranjera estaban en la explotación de los recursos naturales de los mosquitos y en la construcción de un canal a través de la patria de los mosquitos. Todas estas naciones extranjeras mostraron un animus extremadamente hostil contra la autoridad y el poder locales de Miskitu, así como el desprecio total por la situación extrema de la gente Mosquito.

Si la CIDH revisara todos estos tratados en los que se basó, se encontraría como una conclusión natural que ninguno de estos tratados benefició el derecho de la Costa de Mosquitos a existir como nación entre naciones, sino más bien privar a la Costa de Mosquitos de su gobierno, derechos a sus recursos naturales y esclaviza a la gente en una cultura ajena con la que no comparte nada en común. Muchos de los tratados que involucran la costa de los mosquitos fueron creados por naciones extranjeras como Gran Bretaña y los Estados Unidos únicamente para explotar la región por algunos delirios de grandeza en la creación de un canal a través del río San Juan, donde la geografía no lo permitiría. construcción. Las islas en el Lago de Nicaragua son altamente volcánicas, lo que hace que la geografía sea inestable para tal esfuerzo. El gobierno nicaragüense pensó que ganaría millones de dólares en el canal propuesto al tomar la zona de la frontera sur inferior para su propio departamento al crear el departamento fuera de la región autónoma de Miskitu. Para consternación de Nicaragua, Estados Unidos abandonó el proyecto y construyó su canal en Panamá.

Vemos a Estados Unidos en negociaciones con el gobierno de Nicaragua sobre tierras Miskitu para un canal contrario al tratado de 1850 con Gran Bretaña que negó a ambas naciones participar en negociaciones. Los Estados Unidos eran tan miopes de su propia agenda personal que esta nación finalmente envió a sus militares a la costa de Miskitu en 1914 para proteger los "intereses estadounidenses".

Una revisión del texto del Tratado Harrison-Altamirano de 1905 y la correspondencia del gobierno entre Nicaragua, Gran Bretaña y los Estados Unidos, la CIDH llegará a una conclusión natural de comentarios extremadamente despectivos, discriminatorios y racistas totalmente nulos de cualquier participación, consulta o negociación de Miskitu. con respecto a la partición de su territorio, a pesar de cambiar los términos de los tratados para satisfacer las necesidades de la nación respectiva con total desprecio hacia la gente Miskitu, su representación o bienestar.

34__________________
Anexo 7 - 1905 texto del Tratado Harrison-Altamirano

Luego, durante nuestra era actual, ahora vemos a Nicaragua haciendo acuerdos con China para construir un canal más al norte. De repente, los colonos nicaragüenses pueden ingresar al gobierno sandinista con concesiones de tierras ilegales. Se incautan las granjas y las tierras de los mosquitos, se otorgan concesiones a empresas y países extranjeros, mientras que los Miskitus se ven obligados a abandonar sus hogares, sujetos a ser asesinados, sus mujeres y niñas violadas y sus bienes saqueados. No existe una representación legal real de los mosquitos, excepto la familia real de mosquitos.

Guerra civil posterior a 1987

Después de 1987, a través de negociaciones de paz después de varios años de guerra contra el gobierno revolucionario sandinista, esos derechos indígenas son supuestamente reconocidos en la Constitución nicaragüense. También en 1987, se aprobó el Estatuto de autonomía, que dio lugar al establecimiento, en 1990, de los primeros consejos regionales autónomos elegidos en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) y la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS). Desde este nuevo comienzo, el reconocimiento del gobierno sandinista a los representantes de Miskitu reflejó solo a los Miskitu que actuaron en alianza durante la guerra civil.

En ningún momento el gobierno sandinista "revisó" los derechos del tratado original de la herencia histórica de Miskitu, los derechos de las autoridades tradicionales a participar, consultar o participar en las negociaciones. Sin embargo, una guerra civil no termina, cesa o expira los tratados

internacionales relativos a los pueblos indígenas, sus representaciones consuetudinarias o sus derechos inherentes.

Un informe del Programa de Desarrollo Nacional de las Naciones Unidas que hacía referencia a Nicaragua indicaba que el gobierno central no apoyaba el fortalecimiento de la autonomía, sino que buscaba mantener "la subordinación política, económica y cultural" de la costa del Caribe y su existencia como reserva de recursos naturales en El servicio de los intereses primordialmente nacionales (PNUD 2005). Se puede encontrar una revisión más exhaustiva de las continuas privaciones impuestas contra el pueblo Miskitu y los derechos de sus autoridades tradicionales en "Descentralización y devolución en la Región Autónoma del Atlántico Norte de Nicaragua: Recursos Naturales y Derechos de los Pueblos Indígenas" escrita por Anne M. Larson35 y Jadder Lewis -Mendoza.36 Está bien documentado que Nicaragua está enviando "colonos" a la Región Autónoma de Miskitu que están involucrándose en incautaciones ilegales de tierras, reubicaciones forzadas, violaciones, torturas, genocidios y otros crímenes de lesa humanidad contra las poblaciones locales de Miskitu.

Conceptos actuales del territorio indígena.

Investigadores sobre pueblos indígenas han descubierto que en el mundo de hoy, los grupos indígenas tienen una multiplicidad de estrategias para comprometerse con los gobiernos estatales. Los nuevos distritos, reservas y otras jurisdicciones territoriales con estructuras de gobierno compartidas han proliferado desde la década de 1980 (Herlihy 1992 39; Plant y Hvalkof 2001, 5 40) como parte de un "giro territorial" más amplio hacia la definición de territorios étnicos (2003). Desde la década de 1990, el Banco Mundial ha alentado a América Latina

35______________________
Centro Anne M. Larson para la Investigación Forestal Internacional alarson@stanfordalumni.org; Jadder Lewis-Mendoza IREMADES-URACCAN Jadder.lewis@gmail.com
36 http://www.cifor.org/publications/pdf_files/articles/ALarson1203.pdf
37 http://www.thisisplace.org/i/?id=6b946d71-0ca4-4f9b-ab92-ccf5ed90b3c0
38 https://intpolicydigest.org/2018/02/20/geographical-divisions-colonial-nicaragua-impacts-development-territorios indígenas /
39 https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/gere.12309#gere12309-bib-0026
40 https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/gere.12309#gere12309-bib-0064
41 https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/gere.12309#gere12309-bib-0059

los gobiernos deben mapear y legalizar el uso de la tierra y la ocupación de las poblaciones indígenas en un movimiento para "estabilizarlos" mediante la privatización para el desarrollo y los mercados de capital (Gordon y otros 2003; Smith 2003; y Hale 2011).

La mayoría de los territorios indígenas de América Latina son administrados conjuntamente por las autoridades estatales e indígenas a través de lo que se denomina "jurisdicciones territoriales indígenas" (ITJ). El geógrafo John Agnew reconoció que los estados ahora participan en "regímenes de soberanía" que "exhiben combinaciones distintivas de la autoridad estatal central y la territorialidad política" (2005, 437 45). Los ITJ se definen como regímenes de soberanía con expresiones funcionales y legales para proporcionar la territorialidad indígena en el contexto de los estados modernos.

Mediante una revisión de las recientes resoluciones de la CIDH en los casos Miskitu de Yatama y Awas Tingni, parece que el enfoque de la CIDH refleja un enfoque similar a las preocupaciones de los indígenas, sin ninguna revisión de los derechos del tratado original con respecto a la autoridad tradicional hereditaria como supervisor de derechos colectivos y colectivos. Territorios comunales dentro de la patria Miskitu, que también incluye a Honduras.

En un enfoque similar, pero diferente, Honduras en lugar de consultar, o permitir la participación o las negociaciones con la autoridad hereditaria tradicional de Miskitu o el representante de la familia real del Miskitu, le otorgaron títulos a los representantes del MASTA del pueblo Miskitu. Honduras tomó esta acción por su propia voluntad sin interpretación internacional de su tratado original con respecto a los pueblos Miskitu y las tradiciones hereditarias, así como los derechos reservados de representación de los Miskitu directamente por parte de la familia real Miskitu o representante designado.

Finalmente, tenemos el enfoque actual de la República de Nicaragua con respecto a los derechos de los pueblos Miskitu para ser consultados, y participar en negociaciones que afecten sus recursos naturales, tierras, pesquerías y el bienestar de su gente, como lo demuestran los designados políticos sandinistas. que se basan en aliados rebeldes en la guerra civil que son decentes Miskitu; a las Naciones Unidas y al Indian Law Resource Center en Washington DC de EE. UU. Estos sandinistas Miskitu designados como representantes ante organismos internacionales ignoran la difícil situación de los pueblos Miskitu que soportan el genocidio, las reubicaciones forzadas sin refugio, los colonos nicaragüenses que se apoderan de sus tierras ilegalmente, asesinan a los campesinos Miskitu, violan a mujeres y jóvenes, una conducta que equivale a una limpieza étnica, La tortura y el genocidio contra los pueblos Miskitu en su propia tierra. El gobierno sandinista de la República ha continuado con un enfoque sesgado de mala fe hacia los pueblos Miskitu y los derechos de la autoridad tradicional hereditaria del Mosquito desde el primer tratado que la República de Nicaragua firmimada con Gran Bretaña en 1860.

Mala fe - Nicaragua, Gran Bretaña, Estados Unidos y Honduras

El tratado Nicaragüense de 1860 debe reflejar exactamente la misma base de derechos y libertades para el pueblo Miskitu, que el tratado Hondureño de 1859. El Reino Miskitu era una nación, con una histórica autoridad tradicional hereditaria, como una monarquía con derechos de gobierno específicos que nunca fueron cedidos a Gran Bretaña bajo ningún tratado que los británicos percibían un derecho de "gobierno indirecto". El gobierno local de la Monarquía conservó en todo momento el derecho de supervisor

42 ____________________________
https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/gere.12309#gere12309-bib-0018
43 https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/gere.12309#gere12309-bib-0069
44 https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/gere.12309#gere12309-bib-0022
45 https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/gere.12309#gere12309-bib-0002

de tierras y recursos naturales colectivos y comunales, el derecho a la tierra y las concesiones de títulos, y la seguridad de su gente. Esto es un hecho histórico.

El tratado británico con Honduras nunca dio lugar a una cuestión de gobernanza indígena, ni la autoridad tradicional renunció a sus títulos bajo un sistema monárquico de gobierno, ni sus derechos tradicionales a otorgar concesiones de tierras y títulos, ni el derecho de proteger a su gente en ese sentido. momento en la historia cuando la patria Miskitu se dividió respetuosamente por primera vez en 1859 entre Honduras, 1860 con respecto a Nicaragua.

Las diferencias en conflicto entre estos dos tratados que dividen una tierra indígena y su pueblo Miskitu muestran claramente el verdadero propósito de la intención de Nicaragua de participar en tratados internacionales ilegales e ilegales relacionados con los derechos indígenas. Pretencionalmente la codicia a expensas de la gente de Miskitu! Sin embargo, el tratado

hondureño dejó abierto el derecho de la familia real al autogobierno; proteger a su propia gente y su forma de vida, así como al supervisor de sus tierras colectivas y comunales.

La partición de Honduras de la nación Miskitu no eliminó los títulos de la familia real, ni el tratado renunció a los derechos reales para determinar títulos y concesiones de tierras, ni pidió la asimilación, ni dictó que los títulos tradicionales de gobierno fueran cambiados. Claramente, esto se interpreta como derechos reservados para el rey Miskitu como supervisor y el derecho del Rey (o Reina) a otorgar concesiones de tierras y azulejos, ni renunciar a las tierras tradicionales, comunales, de origen o anular las concesiones de tierras originales a los colonos.

El tratado fue impreciso, pero dejó abierta su interpretación, para la participación, consulta y negociación con el Rey Miskitu sobre asuntos que beneficiarían "en común" tanto a los Hondureños como a la costa Miskitu. El Tratado de Honduras con Gran Bretaña nunca se ha arbitrado para la interpretación o interpretado de otra manera.

La adición del segundo tratado en 1860 entre el tratado británico y el nicaragüense debería haberse ajustado al tratado hondureño y exigir a las autoridades hereditarias tradicionales de Miskitu el derecho de participar, consultar y negociar con dos entidades separadas sobre su hogar comunal en la costa de Miskitu bajo las condiciones del ser identificado bajo dos títulos diferentes, como una monarquía en Honduras y como un "jefe" en Nicaragua que tienen la misma autoridad en su región autónoma que fue dividida sin su participación, consulta o consentimiento. “Habla por sí mismo”.

Una conclusión natural de la interpretación o el cuestionamiento de si se permitió que la gobernanza indígena funcionara dentro de estos territorios del pueblo Miskitu y a los que ahora se les ha otorgado oficialmente la propiedad de su tierra es un fuerte sí innegable, pero se vio obstaculizada por omisiones e ignorar o abordar los problemas de los mosquitos hasta el 2013.

Al comparar los dos tratados británicos con Honduras y luego con Nicaragua, se reconoce claramente que los dos tratados obligan a la familia real Miskitu a negociar y tratan con dos entidades separadas: Honduras y Nicaragua desde el punto de vista de ser un Rey y un Jefe. Luego, cuando los nicaragüenses volvieron con enmiendas o tratados adicionales, cambian los acuerdos, como cuando agregaron otro tratado que se refería a Clarence como un "ex jefe", sin embargo, nunca renunció a su autoridad tradicional. Estas leves desviaciones del modo legal internacional son pruebas concluyentes de "mala fe" por parte de Nicaragua y Gran Bretaña. Los británicos nunca tuvieron la autoridad del gobierno local de Miskitu sobre la emisión de títulos de propiedad de Miskitu y las concesiones de tierras, para empezar. El tratado de Managua debería haber sido igual a los derechos, libertades y gobiernos otorgados y creados en el tratado de Honduras.

El complicado Tratado de Managua en 1860 obliga literalmente a la familia real Miskitu a tratar con dos entidades administrativas sobre su territorio dividido y pueblos con derechos desiguales. En contravención directa al tratado original, no había disposiciones para que Nicaragua desocupara los derechos indígenas en el futuro. Su único propósito de hacerlo se basa claramente en la codicia y la explotación de la costa de los mosquitos.

El poder y la autoridad local tradicional Miskitu hereditaria es ser el rey en una región y ser un jefe en la otra región. Más tarde, la República de Nicaragua se encarga abruptamente de eliminar a un rey hereditario que no les gusta, obligarlo a huir por su vida, cambiando las reglas para satisfacer sus propias necesidades. Nicaragua, de mala fe, sin autoridad internacional para hacerlo, remueve

o suspende a los funcionarios del gobierno hereditario que no les gusta en el poder. Más tarde, los gobiernos nicaragüenses se apoderan del derecho a la tierra del rey al otorgarle derechos (basado en un tratado británico bajo "gobierno indirecto" que nunca tuvo este derecho local como un derecho de tratado para negociar) para que Nicaragua pueda controlar, participar en concesiones de recursos naturales dictar a quien se le otorgan tierras y títulos.
Enviar comentarios
Historial Guardadas
Comunidad sin que el gobierno de los pueblos mosquitos tenga algo que decir al respecto. Nicaragua nunca ha celebrado un tratado de buena fe con el pueblo Miskitu, ni se ha adherido a ningún arbitraje internacional con respecto a los derechos Miskitu sobre cualquier cosa, incluido su derecho a un gobierno autónomo.

En 1901 bajo las nuevas condiciones provistas en el Tratado Hay-Pauncefote, 46 nuevamente vemos que Nicaragua nuevamente estaba creando sus propias condiciones nuevas en tratados internacionales únicamente para satisfacer sus propias necesidades, utilizando un cómplice de Gran Bretaña y Estados Unidos, quienes a propósito y maliciosamente abusaron de sus poderes para hacer cambios en el tratado de sellos de goma con total desprecio y falta de respeto a los derechos, los recursos naturales y la situación de la gente de Miskitu a cambio de su visión de autoservicio de un canal internacional.

La República de Nicaragua continúa hasta el día de hoy, intimidando a los miembros de la familia real de ejercer su legítimo derecho inherente como la autoridad tradicional hereditaria histórica, a pesar de su enfoque metódico de enviarlos al exilio frente a las amenazas de muerte, el secuestro de sus familias y la brutal golpizas según lo dispuesto por la evidencia presentada en esta petición.

Por lo tanto, se solicita y autoriza, respectivamente, a la CIDH para que retenga las identidades de los pueblos Miskitu que se han unido a esta causa mediante la presentación de documentos en apoyo de las posiciones, denuncias y reclamos del peticionario.

Panamá como ejemplo.

En la historia del Reino Miskitu se registra que su dominio llegó hasta la región centroamericana de Panamá y que esos pueblos indígenas rindieron tributo al Reino Miskitu. Si la AICHR revisara las recientes negociaciones centroamericanas, es bastante notable que las autoridades históricas tradicionales se mantengan y requieran ser consultadas y participar en negociaciones directas sobre los derechos indígenas.

Si esta Comisión revisa otros problemas indígenas en América Central, bajo la creencia del panameño de que el debido proceso de los pueblos indígenas, bajo su control, también requiere negociaciones con las "autoridades tradicionales". En 2008, según la Ley 72 de Panamá, el gobierno negoció con el actual

46 _________________-
Anexo 7 - 1901 - Tratado Hay-Pauncefote
“Autoridades tradicionales” de los siete pueblos indígenas de Panamá que son los Ngäbe, los Buglé, los Guna, el Emberá, el Wounaan, el Bri bri y el Naso Tjërdi.

Incluso entonces, las negociaciones entre el gobierno panameño y los pueblos indígenas no fueron fáciles ni sin participación internacional. En un comunicado de prensa emitido el 7 de febrero de 2012, el Relator Especial instó al Gobierno de Panamá y a los pueblos indígenas a iniciar un diálogo debido a la situación de tensión y violencia después de las protestas indígenas. En los últimos días, los representantes indígenas Ngäbe-Buglé han bloqueado diferentes puntos de la

carretera Interamericana en protesta por las actividades mineras e hidroeléctricas propuestas en sus territorios.

Finalmente, la CIDH se involucró y exigió consultas indígenas para ratificar los acuerdos de libre comercio. Esta convocatoria se realizó en el contexto de la audiencia especial sobre la "Situación de los derechos humanos en el contexto de la Asociación Transpacífica (TPP) en las Américas" durante el 159 ° Período de Sesiones de la CIDH celebrado del 1 al 7 de diciembre de 2016 en Panamá.48

La delegación de la petición, que incluía a IWGIA, explicó la amenaza que los acuerdos comerciales representan para los derechos humanos en general, y para los pueblos indígenas en particular. Se refirió específicamente a los impactos negativos de una proliferación de inversiones en territorios indígenas en la región. La delegación enfatizó la violación del derecho de los pueblos indígenas a participar en las decisiones que les afectan y que se les consulte para obtener su consentimiento libre, previo e informado en tales decisiones públicas.

Con respecto a la búsqueda de tierras tradicionales por parte de los pueblos indígenas de Panamá, en 2016 una perspectiva del gobierno marcadamente diferente a la del año anterior en Panamá, ya que el gobierno del Partido Panameñista restringió la implementación de los derechos indígenas de varias maneras. Por ejemplo, el ministro del Interior, Milton Henríquez, declaró ante los líderes de todos los congresos y consejos indígenas del país que el estado solo reconocería a las autoridades tradicionales de las cinco comarcas existentes, lo que alinearía a las autoridades de 30 territorios indígenas de cualquier consulta futura. y negociaciones.

Esas cinco regiones específicas, o comarcas, fueron reconocidas por leyes panameñas independientes y se basan en los derechos constitucionales de los pueblos indígenas. Estos son Guna Yala (1938), Emberá-Wounaan (1983), Guna Madungandi (1996), Ngäbe-Buglé (1997) y Guna Wargandí (2000). En total, estas comarcas cubren un área de 1,7 millones de hectáreas.

Si bien los pueblos indígenas panameños han visto avances, Panamá, al igual que muchas otras naciones centroamericanas, siguen obstruyendo el debido proceso de los derechos indígenas, como el Ministerio de Medio Ambiente de Panamá, Mi Ambiente, que se niega a dar luz verde a las solicitudes de "título de propiedad colectiva" que el Ministerio ha detenido completamente este proceso al no otorgar el documento requerido, conocido como Visto Bueno, ni rechazar la solicitud de título de propiedad de ninguno de los cuatro territorios indígenas. Atrapados en el limbo, los indígenas que viven allí se enfrentan a conflictos cada vez más intensos ya menudo violentos con madereros, mineros y otros no indígenas que ingresan a las tierras que tradicionalmente han ocupado49.

47___________________________
https://www.iwgia.org/en/panama/1529-the-un-special-rap Speaker-calls-for-dialogue-in-pa
48 https://www.iwgia.org/en/panama/2474-iachr-demands-on-indigenous-consultation-to-ratify
49 https://news.mongabay.com/2018/08/panamas-indigenous-groups-take-land-fight-to-the-international-stage/

Es muy digno de notar que el requisito previo para las negociaciones con las "autoridades tradicionales" fue presentado por la propia CIDH y que la implementación de los derechos nativos siguió el derecho inherente de las autoridades tradicionales a ser consultados y participar en las negociaciones con el gobierno panameño. Ejemplo del debido proceso en las negociaciones con los pueblos indígenas.

Legitima autoridad hereditaria tradicional.

La peticionaria, Reverenda Josephenie E. Robertson, M.T.T. es la legítima Autoridad Tradicional Hereditaria de la Costa y los Pueblos Miskitu, también conocida como la Matriarca de los Pueblos Miskitu.

En 1955, el Consejo de Ancianos Miskitu otorgó al H. Royal Josephenie el personal real51 para representar al pueblo Miskitu. Inmediatamente proclamó públicamente el derecho de la costa de Miskitu a la independencia como nación soberana entre las naciones. Fue arrestada y retenida por el gobierno de Nicaragua. Sus hijos fueron llevados de ella a lugares desconocidos como rehenes. Bajo amenaza de muerte, se le permitió abandonar la nación Miskitu y se le concedió asilo político en los Estados Unidos. La peticionaria nunca ha renunciado o ha renunciado a su autoridad. Se unió a otros miembros de la familia real que se vieron obligados a exiliarse en circunstancias similares y amenazas para formar el Gobierno Miskitu en el Exilio (organización sin fines de lucro). Ha enviado ayuda humanitaria a su gente en la costa de Miskitu. El Consejo de Ancianos de Miskitu la actualiza continuamente sobre la situación en los territorios autónomos de Miskitu. Como se muestra en el Apéndice 1, Reverenda, Josephenie presentó una demanda que procedió en la Corte Suprema de los Estados Unidos al presentar una demanda federal de los Estados Unidos en su intento de interceder en nombre de su pueblo con respecto al gobierno de Nicaragua involucrado en crímenes contra la humanidad mediante el envío de colonos nicaragüenses en la región de Miskitu, traslados forzados, granjas y casas incautadas, recursos naturales saqueados y concesiones a naciones y empresas internacionales sin beneficios financieros compartidos para su pueblo; mujeres y niñas violadas; Su gente siendo asesinada y obligada a trabajar, detalles. Ella había tratado de obligar a la República de Nicaragua a permitirle participar, ser informada y participar en negociaciones con respecto a negocios internacionales y naciones, así como al bienestar de su pueblo.

La Corte Suprema de los Estados Unidos se negó a aceptar su petición, lo que le otorga el derecho a solicitar reparación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En apoyo de sus afirmaciones como la legítima autoridad hereditaria de Miskitu, ella también presenta una carta reconociendo su autoridad y posición en la familia real de una subdivisión del gobierno de Nicaragua. Además, el peticionario presenta peticiones y poderes de abogados de las autoridades locales de Miskitu que representan al menos el 80% (el ochenta por ciento) de la gente de Miskitu como su representante. Junto con la República de Nicaragua, que intentaba colocar factores "escalofriantes" durante el debido proceso de su demanda, muestra que uno de los miembros de la familia real fue asaltado en Nicaragua por miembros del Partido Sandinista después de haber discutido la demanda con un Miskitu Sandinista. Representante ante el CENTRO DE RECURSOS DE DERECHO DE LA INDIA en (Washington DC, EE. UU.), Quien afirmó que representa a la gente de Miskitu y controla lo que sucede y no en los Tribunales.

50______________________
IWGIA - https://www.iwgia.org/en/panama
51 Anexo 2 Evidencia Fotográfica
52 Anexo 3 - Reconocimiento Real de la Carta de Nicaragua de la Posición en la Familia Real de Miskitu
53 Anexo 4 - Peticiones y poderes de las autoridades y los pueblos de Miskitu.
54 Anexo 5 - Declaraciones juradas juradas y alegatos del USDC.

Ercell Valcina Mónica Hendy Clarence Fleurima Tawaska, nacida el 8 de febrero de 1970 y es hija de la Reverenda Josephenie Robertson, M.T.T.T.T. y una parte de la autoridad real hereditaria tradicional, que recientemente viajó a la costa de Miskitu para la distribución de ayuda humanitaria a sus pueblos de Miskitu. Durante este evento, estuvo sujeta a retrasos voluntariosos del gobierno para la distribución de alimentos y se convirtió en testigo presencial del horrible sufrimiento

opresivo y el hambre que soportaban los pueblos Miskitu bajo el pulgar de hierro del gobierno sandinista.

Esta petición y queja se presenta contra los Estados miembros de la OEA antes mencionados que consideramos y determinamos, en violación de sus responsabilidades internacionales, haber violado los derechos humanos contra nuestras personas, nuestra patria, nuestro gobierno y nuestros pueblos contenidos en la Declaración Americana. La Convención Americana, y otros tratados interamericanos de derechos humanos. Alegamos que los Estados y las partes pueden ser responsables de violar los derechos humanos incluidos, entre otros, por:

1. acción (como resultado de un acto del Estado o sus agentes),

2. la aceptación (como resultado del consentimiento tácito del Estado o sus agentes), y / o

3. omisiones (como resultado de que el Estado o sus agentes no hayan tomado medidas cuando deberían haberlo hecho).

Los peticionarios están abiertos a una solución amistosa bajo la supervisión de la Comisión para detener los actos descritos en este documento que violan los derechos humanos; O, alternativamente, que la CIDH ejerza sus derechos para imponer una (s) sanción (es); reparar el daño causado; hacer cambios a la ley; y / o que requiera la adopción de otras medidas o acciones por parte del Estado.

Los peticionarios también solicitan la exención de tener que agotar los recursos internos, sobre la base crítica de que los peticionarios no podrían pagar a un abogado en los casos de Estados Unidos en los que se necesita asistencia legal, mientras que Estados Unidos no ofreció este servicio sin costo alguno. cargar.

Preguntas de quejas.

El peticionario sostiene y sostiene que los derechos históricos hereditarios de las autoridades tradicionales del pueblo Miskitu con respecto al bienestar de los pueblos, así como los recursos naturales colectivos, comunales, tierras, ríos, pesquerías, subvenciones y títulos de todos y cada uno de los mosquitos. las patrias indígenas requieren la participación y negociación de las autoridades hereditarias tradicionales de la familia real Mosquito para actuar en nombre de los pueblos Miskitu, de la patria histórica original, incluidas aquellas partes de la costa de mosquitos que se dividieron.

1. ¿Tiene la autoridad tradicional hereditaria histórica según las leyes internacionales el derecho inherente a participar y negociar en nombre de los pueblos Miskitu en la región dividida de su patria territorial ahora ubicada en Honduras?

2. ¿Se requiere que el gobierno hondureño conforme a las leyes internacionales permita que la histórica autoridad tradicional hereditaria de la familia real Miskitu participe y negocie todas las concesiones y títulos territoriales de tierras, recursos naturales y pesquerías, incluido el bienestar de los pueblos Miskitu?

3. ¿La CIDH, erróneamente, por omisión otorgó a YAMATA el derecho de crear un partido político sin explicar que su proceso de partido político debe cumplir con los tratados internacionales que involucran consultas, participación y otorgamiento de derechos para las negociaciones en nombre de las autoridades hereditarias tradicionales? .

4. ¿Se equivocó la CIDH en su decisión por omisión en el caso Awas Tingni al proporcionar a los de Awas Tingni para buscar alivio sin la participación de abogados con las autoridades hereditarias tradicionales?

5. ¿Incumplieron la República de Nicaragua y Gran Bretaña el protocolo internacional entrando ilegalmente en negociaciones y tratados con respecto a la familia real de los mosquitos, sus derechos inherentes como el gobierno legítimo de los pueblos y la patria de los mosquitos? Y, como supervisor de recursos naturales, bosques, pesquerías, concesiones de tierras y títulos en los que el propósito de estos tratados ni benefició ni protección a la gente mosquito ni a los derechos naturales e inherentes de su gobierno tradicional.

6. En caso de que la CIDH anule todos los tratados entretenidos por Nicaragua de “mala fe” con respecto a la Costa Miskitu y los pueblos que requieren el arbitraje internacional de un nuevo tratado que incluya consultas, participación y entablar negociaciones con las legítimas autoridades hereditarias tradicionales representadas por él, ¿La monarquía Miskitu o un representante de la familia real?

7. ¿Las Repúblicas de Nicaragua y Honduras han privado, omitido u obstaculizado a las legítimas autoridades hereditarias tradicionales de la familia real Miskitu de ejercer sus derechos históricos inherentes de gobernanza de la Costa y los pueblos de Miskitu?

8. Indígenas políticos y regionales entidades deben, ¿Está obligado a participar, participar en un consejo y ser obligado a ser colocado bajo el gobierno de la familia real de Miskitu?

9. Es la peticionaria, la Reverenda Josephenie E. Robertson, M.T.T. la autoridad hereditaria tradicional legítima y ha sido privada de su derecho a participar en negociaciones, ser consultada y participar en nombre de sus pueblos, otorgando títulos de propiedad y subvenciones, y como supervisora de los territorios colectivos y comunitarios y los recursos naturales de la Costa Miskitu, incluido el derecho a buscar un referéndum hacia la independencia; Y si es así, ¿por qué los miembros de la familia real de Miskitu se mantuvieron fuera de los procesos de participación local, nacional e internacional, consultan y participan en todas las negociaciones?

10. En caso de que la AICHR impida a la República de Nicaragua y al gobierno sandinista difundir información histórica falsa a los pueblos Miskitu y se le impida dirigir al Consejo de Ancianos y Pueblos de Miskitu a votar por sus miembros del partido Sandinista como su representante en lugar de los Miskitu ¿Autoridades hereditarias tradicionales?

11. En caso de que todos los tratados internacionales entre la República de Nicaragua, Gran Bretaña y otras naciones que se consideraron de "mala fe" para privar a la gente de Miskitu de sus derechos históricos de ser una nación libre, serán anulados y anulados en la declaración de que la Costa de Miskitu será reconocida. como una nación libre e independiente bajo el gobierno de la monarquía histórica, además, ¿dónde esas tierras

Miskitu bajo la administración de Honduras y Nicaragua serán totalmente restauradas al Reino Miskitu?

Declaraciones, recursos, solicitudes y medidas cautelares:

1. Declarar que las legítimas autoridades hereditarias tradicionales representadas por la familia real Miskitu nunca han renunciado a su autoridad para ejercer sus derechos de proteger a su pueblo, otorgar tierras o títulos y / o ser consultados, participar o negociar en su propio nombre, en negociaciones internacionales. con respecto a sus recursos naturales internos y títulos de tierras antes y después del Tratado de Amistad y Alianza con Gran Bretaña; Great British nunca ha sido autorizado para llevar a cabo o entretener a ningún tratado internacional en nombre y en relación con estos derechos internos reservados de la Familia Real del Mosquito. Los peticionarios ahora citan el precedente del derecho inherente exclusivo del Rey Mosquito a otorgar concesiones de tierras y títulos a cualquier y todos los colonos, incluidos los inmigrantes británicos como una autoridad que está reservada exclusivamente para las autoridades tradicionales hereditarias del Mosquito hasta el día de hoy.

2. Declare que los británicos definitivamente nunca tuvieron y no tenían ningún derecho o autoridad para participar en ningún tratado internacional para eliminar los poderes y derechos jurisdiccionales internos de una autoridad tradicional legítima inherente que nunca se les han otorgado, ni se le otorgó a los británicos la posibilidad de negociar o en nombre de la familia real de Miskitu, bajo cualquier circunstancia, durante la duración de cualquiera y todos los periodos históricos relevantes o que hayan sido otorgados o interpretados por algún tratado internacional, ni los británicos pueden presentar un documento tal como nunca ha existido.

3. Declarar la privación del derecho hereditario de las autoridades tradicionales hereditarias de la familia real a ser consultados, participar y entablar negociaciones en nombre del pueblo Miskitu, tanto en Honduras como en Nicaragua, que ha sido violada. Ningún tratado, ley internacional o nación tiene un precedente internacional para disolver el derecho legítimo de un Rey indígena de ser el supervisor de títulos de propiedad y recursos naturales; Inclusive con respecto a aquellas regiones Miskitu en Honduras donde una parte del Reino estaba bajo la administración de Honduras para asegurar que se respetaran los derechos indígenas, el derecho de la familia real hereditaria de los derechos de la familia real nunca fue renunciado, ni disuelto por ningún tratado.

4. Declarar que los tratados británico-nicaragüenses infringen directamente los derechos intrínsecamente reservados de las legítimas autoridades hereditarias históricas de la costa de los mosquitos, cuyos derechos están protegidos por el derecho internacional al tomar ilegalmente los derechos de las tierras comunales reservadas de la patria histórica de los mosquitos protegidos bajo la autonomía Pueblos indígenas sin participación, consulta o negociaciones directas.

5. Declarar la guerra civil sandinista-contra por omisión no abordó ningún derecho internacional previo de los pueblos de los mosquitos. Una guerra civil no disuelve ni termina los tratados internacionales sobre la autoridad y el poder tradicional de los Miskitos en las regiones autónomas de los pueblos indígenas. Las partes involucradas en la guerra no tenían ningún precedente internacional, tratado o autoridad para desviar esos derechos indígenas a sí mismos o a sus aliados al negar consultas, participar o negociaciones. La

guerra civil desviando la representación de la La autoridad tradicional legítima para los aliados de la guerra civil, sin embargo, los derechos del tratado no fueron abrogados o disueltos, es y fue ilegal.

6. Declarar que en la decisión de la CIDH del 23 de junio de 2005 en el caso de YATAMA (Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka) . Decisión de Nicaragua a favor de YATAMA como indígena, En la organización política de Nicaragua con una estructura organizativa tradicional, la CIDH no se comprometió por omisión a abordar la responsabilidad interpolítica de esta organización política dentro de los límites de la legítima autoridad hereditaria de la monarquía tradicional, para ser consultada, participar y negociar dónde YATAMA comenzó a tomar Miskitu. Propiedades para su propio uso y beneficio.

7. Declaran que el 31 de agosto de 2001, en la decisión de la CIDH del 31 de agosto de 2001 en el caso de la comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni. Nicaragua55 a favor de la tribu indígena Miskitu en relación con los derechos ancestrales y el título legal de su comunidad patria, La CIDH, por omisión, no abordó el papel de la representación regional frente a la propiedad comunitaria y colectiva de toda la Costa Miskitu bajo la guía de la legítima autoridad histórica hereditaria tradicional representada por la familia real Miskitu o su representante designado para ser consultado y participar. La República de Nicaragua ignoró el fallo de la Corte. Sin embargo, el caso ha sido revisado por las autoridades internacionales.

8. Declaran que la decisión del gobierno hondureño del 13 de septiembre de 2013 al “otorgar” los títulos del pueblo Miskitu a su patria histórica no consultó, participó ni negoció con las legítimas autoridades hereditarias tradicionales en nombre de los pueblos Miskitu.

9. Declare que la peticionaria, Reverenda Josephenie E. Robertson, M.T.T. nacida el 10 de diciembre de 1943, es la Matriarca de la nación Miskitu y es la legítima autoridad hereditaria tradicional de los Pueblos Miskitu, quienes nunca han renunciado ni renunciado a su autoridad como gobierno monárquico. El Real Consejo de Ancianos de Miskitu la Nombro como la autoridad tradicional hereditaria de los pueblos Miskitu a fines de los años cincuenta. Inmediatamente anunció la secesión de la República de Nicaragua y la independencia del Reino Miskitu. Fue arrestada, sus hijos fueron tomados como rehenes por el gobierno para asegurar el cumplimiento y se le dieron 72 horas para salir de Nicaragua o enfrentar la muerte. Abandonó la costa de Miskitu en febrero de 1960 o antes, donde obtuvo asilo político en los Estados Unidos de América.

10. Solicitar que los peticionarios se reserven el derecho de enmendar esta petición a medida que se conozca más información y / o para cumplir con los contenidos y anexos aplicables aquí requeridos para cumplir con los estándares de la CIDH si es necesario y respaldar la causa de acción de los peticionarios.

11. Declaran que el Partido Sandinista en asociación con la República de Nicaragua ha estado difundiendo información histórica falsa58 a los Consejos de Ancianos Miskitu que buscan su voto para nombrar a la miembro del Partido Sandinista Myrna Cunningham como su representante y autoridad tradicional de los Pueblos Miskitu después de que los Demandantes archivaron una demanda federal de los Estados Unidos en busca de alivio que requiere que el gobierno nicaragüense reconozca su posición como la autoridad tradicional legítima que busca representar a su pueblo sujeto a crímenes de lesa

humanidad y del saqueo del gobierno nicaragüense de los recursos naturales de Miskitu, pesquerías, madera, granjas, hogares, Petróleo, gas, oro y otros minerales sin

55
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_79_ing.pdf.
56 https://www.culturalsurvival.org/publications/cultural-survival-quarterly/one-year-after-breakthrough-court- order-nicaragua.
57 Anexo 8 - Correspondencia de apoyo - Consejos locales de Miskitu y entidades gubernamentales internacionales
58 Anexo 6

la compensación o el derecho al debido proceso y reparación apropiados a través de colonos nicaragüenses, concesiones a negocios internacionales y naciones sin la consulta y participación de las autoridades tradicionales legítimas según lo dispuesto por los tratados internacionales.

12. Solicitar a la CIDH que entre a la República de Nicaragua y al Partido Sandinista una interdicción temporal y / o permanente contra la diseminación de información histórica falsa y demandas de votos por parte del Consejo de Ancianos Miskitu que nombra a un miembro del partido político sandinista como el hereditario tradicional. autoridad que representa a la Gente Miskitu, incluyendo a Myrna Cunningham o cualquier otro representante Sandinista en esa capacidad que está exclusivamente reservada para la familia Real de Miskitu representada por los Solicitantes.

13. Solicite a la CIDH que entre a la República de Nicaragua un interdicto temporal y / o permanente para que no se involucre en concesiones comerciales relacionadas con los recursos naturales ubicados en la patria Miskitu o de las privaciones de derechos humanos contra individuos de la comunidad Miskitu en El tribunal internacional determina su totalidad hasta que se tome una decisión sobre el derecho de la autoridad hereditaria tradicional a ser consultada y participar en las negociaciones.

14. Declaran que la República de Nicaragua y el Partido Sandinista privaron a la autoridad tradicional hereditaria del ejercicio de sus derechos como forma de monarquía legítima del gobierno que representa a los pueblos Miskitu para ser notificados, participar, ser consultados y negociar en nombre de sus representantes. pueblos, recursos naturales, denuncias de crímenes de lesa humanidad y patria que son beneficiarios adicionales de esta petición.

15. Declaran que las Repúblicas de Nicaragua y Honduras deben iniciar negociaciones con los peticionarios para facilitar la implementación de la participación de la familia real en todas las decisiones del gobierno con respecto a la patria y los pueblos de Miskitu.

16. Declaran que la autoridad hereditaria tradicional Miskitu tiene derecho a buscar un referéndum sobre la cuestión de la soberanía Miskitu sobre sus pueblos y territorios bajo las administraciones de Nicaragua y Honduras.

17. Declarar que la República de Nicaragua, Honduras, Gran Bretaña y los Estados Unidos son responsables y actúan en violación de los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables.

18. ¿Los Peticionarios solicitan expresamente a la Comisión que proteja las identidades y mantenga confidenciales los nombres de los nombres de las personas Miskitu que han proporcionado evidencia o poderes a los Peticionarios? Esta solicitud se basa en la posible violencia del gobierno contra estos individuos.

19. Declaran que la Reverenda Requerida Josephenie E. Robertson, M.T.T., es la legítima autoridad hereditaria tradicional y que las Repúblicas de Nicaragua y Honduras deben incluirla en la notificación, consulta, participación y también en las negociaciones en nombre de sus pueblos y su tierra natal.

20. Los peticionarios / solicitantes solicitan cualquier otro alivio o mecanismo adicional que el La CIDH considera apropiado como un remedio a las inquietudes citadas en esta petición.

21. Los peticionarios respetuosamente solicitan el nombramiento de un abogado.

ANEXIDADES

Anexo 1 - Decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos

Anexo 2 - Evidencia fotográfica
Josephenie Holding Miskitu Royal Staff
Josephenie forzada a salir en el exilio

Anexo 3 - Carta nicaragüense que reconoce su posición en la Familia Real de Miskitu

Anexo 4 - Representación a través de poderes de representación de las autoridades y los pueblos de Miskitu.

Anexo 5 - Declaraciones juradas y alegatos del USDC (Amenazas de Armstrong).
Evidencia fotográfica del Asalto Sandinista a la Familia Real de Miskitu
Declaración jurada de Gary Mitchell (Original presentada en USDC) Moción y declaración jurada para sanciones (Original presentada en USDC)

Anexo 6 - Información histórica falsa difundida por Nicaragua para nombrar a un miembro del Partido Sandinista

Anexo 7 - Lista de documentos probatorios
Tratado de Clayton Bulwer de 1850
Tratado de Managua de 1860.
1901 - Tratado Hay-Pauncefote
1905 - Texto y correspondencia del Tratado Harrison-Altamirano
1914 - Tratado de Bryan-Chamarro.

Anexo 8 - Correspondencia de apoyo - Consejos locales de Miskitu y entidades gubernamentales internacionales
Ancianos de Miskitu firmaron una carta a la ONU a través de la Familia Real
Respuesta firmada del gobierno de la ONU
Firmado Nuevo Documento a Miskitu Gov En Exilio -2017-10-02
Exposición - Nuevo Documento 2017-10-02
Carta de la Embajada Británica y Nuevo Documento 2014-01-17
Conadeti - Nuevo Documento 2017-10-07
Conadeti 2 - Nuevo Documento 2017-10-07
Misión firmada por los Estados Unidos en el recibo del documento 1 de la ONU
Documento de recepción 2

Documento de recepción 3

Presentado respetuosamente, según cosido a, el 13 de julio de 2019.

____

Rev. Josephenie E. Robertson, M.T.T.
Matriarca de la Nación Miskitu.
1557 Jackson Street. #301
Oakland, California 94612 USA
Email: rjossee@gmail.com
Tele: 510.410.1144

____

Ercell Valcina Mónica Hendy Clarence Fleurima Tawaska
1557 Jackson Street. #301
Oakland, California 94612 USA
evfleurima@gmail.com
Tele: 530.313.3118



THE KING'S HOUSE

August 31, 2021

On Behalf Of:

The Miskitu Government-in-Exile and Miskitu Peoples

To: OHCHR Special Procedures Branch

Attention Of: José Francisco Cali Tzay, Special Rapporteur on the RIP
Cecilia Jimenez Damary, Special Rapporteur on the HRIDP
The Honourable Judge Elizabeth Odio, President IACHR

Reference: Urgent information on alleged human rights violations to OHCHR special Procedures and Request for Immediate International Intervention in the Miskitu Autonomous Regions of Central America

As the Matriarch of our most beloved Miskitu Peoples, I come before the International Community once again by providing urgent information and indisputable proof of horrific human rights violations and the torment of torture and genocide against my peoples by the Nicaraguan Colonos (Colonists) who have been sent into our autonomous territories by the Sandinista government of José Daniel Ortega Saavedra and his wife Rosario María Murillo Zambrana for the purpose of seizing our homes, farms, natural resources and forests at the expense of liquidating and torturing our people in our entirety for the purpose of atrocities that constitute genocide and torture.

It has been with a heavy heart that my pleas before the United Nations and OAS have been ignored and our suffering met with international silence. Our Peoples cannot tolerate nor endure the atrocities and horrific suffering and trauma that I am about to present to you as representatives of the international tribunals on human rights. We are now pleading from the depths of our hearts for your ears to listen and see our sufferings that we now are able to present undeniable evidence before you.

It is at this specific time in our present day that as my Peoples' representative, I provide proof of these atrocities with my appeal to your international tribunals requesting immediate intervention, peacekeepers, Special Rapporteur, and independent experts sent into our autonomous regions to help restore the Peace and end hostilities.



THE KING'S HOUSE

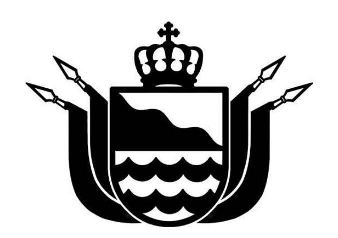
At this same time, I am commanding the Elders of each and every one of our Miskitu communities and villages to come together, gather volunteers for the purpose of assembling local militias bearing arms, in the preparation for the defense of our Peoples by whatever means available under the conditions of the **political doctrine of *jus ad bellum*.**

If my people are going to be mutilated and killed, let their sacrifices and deaths be In defense of our nation and tribes for the protection of our families and peoples and we will die as fighters for our rights to exist as free and safe Miskito peoples.

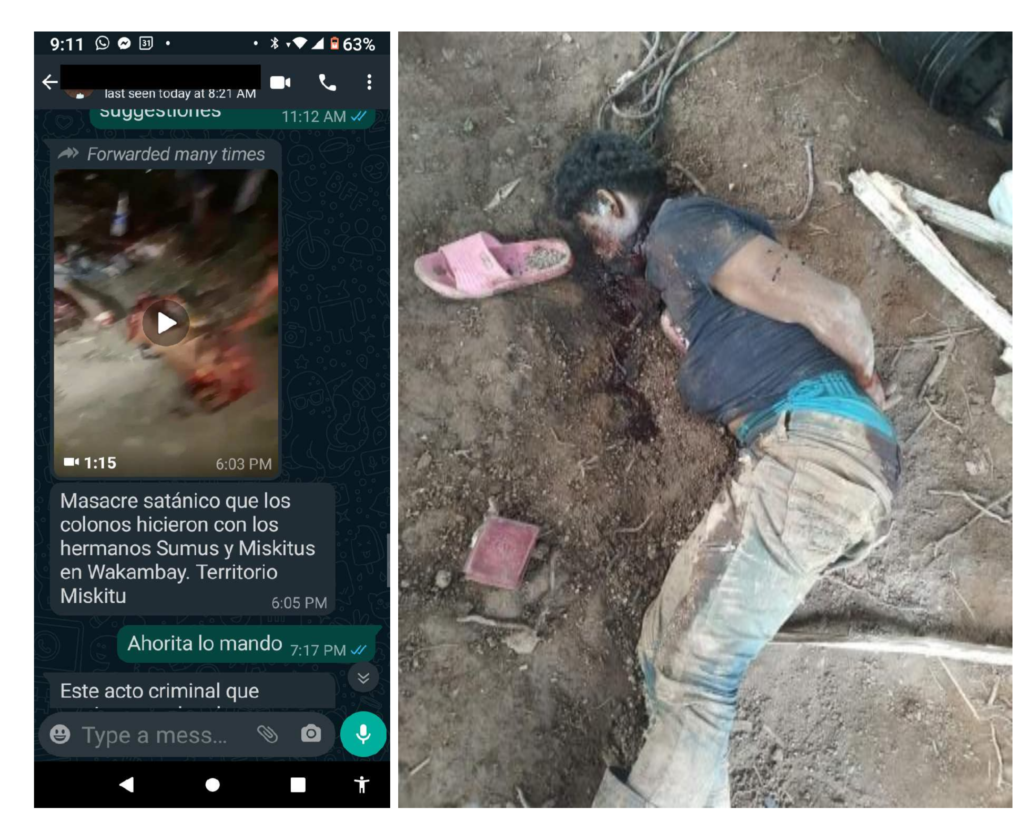
In the defense of the very survival of our Miskitu nation, it is my request for the international community to provide to our local Miskitu militias, any military provisions and weapons, without delay to assure the protection and safety of our Peoples.

As we prepare our People for the defense of our national and autonomous territories, we request an immediate response and wait for the international decisions for intervention without any further delay.

As the Matriarch of my People, I was provided the following information and video to present on their behalf to the International community in support of my request for intervention. These are their details regarding the disturbing video evidence that is attached:



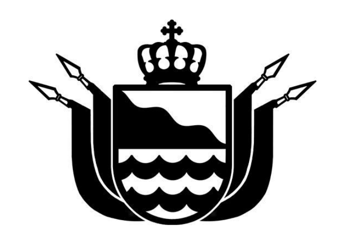
THE KING'S HOUSE



1. **Eso fue ayer Jueves y son 11, Miskitus. Me dijo que están hacienda investigación para saber los nombres de los muertos y los hechores de este crimen**
2. **Masacre satánico que los colonos hicieron con los hermanos Sumus y Miskitus en Wakambay. Territorio Miskitu**
3. **That was yesterday Thursday and it's 11, Miskitus. He told me that they are doing research to find out the names of the dead and the perpetrators of this crime**
4. **Satanic massacre that the settlers made with the Sumus and Miskitus brothers in Wakambay. Miskitu territory**

The events detail how 11 Miskitu men of the Sumus and Miskius tribes were brutally murdered and dismembered on Thursday August 26th, 2021 in Wakambay, Miskito Territory. They are looking for the Nicaraguan settlers who committed the murders.

Be Known to all, that I, Princess Josephenie of Moskitia, the rightful Sovereign of the



THE KING'S HOUSE

Kingdom of Moskitia by the Grace of God, Matriarch of the Miskitu Nation, First Servant of our People, and Monarch of the Communitarian Nation of the Moskitia **so decree**, *as Sewn to, in the year of our Lord,* on this 31st day of August, 2021, in the 65th year of my service and rule.

Verified by PDFFiller

____

Reverend Josephenie Hendy Clarence Robertson M.T.T.
of Moskitia

09/17/2021

Submitted via Electronic communications (E-Mail) for the purpose of urgency and national security to:

OHCHR SPECIAL PROCEDURES BRANCH
c/o OHCHR-UNOG 8-14 Avenue de la Paix
1211 Geneva 10 Switzerland
Fax: +41 22 917 90 06
E-mail: urgent-action@ohchr.org

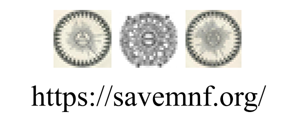
Attention: José Francisco Cali Tzay
Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples
E-Mail: indigenous@ohchr.org

Attention: Cecilia Jimenez Damary
Special Rapporteur on the human rights of internally displaced person
Email: idp@ohchr.org

The Honourable Judge Elizabeth Odio
President of the Inter-American Court of Human Rights
Apartado Postal; 219-1250 Escazu, 10201
San Jose, Costa Rica
E-Mail: eobenito@yahoo.com
cidhoea@oas.org
CIDHDenuncias@oas.org
CIDHPortal@oas.org

And,

CC: Miskitu Council of Elders and local Militia Commanders, ALL





Search mail

Compose

Inbox 5

Snoozed

Sent

Spam 12

Canadian Lawyers 5

Meet

New meeting

Join a meeting

Hangouts

Grin

No recent chats





A NATION UNDER SIEGE SAVEMNF

to doing, jordy, Jose, me

MOM!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!! YES!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!

---------- Forwarded message ---------
From: **CIDH Denuncias** <CIDHDenuncias@oas.org>
Date: Tue, Aug 31, 2021 at 2:18 PM
Subject: IMPORTANT INFORMATION/PORTAL/KB
To: A NATION UNDER SIEGE SAVEMNF <miskitu.nation@gmail.cc

Good afternoon,

We appreciate your communication. If it is your intention to file a cor
member of the Organization of American States, please do so throu

The Individual Petition System Portal is the safest and the fastest wa
through the Portal you can upload additional information that you co
your petition such as, the number of the petition and the procedural

If you want to know more about Precautionary measures, please vis



HAUT-COMMISSARIAT AUX DROITS DE L'HOMME • OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS
PALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND
www.ohchr.org • TEL: +41 22 927 9829 • FAX: +41 22 928 9013 • E-MAIL: efattorelli@ohchr.org

6 November 2015

Dear Reverend Josephenie E. Hendy Tawaska C. Robertson,

I would like to acknowledge receipt of your letter dated 16 September 2015 addressed to the United Nations and relating information about the situation of people in La Moskitia region.

In this respect, I would like to inform you that your letter has been brought to the attention and consideration of relevant Special Procedures Mandate Holders of the Human Rights Council, especially the Special Rapporteur on the Rights of Indigenous Peoples, Ms. Victoria Tauli Corpuz, and the Working Group on the Issue of Human Rights and Transnational Corporations and other Business Enterprises.

As you know, Special Procedures Mandate Holders are independent human rights experts of the Human Rights Council and more information about their mandate can be found at www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx. Should the Special Procedures Mandate Holders decide to act, based on your information and in keeping with human rights norms and standards, including the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples and the United Nations Guiding Principles on Business and Human Rights, they will get in contact directly with you.

Yours sincerely,

Gianni Magazzeni
Chief
Americas, Europe, and Central Asia Branch
Field Operations and Technical Cooperation Division

Reverend Josephenie E. Hendy Tawaska C. Robertson
1557 Jackson St. #301
Oakland Ca 94612
USA

cc. Ms. Carmen Rosa Villa Quintana
OHCHR Regional Representative for Central America
Panama

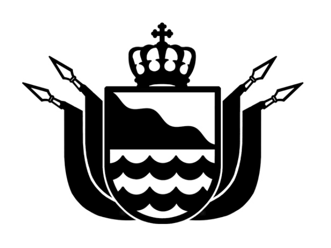


THE KING'S HOUSE

September 26th, 2021

Mr. Jordy Cuthbert immediately contacted the Miskitu Royal Family on Friday Sept 24th 2021 at 6:30 p.m. via Email submitting these photographs of the wounded and videos of interviews with the wounded and an actual authentic video of the Nicaraguan Helicopter Gunships attacked unarmed Miskitu men and your boys. The Photographs attached here are designated **Annex 12 - Exhibit 12** and two videos are designated as **Annex 13 - Exhibit 13** of the Jordy Cuthbert Interview and **Annex 14 - Exhibit 14** of the **attack by Nicaraguan Helicopter Gunships on unarmed Miskitu boys and men**.

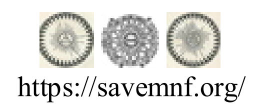




THE KING'S HOUSE







https://savemnf.org/



THE KING'S HOUSE

Ercell Valcina
to me


Sep 25, 2021, 10:49 AM (1 day ago)

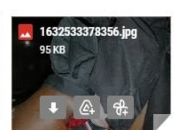
---------- Forwarded message ---------
From: **jordy cuthbert** <jordycuthbert23@gmail.com>
Date: Fri, Sep 24, 2021, 6:30 PM
Subject: Videos que me envió x WhatsApp
To: Ercell Valcina Fleurima <evfleurima@gmail.com>

Buenas noches

9 Attachments



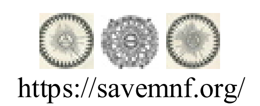
















13 de enero de 2022

REF: Miskitu Peoples
Solicitud de medidas cautelares MC-1039-21
Nicaragua

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de acusar recibo de su solicitud de medidas cautelares en favor de Miskitu Peoples y otros en Nicaragua.

En esta oportunidad cumplo con comunicarles que luego de examinar la información aportada hasta la fecha, la Comisión ha concluido que su solicitud de medidas cautelares no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 de su Reglamento. El artículo 25 del reglamento de la CIDH establece,

Artículo 25. Medidas cautelares

1. Con fundamento en los artículos 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 18.b del Estatuto de la Comisión y XIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Tales medidas, ya sea que guarden o no conexidad con una petición o caso, se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano.

Señores
Reverend Josephenie Hendy Clarence Robertson M.T.T
rjossee@gmail.com

John Grinols
grinolsson@gmail.com

Ercell Valcina Monica Hendy Clarence
Fleurima Tawaska
evfleurima@gmail.com

1/13/2022-LG-5034867

2. A efectos de tomar la decisión referida en el párrafo 1, la Comisión considerará que:
   a. la "gravedad de la situación", significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
   b. la "urgencia de la situación" se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
   c. el "daño irreparable" significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

3. Las medidas cautelares podrán proteger a personas o grupos de personas, siempre que el beneficiario o los beneficiarios puedan ser determinados o determinables, a través de su ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización.

4. Las solicitudes de medidas cautelares dirigidas a la Comisión deberán contener, entre otros elementos:
   a. los datos de las personas propuestas como beneficiarias o información que permita determinarlas;
   b. una descripción detallada y cronológica de los hechos que sustentan la solicitud y cualquier otra información disponible; y
   c. la descripción de las medidas de protección solicitadas.

5. Antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora. En dicha circunstancia, la Comisión revisará la decisión adoptada lo más pronto posible o, a más tardar, en el siguiente período de sesiones, teniendo en cuenta la información aportada por las partes.

6. Al considerar la solicitud, la Comisión tendrá en cuenta su contexto y los siguientes elementos:
   a. si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes, o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse;
   b. la identificación individual de los propuestos beneficiarios de las medidas cautelares o la determinación del grupo al que pertenecen o están vinculados; y
   c. la expresa conformidad de los potenciales beneficiarios, cuando la solicitud sea presentada por un tercero, salvo en situaciones en las que la ausencia de consentimiento se encuentre justificada.

7. Las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de medidas cautelares serán emitidas mediante resoluciones fundamentadas que incluirán, entre otros, los siguientes elementos:
   a. la descripción de la situación y de los beneficiarios;
   b. la información aportada por el Estado, de contar con ella;
   c. las consideraciones de la Comisión sobre los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad;
   d. de ser aplicable, el plazo de vigencia de las medidas cautelares; y
   e. los votos de los miembros de la Comisión.

8. El otorgamiento de estas medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables.

9. La Comisión evaluará con periodicidad, de oficio o a solicitud de parte, las medidas cautelares vigentes, con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas. En cualquier momento, el Estado podrá presentar una petición debidamente fundada a fin de que la Comisión deje sin efecto las medidas cautelares vigentes. La Comisión solicitará observaciones a los beneficiarios antes de decidir sobre la petición del Estado. La presentación de tal solicitud no suspenderá la vigencia de las medidas cautelares otorgadas.

10. La Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento apropiadas, como requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. Dichas medidas pueden incluir, cuando resulte pertinente, cronogramas de implementación, audiencias, reuniones de trabajo y visitas de seguimiento y revisión.

11. En adición a lo expresado en el inciso 9, la Comisión podrá levantar o revisar una medida cautelar cuando los beneficiarios o sus representantes, en forma injustificada, se abstengan de dar respuesta satisfactoria a la Comisión sobre los requerimientos planteados por el Estado para su implementación.

12. La Comisión podrá presentar una solicitud de medidas provisionales a la Corte Interamericana de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 76 del presente Reglamento. Si en el asunto se hubieren otorgado medidas cautelares, éstas mantendrán su vigencia hasta que la Corte notifique a las partes su resolución sobre la solicitud.

13. Ante una decisión de desestimación de una solicitud de medidas provisionales por parte de la Corte Interamericana, la Comisión no considerará una nueva solicitud de medidas cautelares, salvo que existan nuevos hechos que así lo justifiquen. En todo caso, la Comisión podrá ponderar el uso de otros mecanismos de monitoreo de la situación.

De ser pertinente, ustedes pueden presentar información adicional sobre los elementos de gravedad, urgencia y necesidad a fin de evitar daños irreparables. Por otra parte, corresponde informarles que la petición registrada bajo el número P-2018-21 se encuentra actualmente bajo estudio conforme a las normas reglamentarias vigentes.

Aprovecho la oportunidad para saludar a ustedes muy atentamente,

3B2611CE
4C3D
BDB8
54BC2849EB54

Mario López-Garelli
Por autorización
de la Secretaría Ejecutiva